



¿Puede escucharme alguien?

.....
La participación de los niños en la justicia juvenil:

Manual para adecuar los sistemas de justicia juvenil europeos a los menores

.....





Esta publicación ha sido coordinada y publicada por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

www.ijjo.org

Autores

Prof. Dr. Ton Liefaard

Dra. Stephanie Rap

Apollonia Bolscher LL.M.

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) es una organización establecida en Bruselas y reconocida como Fundación Belga de Utilidad Pública. Funciona como foro interdisciplinar para el intercambio de información, comunicación, debates, análisis y propuestas relacionadas con la justicia juvenil alrededor del mundo.

Esta publicación ha sido elaborada por el Departamento de Derecho del Menor de la Universidad de Leiden y es parte del proyecto Europeo **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales** (JUST/2013/FRC/AG) liderado por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), y llevado a cabo en colaboración con el Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights (Austria); Hope for Children - UNCR Policy Centre (Chipre); Rubikon Centrum (República Checa); Association Diagrama (Francia); Ministerio de Justicia Griega (Grecia); Istituto Don Calabria (Italia); Providus Center (Letonia); Direção-Geral de Reinserção e Serviços Prisionais (Directorate General of Reintegration and Prison Service) (Portugal); Fundación Diagrama (España); Include Youth (Irlanda del Norte, Reino Unido); Finish Forum for Mediation (Finlandia); University College Cork (Irlanda).

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil querría agradecer a todos los profesionales que han contribuido en la elaboración de esta publicación, aportando recursos y conocimientos a nivel nacional y europeo, como expertos en menores en conflicto con la ley. Todos ellos han compartido generosamente su conocimiento y experiencia con nosotros.

Director de la Publicación

Dr. Francisco Legaz Cervantes
Cédric Foussard

Editor

Adélaïde Vanhove
Sophie Duroy

Diseño /Impresión:

IM Nova Gráfica
www.imnova.com

OIJJ Febrero 2016

Publicado por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ)
50 Rue Mercelis, Bruselas, 1050 (Bélgica)
oijj@oijj.org
ISBN: 978-2-930726-17-5
EAN: 9782930726175
© Copyright IJJO 2016

**Co-financiado por el Programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión Europea**

Esta publicación se ha elaborado con el apoyo financiero del Programa de Derechos Fundamentales y Ciudadanía de la Unión Europea. Los contenidos de esta publicación son responsabilidad exclusiva de los socios del proyecto 'Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales' y en ningún caso debe considerarse que reflejan la posición de la Unión Europea.

Contenidos

Prólogo	7
Agradecimientos	11
Acerca del Manual	13
Introducción	13
¿Cómo usar el Manual?	14
Objetivo del Manual	16
Capítulo 1. Las normas internacionales y europeas en justicia juvenil	21
1.1. Participación de los menores en conflicto con la ley en los procedimientos de la justicia juvenil	21
- La importancia del derecho a ser escuchado en la justicia juvenil	21
- El desarrollo de la justicia adaptada al menor en Europa	22
1.2. Introducción a las normas internacionales en justicia juvenil	23
- Reglas de Beijing	23
- Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas	24
• Artículo 12 – El derecho a ser escuchado	24
• Artículo 40 – Justicia juvenil	25
• Artículo 37 – Privación de libertad	27
- Reglas de la Habana	28
- Comité de los Derechos del Niño: Observaciones generales	28
• Observación General n° 10	28
• Observación General n° 12	29
1.3. Introducción a las normas europeas de justicia juvenil	30
- Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH)	30
- Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas	31
- Directrices para una Justicia adaptada a los menores	32
- Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales	33
1.4. Justicia juvenil y desarrollo adolescente	34
- Límites de edad en justicia juvenil	34
- Curva de edad del delito	35
- Desarrollo cognitivo en la adolescencia	37
• Comportamientos de riesgo	37
• Presión de grupo	38
• Comprensión de los procedimientos de justicia juvenil	38
- Desarrollo emocional en la adolescencia	39
- Desarrollo inadecuado	40
• Problemas de salud mental	40
• Coeficiente intelectual bajo	40
Capítulo 2. Requisitos Generales	45
2.1. El derecho a procedimientos específicos	45
- Normas europeas e internacionales relevantes	45
• Protección de privacidad	47
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	48
• Entorno y ambiente	48
• Duración de los procedimientos	49
2.2. El derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia	49
- Normas internacionales y europeas relevantes	49
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	51
• El papel del abogado en la fase de detención e interrogatorio policial	51
• El papel del abogado en la fase del procedimiento judicial	53
• El papel del abogado en la sentencia	53
• El papel del abogado durante el internamiento previo y posterior al juicio	54

2.3. El papel de los padres	54
- Normas internacionales y europeas relevantes	55
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	56
• El papel de los padres en la fase de detención e interrogatorio policial	56
• El papel de los padres en la fase del procedimiento judicial	57
• El papel de los padres en la sentencia	58
• El papel de los padres durante el internamiento previo y posterior al juicio	58
Capítulo 3. Participación efectiva	61
3.1. El derecho a la información	61
- Normas internacionales y europeas relevantes	61
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	64
• Fase de detención e interrogatorio policial	64
• Fase del procedimiento judicial	65
• Fase de sentencia	66
• Internamiento previo y posterior al juicio	67
3.2. El derecho a ser escuchado	69
- Normas internacionales y europeas relevantes	69
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	70
• Fase de detención e interrogatorio policial	70
• Fase del procedimiento judicial	71
• Fase de sentencia	72
• Internamiento previo y posterior al juicio	73
Capítulo 4. Capacidades comunicativas	79
4.1. Entorno	79
- El fomento de la confianza	79
- Confidencialidad	80
- Establecer reglas conversacionales	80
4.2. Técnicas de conversación	81
- Escucha reflexiva	82
- Preguntas con final abierto	82
- Afirmaciones	83
- Resumir	84
- Situaciones específicas	84
4.3. Uso del lenguaje y las explicaciones	86
- Uso del lenguaje	86
- Jerga y términos judiciales	86
- Explicaciones	87
- Matriz orientada al objetivo de escuchar a los menores	88
Capítulo 5. Seguimiento y apoyo	91
5.1. Incorporar la voz del menor en las decisiones	91
- Normas internacionales y europeas relevantes	91
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	92
5.2. Clarificar la decisión	93
- Normas internacionales y europeas relevantes	94
- Normas relevantes en la práctica: requisitos básicos	94
Bibliografía	97
Lista de normas relevantes de los derechos de los niños	101
Anexo: Transcripción de los videos	105

Prólogo

La Comisión Europea declara que aproximadamente un millón de menores encaran o afrontan procedimientos de justicia penal en la Unión Europea cada año (alrededor del 12% del total).¹ En el contexto de un estudio relacionado con niños involucrados en procedimientos criminales, civiles y administrativos, la Comisión ha compilado datos de justicia juvenil, y sus informes muestran una amplia variabilidad en prácticas y procedimientos entre los Estados.²

Mientras que a nivel internacional la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño³ (1989) es el instrumento de referencia respecto a la protección de los derechos del menor, incluyendo los que están en conflicto con la ley, a nivel europeo, las Directrices Europeas sobre una Justicia adaptada a los menores⁴ juegan un papel importante a pesar de su carácter no vinculante. El Consejo de Europa ha desarrollado diferentes instrumentos (p.ej. *Las Reglas Europeas para menores infractores sujetos a sanciones o medidas*⁵), también la Unión Europea, en gran parte gracias a la Agenda de la UE sobre los Derechos del Niño⁶ adoptada en 2011, en un intento de regular y armonizar los derechos del niño y los sistemas de justicia juvenil en Europa.

Este reciente incremento de la protección es un proceso continuo y las tasas de aplicación varían entre los Estados miembros. Es necesario apoyar y asistir a todos los actores involucrados en los derechos del niño para que se puedan aplicar completamente la legislación de la UE y las Directrices del Consejo de Europa. Una mejora concreta solo se puede concebir a través de la participación efectiva de los menores que se encuentran inmersos en los procedimientos de justicia juvenil, pero esto no se puede llevar a cabo sin la correcta formación y conocimiento de los derechos, las necesidades y el desarrollo del niño.

En diciembre de 2015, en el contexto de la Agenda de la UE sobre los Derechos del Niño, el Parlamento Europeo acordó con el Consejo Europeo el texto de la **Directiva sobre garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales**.⁷ La Directiva de Unión Europea introduce medidas diseñadas para garantizar un paquete de derechos de manera consistente con el razonamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁸ y las Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores. El objetivo de la Directiva es «establecer garantías procesales para asegurar que los menores sospechosos

1 Documento de trabajo de los Servicios de la Comisión, 2013: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=SWD:2013:0480:FIN:EN:PDF>

2 Resumen de las apreciaciones generales sobre la participación de los menores en los procedimientos judiciales penales en los 28 Estados Miembros de la Unión Europea. Comisión Europea (2015), disponible en: <http://www.childre-ninjudicialproceedings.eu/docs/EU%20Summary.pdf>

3 Asamblea General Naciones Unidas, Convención sobre los derechos del niño, 20 de noviembre de 1989, Naciones Unidas, Serie de tratados, vol. 1577, p.3.

4 Consejo de Europa: Comité de Ministros, *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada al menor*, 2011.

5 Consejo de Europa: Comité de Ministros, *Recomendación CM/Rec(2008)11 del Comité de Ministros a los miembros Estados sobre Las Reglas Europeas para jóvenes infractores sujetos a sanciones o medidas*, 5 Noviembre 2008, CM/Rec (2008)11.

6 Comisión Europea (2011) Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, Comité Económico y Social y al Comité de Regiones. *Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño*.

7 *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales*, 11 de mayo de 2016, EU/2016/800.

8 El TEDH ha declarado el derecho a un juicio justo conforme al artículo 6 el cual dispone que: «un niño acusado de un delito se de tratar de forma que se tengan plenamente en cuenta su edad / nivel de madurez y sus capacidades intelectuales y emocionales y que los distintos pasos que se tomen sean para promover su capacidad de comprender y participar en el procedimiento» (T v. UKT v. UK, No. 24724/94, 16 December 1999, at [84]).

o acusados en procedimientos criminales puedan comprender y seguir dichos procedimientos, a fin de permitirles ejercer su derecho a un juicio justo, prevenir su reincidencia y fomentar su integración social» (Considerando 1).

La Directiva establece un paquete de derechos que poseen los menores en cada etapa del sistema de justicia penal, entre los que destacan: el derecho obligatorio a ser asistido por un abogado; el derecho a asistencia jurídica gratuita; el derecho a asistencia individual; las normas en los interrogatorios; la participación del menor en los procedimientos; la formación especializada obligatoria de jueces, autoridades policiales y personal de los centros de ejecución de medidas judiciales; abogados y otros profesionales que pudieran entrar en contacto con los menores en el desempeño de su trabajo; y disposiciones sobre la detención y el internamiento, en virtud de las cuales los menores deben permanecer en internamiento cautelar sólo cuando no haya otra alternativa. En tales casos, se debe asegurar que los menores estén separados de los adultos, excepto en aquellos casos donde tomar esta medida perjudique el interés del menor.

En cuanto a los derechos del menor a ser escuchado y a participar de manera efectiva en los procesos judiciales, la Directiva se eleva hasta el nivel de protección previsto por el artículo 6 del TEDH⁹ (derecho a un juicio justo) y los artículos 47 y 48 de la Carta de los Derechos Fundamentales¹⁰ de la UE (derecho a tutela judicial efectiva y a un juicio justo; presunción de inocencia y derechos de defensa). El artículo 16 confirma el derecho del menor a estar presente y participar en su propio juicio. Esto incluye darles la oportunidad a ser escuchados y a expresar sus propios puntos de vista. Si el menor no está presente en su juicio, la Directiva establece el derecho a un nuevo juicio, u otro recurso legal, de conformidad con y bajo las condiciones establecidas en la Directiva relativas a la presunción de inocencia.¹¹ Por otra parte, la Directiva introduce como requisito que se tomen medidas adecuadas para velar por que los menores sean tratados siempre de una manera que se proteja su dignidad y de un modo que sea adecuado a su edad, madurez y nivel de comprensión, y teniendo en cuenta cualquiera de las necesidades especiales que puedan tener (artículo 13 [2]). Este artículo asegura que la comunicación adaptada a los menores deba ser un requisito cada vez que un menor esté involucrado en un procedimiento judicial.

Los Estados miembros de la UE quedan vinculados por las obligaciones legales establecidas en la presente Directiva. Por otra parte, los Estados miembros deben cumplir la Directiva en un plazo de 36 meses después de su entrada en vigor.¹² El papel del OIJJ en este contexto es apoyar a los Estados miembros en este esfuerzo.

El Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ) es una organización internacional establecida en Bruselas y reconocida como Fundación Belga de Utilidad Pública. Funciona como foro interdisciplinar para el intercambio de información, comunicación, debates, análisis y propuestas relacionadas con la justicia juvenil alrededor del mundo. A través del Consejo Europeo de Justicia Juvenil (CEJJ), la red formal del OIJJ y el grupo de reflexión para la región de Europa, el OIJJ participa en la mejora de la justicia juvenil en Europa. El CEJJ, órgano al que pertenecen todos los socios del presente proyecto, es autor de varias publicaciones, incluyendo una Investigación Europea sobre Justicia Juvenil Restaurativa, cuatro Libros Verdes y un Libro Blanco (*Save money, protect society and realise youth potential: Improving youth justice systems during a time of economic crisis* [2013]), en el que se basa el proyecto.

9 Pie de página 8.

10 Unión Europea, Carta de los derechos Fundamentales de la Unión Europea, 26 Octubre 2012, 2012/C 326/02

11 <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-13471-2015-INIT/en/pdf>

12 La Directiva ha sido adoptada formalmente por el Consejo el 21 de abril de 2016.

El objetivo principal del proyecto **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales** es mejorar los sistemas de justicia juvenil en Europa y entender dónde se puede hacer más eficiente y adaptada a los menores, centrándose en una mejor aplicación de las Directrices del Consejo de Europa relativas a la Justicia adaptada a los menores y otras normas internacionales y europeas. El proyecto liderado por el OIJJ, se basa en las recomendaciones formuladas en el Libro Blanco *Save money, protect society and realise youth potential: Improving youth justice systems during a time of economic crisis* (2013). El Libro Blanco pone de relieve la necesidad de implementar más medidas a nivel local y nacional, en particular, la necesidad de una mayor formación de los profesionales y crear grupos organizados de participantes a nivel nacional. Por otra parte, se recomienda que los profesionales de la justicia juvenil adquieran conocimientos específicos en relación a los derechos del menor, las normas internacionales y europeas y la comunicación con los menores con el fin de favorecer su reintegración.

Por lo tanto, el proyecto tiene la intención de poner la voz del menor en el corazón de los sistemas de justicia juvenil, mediante la facilitación de información, conocimiento y formación a las autoridades nacionales de justicia juvenil y al personal que trabaja con los menores infractores a nivel europeo. El proyecto se centra en la mejora de los sistemas nacionales de justicia juvenil y el intercambio de prácticas prometedoras en relación con los menores infractores sujetos a sanciones o medidas. Esto promoverá una mejor aplicación de las normas internacionales respecto a los menores en conflicto con la ley.

Se ha desarrollado un paquete de formación que consiste en este manual, un conjunto de herramientas para profesionales y una serie de videos con los menores en conflicto con la ley. Asimismo, se ha adaptado en un curso de formación on-line ubicado en la Escuela Internacional de Justicia Juvenil, la plataforma de aprendizaje a distancia del OIJJ.

A través de este manual, esperamos participar en la **mejora de los conocimientos técnicos, formación y buenas prácticas** entre las partes interesadas de la justicia de menores, con el objetivo subyacente de escuchar de manera efectiva la voz de los menores en conflicto con la ley.

El impulso generado por la nueva Directiva será sin duda una ventaja para la sostenibilidad de los resultados del proyecto. En este contexto, el OIJJ se esforzará para ayudar a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva mediante la difusión continua del material de formación del proyecto, incluyendo el curso de formación online, así como programas de asistencia técnica hechos a medida.

El proyecto prevé también la creación de coaliciones nacionales en los países de los socios como medio importante para proporcionar apoyo y asistencia a los Estados miembros en la aplicación de la Directiva, en particular el art. 20.¹³ Estas coaliciones nacionales conllevan la participación de las partes actoras en relación a los derechos del niño y los sistemas de justicia juvenil, y constituyen un grupo de expertos a nivel nacional que pueden actuar conjuntamente para difundir conocimientos y buenas prácticas y así ayudar a las autoridades nacionales en la aplicación de la normas internacionales.

13 El artículo 20 de la Directiva establece que: «Los Estados miembros velarán por que el personal de las autoridades policiales y de los centros de detención que traten asuntos relacionados con menores reciban formación específica de un nivel que sea el adecuado al tipo de contacto con los menores, en materia de derechos de los menores, técnicas de interrogatorio adecuadas, psicología infantil y comunicación en un lenguaje adaptado al menor».

Por lo tanto, esperamos que este manual sea un activo importante en la aplicación de la Directiva, en particular las disposiciones relativas al derecho a ser escuchado y a participar de manera efectiva en los procedimientos. Además, proporcionará a las autoridades policiales, personal de centros de detención, poder judicial, fiscal y abogado, conocimiento, habilidades y herramientas para comunicarse con los menores de una manera adecuada, que les permita ser escuchados y participar plenamente en los procedimientos. Estas son las condiciones necesarias para que los menores confíen en el proceso de justicia, se desarrollen adecuadamente y eviten la reincidencia.

Francisco Legaz Cervantes, Presidente del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

Cédric Foussard, Director de Asuntos Internacionales, Observatorio Internacional de Justicia Juvenil

Agradecimientos

La preparación de este manual no habría sido posible sin la experiencia, la investigación y el conocimiento de los socios del proyecto. El proyecto **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa**, en el que se enmarca el presente manual, se llevó a cabo en colaboración con socios de varios países: Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights (Austria); Hope for Children - UNCR Policy Centre (Chipre), Rubikon Centrum (República Checa), Association Diagrama (Francia), Ministerio de Justicia Griego (Grecia), Istituto Don Calabria (Italia), Providus Center (Letonia), Direção-Geral de Reinserção e Serviços Prisionais (Portugal); Fundación Diagrama (España); Include Youth (Irlanda del Norte, Reino Unido); Finish Forum for Mediation (Finlandia); University College Cork (Irlanda).

En particular agradecemos la inestimable ayuda de los expertos en la definición de la estrategia, los resultados del proyecto y la formación de formadores: Prof. María-José Bernúz (Facultad de Derecho de Zaragoza, España), Florence Brion (Office of the General Delegates on Children's Rights, Fédération Wallonie-Bruxelles, Bélgica), Avril Calder (International Association of Youth and Family Judges and Magistrates), Prof. Els Dumortier (Vrije Universiteit Brussels, Bélgica), Annelies Hendriks (Consultant in child mediation and psychology, Países Bajos), Adrienne van Rheenen (Behavioral expert and child counsellor, Países Bajos), Roberto Rivello (former Manager of the HELP [Human Rights Education for Legal Professionals] Programme of the Council of Europe) y Dra. Ursina Weidkuhn (International Juvenile Justice Consultant, Suiza).

También agradecemos a Cédric Foussard, Adélaïde Vanhove y Sophie Duroy del OIJJ su apoyo continuo y colaboración en la preparación y revisión de este manual.

El OIJJ y los socios quisieran agradecer particularmente a los consultores que intervienen en la preparación de este manual: Profesor Dr. Ton Liefaard, Dra. Stephanie Rap y LL.M. Apollonia Bolscher del Departamento de Derecho de la Infancia de la Universidad de Leiden (Países Bajos).

Los socios del proyecto también desean agradecer a la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea por haber apoyado este proyecto, financiado por el Programa Derechos Fundamentales y Ciudadanía.

Acerca del Manual

INTRODUCCIÓN

LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LA JUSTICIA JUVENIL INTERNACIONAL

En 2010 se publicó *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los menores*. Estas directrices tienen como objeto garantizar que en todos los procedimientos en los que los menores estén implicados «se respeten plenamente todos sus derechos, entre los cuales se encuentran el derecho a la información, a la representación, a la participación y a la protección, teniendo en cuenta el nivel de madurez y comprensión del menor y las circunstancias del caso» (párr. I.3). Las Directrices proporcionan una visión global de las prácticas de la justicia adaptada a los menores para que se implementen en el derecho penal, civil o administrativo.

El objetivo principal del proyecto **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales** es facilitar el avance de los sistemas de justicia juvenil en Europa, entendiendo dónde se pueden hacer más eficientes y adaptados a los menores, centrándose en una mejor aplicación de las *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los menores* y otras normas internacionales y europeas. El proyecto se basa en las recomendaciones formuladas en el Libro Blanco del OIJ titulado *Save money, protect society and realise youth potential: Improving youth justice systems during a time of economic crisis* (Moore, 2013). El Libro Blanco pone de relieve la necesidad de tomar más medidas tanto a nivel local como nacional, y, en particular, la necesidad de una mayor formación de los profesionales, así como organizar grupos de expertos a nivel nacional. Además, se recomienda que los profesionales de la justicia juvenil adquieran conocimientos específicos en relación con los derechos del menor, las normas internacionales y europeas, y la comunicación con los menores, con el fin de favorecer su reintegración. En esta formación, se prestará especial atención al derecho de los menores en conflicto con la ley a ser escuchados y a la mejora de las habilidades de comunicación con los menores de los profesionales que intervienen en la justicia de menores.

En 2015, el Parlamento Europeo acordó con el Consejo Europeo adoptar la **Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales**.¹⁴ La Directiva de la UE introduce medidas que son consistentes con el razonamiento del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de las *Directrices sobre justicia adaptada a los menores*. El artículo 20 de la Directiva establece que:

«Los Estados miembros velarán por que el personal de las autoridades policiales y de los centros de detención que traten asuntos relacionados con menores reciban formación específica de un nivel que sea adecuado al tipo de contacto con los menores, en materia de derechos de los menores, técnicas de interrogatorio adecuadas, psicología infantil y comunicación en un lenguaje adaptado al menor».

Los Estados miembros de la UE están sujetos a cumplir las obligaciones legales establecidas en la presente Directiva. Por otra parte, los Estados miembros deben cumplir la Directiva en un plazo de 36 meses después de su entrada en vigor.

¹⁴ Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, de 11 de mayo de 2016, EU/2016/800.

Este manual tiene el objetivo de proporcionar formación a los profesionales que trabajen con menores y está específicamente dirigido a la mejora de su comunicación con los menores. Se abordarán en los distintos capítulos de este manual temas relativos a los derechos legales del menor, las técnicas de entrevista, comunicación, psicología infantil y habilidades pedagógicas. El manual tiene como objetivo proporcionar información y dar una mayor orientación sobre la aplicación de las disposiciones de la nueva Directiva de la UE. La información se proporciona en relación al contenido de la Directiva y la forma de aplicarla de acuerdo a las normas internacionales y europeas en materia de justicia juvenil. Asimismo, el manual también puede ser usado para la formación de profesionales del ámbito de la justicia restaurativa y la mediación del sistema de justicia juvenil.

ESTRUCTURA DEL MANUAL

El manual se centra en las prometedoras prácticas y técnicas relacionadas con la justicia adaptada a los menores. El objetivo es difundir conocimiento y promover el respeto de los derechos del menor en conflicto con la ley. Incluye los siguientes temas:

- Normas internacionales y europeas en justicia juvenil y desarrollo de los adolescentes.
- Requisitos generales: procedimientos específicos para los menores en conflicto con la ley, el papel del abogado y otros asistentes, y el papel de los padres en la justicia juvenil.
- Participación efectiva: el derecho a la información y el derecho a ser escuchado.
- Habilidades comunicativas: cómo comunicarse efectivamente con los menores en conflicto con la ley.
- Seguimiento y apoyo: incorporación de las opiniones de los menores en conflicto con la ley en los procedimientos.

En cada capítulo se busca **la aplicación de las normas europeas e internacionales relevantes en la práctica**. Se dan los requisitos básicos en cuanto a la forma de aplicar las normas en las distintas fases del proceso de justicia juvenil. Las fases que se distinguirán son: detención e interrogatorio policial, procedimiento judicial, sentencia e internamiento cautelar y firme.

Las buenas prácticas que se presentan en el manual se relacionan con los temas a tratar en cada capítulo en particular. Estas prácticas sirven como ejemplo de cómo ciertos principios o disposiciones legales se pueden implementar en la práctica, proporcionados por las organizaciones asociadas. Por lo tanto, estos ejemplos provienen de los países de las organizaciones asociadas que participan en este proyecto. Estos países son: Alemania, Austria, Chipre, República Checa, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Letonia, Portugal y España. Las organizaciones asociadas que participan en este proyecto son todas miembro del Consejo Europeo de Justicia Juvenil¹⁵.

¿CÓMO USAR EL MANUAL?

Este manual fue desarrollado como parte del programa de formación **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales**. El Manual sirve como una guía práctica para los profesionales que trabajan con menores en conflicto con la ley. A lo largo del manual, las secciones relevantes de las normas internacionales y europeas se presentan en recuadros. También se incluye un breve resumen en cada capítulo.

15 Las organizaciones socias en este proyecto son: Providus (Letonia), University College Cork (Irlanda), Fundación Diagrama (España), Ministry of Justice (Portugal), Hope for Children UNCRC (Chipre), Finnish Forum for Mediation (Finlandia), Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights (Austria), Ministry of Justice Transparency and Human Rights (Grecia), Rubikon Centrum (República Checa), Istituto Don Calabria (Italia), Association Diagrama (Francia) e Include Youth (Reino Unido).

Además de este manual, el **paquete de formación** incluye un kit de herramientas para instructores y material de vídeo. Los tres componentes del paquete de formación se deben usar conjuntamente durante la formación o jornada de debate nacional. El manual es el libro de texto para los participantes y el kit de herramientas es la guía para los formadores. Los videos han sido elaborados por la ONG con sede en Irlanda del Norte Include Youth e ilustra varios temas desde la perspectiva de los propios menores. El kit de herramientas se refiere a los vídeos en varias ocasiones. Los vídeos se pueden encontrar en el siguiente enlace: <http://www.oijj.org/en/improvingjjs-video>

INFORMACIÓN DEL VIDEO

Include Youth es una organización no gubernamental de Irlanda del Norte que promueve activamente los derechos e intereses de los menores desfavorecidos y vulnerables. Include Youth se especializa en dos áreas principalmente: la justicia juvenil y la empleabilidad de los menores. Como parte de este proyecto, se le pidió a Include Youth que reuniese a grupos de menores con experiencia en el sistema de justicia y hablase con ellos acerca de sus experiencias a la hora de tratar con los profesionales, algunos de los desafíos y frustraciones que tienen que afrontar, ejemplos de compromiso positivo y consejos para los profesionales.

Desde julio de 2015, Include Youth dirigió semanalmente grupos de discusión en el centro de internamiento para menores Woodlands de Irlanda del Norte, con el objetivo de construir relaciones con los menores e identificar quienes pudieran estar interesados en hablar frente a la cámara acerca de sus experiencias. Se habló también con grupos de menores pertenecientes a programas de Include Youth y de Alternatives Northern Ireland.

Tres menores del centro de internamiento Woodlands participaron activamente en el vídeo, a los que se les cambió el nombre para que pudieran permanecer en el anonimato, como parte del acuerdo. Durante las sesiones con estos menores era importante establecer una buena comunicación y hablar con ellos a su nivel, mostrando respeto. A medida que la semana avanzaba, se encontraban mucho más abiertos y relajados, lo que permitió que hablaran de sus experiencias con más sinceridad.

En el vídeo se puede apreciar como los menores hablan de sus experiencias con la policía, jueces, el personal del centro de internamiento y otros trabajadores. Hablaron de algunas de sus experiencias negativas en las que llegaron a sentirse despreciados e insultados. La Sra. Danielle Boyd, miembro del personal del centro, accedió a ser entrevistada para el video y explicó cómo trabajan con los menores de una manera participativa para construir relaciones positivas.

Include Youth tiene vínculos estrechos y trabaja en colaboración con una serie de organizaciones establecidas en la comunidad, incluyendo Alternatives Northern Ireland. Esta organización ofrece programas de justicia restaurativa y trabaja en estrecha colaboración con los menores, la policía y las comunidades. Gareth Scullion, un joven de 21 años de edad, accedió a hablar en vídeo sobre sus experiencias con la justicia restaurativa, junto con un miembro del personal, la Sra. Kelly Gill, que es trabajadora social de Alternatives Northern Ireland. Gareth entró en contacto con la policía hace unos años y habla abiertamente en el vídeo acerca de sus experiencias con el sistema de justicia y cómo le ha influenciado.

Blair Anderson tiene 21 años y es un ex-participante del programa de empleabilidad de Include Youth. Viene de un centro de atención psicosocial y habla abiertamente de sus experiencias con la policía y cómo le ha influido en su futuro. Como parte de los grupos de discusión con los menores, en noviembre de 2015 se organizó una sesión para que Blair hablara de sus experiencias con la propia policía. Aproximadamente

50 menores participaron en esta sesión. Tras la sesión de noviembre, la policía pidió a Blair que asistiera a las sesiones de formación y talleres para hablar con ellos acerca de sus experiencias, para que otros miembros de la policía, así como las nuevas incorporaciones, pudieran aprender de ellas.

Blair hizo hincapié en la importancia que tiene el escuchar a los menores y darles una oportunidad, sobre todo a aquellos procedentes de centros de atención psicosocial, que predominan en el sistema de justicia juvenil en Irlanda del Norte.

OBJETIVO DEL MANUAL

El manual presenta un compendio de técnicas relacionadas con el conocimiento relativo a los derechos del menor, la justicia adaptada a los menores, el desarrollo de los adolescentes y las habilidades relacionadas con el trabajo en grupo, fomentando la participación y la comunicación con los menores en conflicto con la ley.

OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN

Es importante que el manual se acompañe de una **sesión de formación o jornada de discusión nacional**, durante la cual se difunda el conocimiento y se practiquen las habilidades. El objetivo de la formación es triple:

1. Familiarizar a los participantes con el marco internacional y europeo de los derechos del menor;
2. Que los profesionales sean conscientes de la importancia de la participación del menor en la justicia juvenil;
3. Enseñar habilidades profesionales para mejorar la participación del menor.

La manera en la que se pueden cumplir los objetivos de la formación puede diferir dependiendo de la situación local y el grupo objetivo de la formación. Los dos primeros objetivos no tienen que ser tratados necesariamente en una sesión de formación clásica, pero también pueden ser parte de una **sesión de formación o jornada de discusión nacional**. Este día de debate general podría centrarse en un público más amplio de actores y profesionales que trabajan con menores en conflicto con la ley. El tercer objetivo se dirige preferentemente a una sesión de formación o taller más práctico y a pequeña escala.

CONOCIMIENTOS Y HABILIDADES

Con el fin de contribuir a que los sistemas de justicia juvenil europeos respeten los derechos de los menores y tengan un enfoque particular sobre su participación en los procesos judiciales, es de suma importancia que los profesionales involucrados adquieran ciertos conocimientos y habilidades.

Conocimientos que los profesionales necesitan

Conocimientos acerca de:

- Los derechos humanos fundamentales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la información y el derecho a ser escuchado;
- Conceptos clave como las garantías procesales, participación de los menores y desarrollo de los adolescentes;

.....

- Instrumentos internacionales y europeos de derechos de los menores y su valor;
- El diseño de procedimientos específicos para menores en conflicto con la ley;
- El papel de la participación del niño en las diferentes fases del proceso de la justicia juvenil.

Habilidades que los profesionales necesitan

Habilidades para:

- Tener una conversación efectiva con el menor que esté en conflicto con la ley, durante la cual sea capaz de expresar sus puntos de vista;
- Escuchar a los menores en conflicto con la ley;
- Técnicas de conversación para potenciar la participación de los menores en conflicto con la ley;
- Explicar los procedimientos y decisiones a los menores en conflicto con la ley;
- Adaptar el entorno y la atmósfera a la hora de llevar a cabo una conversación con un menor en conflicto con la ley;
- Involucrar a los padres en el proceso de justicia juvenil.

RESUMEN

Objetivo principal del módulo de formación:

Hacer que los sistemas de justicia juvenil en Europa sean más eficientes y más adaptados a los menores, centrándose en el derecho de los menores en conflicto con la ley a ser escuchados y su participación efectiva en el sistema de justicia juvenil.

Objetivos del módulo de formación:

1. Familiarizar a los profesionales con el marco internacional y europeo de los derechos del menor en a la justicia juvenil;
2. Concienciar a los profesionales sobre la importancia de la participación del menor en el sistema de justicia;
3. Enseñar habilidades profesionales para mejorar la participación del menor.

AVISO: Cualquier uso de los pronombres «él» y «ellos», así como los artículos «el» y «los» en este manual hace referencia a menores en conflicto con la ley, independientemente de su género.

El término «menor» a veces se utiliza en la traducción en lugar de «niño/a» en el texto original para mayor claridad, pero debe entenderse que tiene el mismo significado: persona menor de 18 años, de acuerdo a las normas de la ONU.



CAPÍTULO 1

.....

Las normas internacionales y europeas en justicia juvenil

.....

Capítulo 1. Las normas internacionales y europeas en justicia juvenil

Este capítulo contiene una introducción al tema central de este manual de formación: la **participación de los menores en conflicto con la ley en los procesos de justicia juvenil**. La Sección 1.1 presenta la importancia del derecho a ser escuchado en la justicia juvenil y el desarrollo de la justicia adaptada a los menores en Europa. La Sección 1.2 da una visión general de las normas internacionales relevantes en la justicia juvenil. La Sección 1.3 se centra en las normas europeas relevantes. Y la sección 1.4 aborda algunas cuestiones clave concernientes al desarrollo de los adolescentes en relación al sistema de justicia juvenil.

1.1 PARTICIPACIÓN DE LOS MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA JUSTICIA JUVENIL

LA IMPORTANCIA DEL DERECHO A SER ESCUCHADO EN LA JUSTICIA JUVENIL

De acuerdo con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas, los menores tienen derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les atañen. Obviamente, esta disposición se aplica a los menores sospechosos o condenados de haber cometido un delito.

El derecho a ser escuchado se puede ver como un derecho participativo importante que emana de la CDN. El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha definido aún más el término participación.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 12, PÁRR. 3

Desde que se aprobó la Convención en 1989, se ha logrado progresar notablemente a nivel local, nacional, regional y mundial en la elaboración de leyes, políticas y metodologías destinadas a promover la aplicación del artículo 12. En los últimos años se ha ido extendiendo una práctica que se ha conceptualizado en sentido amplio como «participación», aunque este término no aparece propiamente en el texto del artículo 12. Este término ha evolucionado y actualmente se utiliza por lo general para describir procesos permanentes, como intercambios de información y diálogos entre niños y adultos sobre la base del respeto mutuo, en que los niños puedan aprender la manera en que sus opiniones y las de los adultos se tienen en cuenta y determinan el resultado de esos procesos.

En la definición del término participación, el Comité de los Derechos del Niño pone el énfasis en las voces de los menores. No sólo tienen el derecho a expresar sus puntos de vista, sino que también se les debería informar acerca de cómo su opinión influye en el proceso de toma de decisiones. Asimismo, el Comité declara que: «El escuchar a los niños no debe considerarse como un fin en sí mismo, sino más bien como un medio de que los Estados hagan que sus interacciones con los niños y las medidas que adopten en su favor estén cada vez más orientadas a la puesta en práctica de sus derechos» (Observación General n° 5, párr. 12).

Además de subrayar la importancia de la participación de los menores desde la perspectiva de los derechos del niño, la investigación académica también ha mostrado la importancia de su participación. La investigación realizada por Kilkelly (2010), en la preparación de las *Directrices sobre la justicia adaptada a los menores*, indica que los menores que participan en el sistema de justicia no siempre se sienten respetados y escuchados por los adultos. Además, a menudo tienen poca esperanza o confianza en las autoridades porque no se sienten respetados y piensan que sus necesidades especiales no se tienen en consideración. Por otra parte, los menores indican que valoran el ser escuchados directamente, por ejemplo, por un juez, porque pueden estar seguros de que sus puntos de vista no son mal interpretados. También piensan que se pueden tomar mejores decisiones cuando los jueces (u otros profesionales) tienen un entendimiento íntegro sobre lo que está ocurriendo en sus vidas, y esto se puede lograr escuchando al menor directamente (Cashmore & Parkinson, 2007; Kilkelly, 2010).

Además del valor señalado que conlleva la escucha de los menores en un tribunal, la investigación también pone de relieve otros efectos positivos. En primer lugar, una participación activa en los procesos de toma de decisiones puede ayudar a los menores a comprender y aceptar la decisión final. Por ejemplo, la decisión de los jueces se acepta mejor cuando las razones para tomar la misma se explican y, por consiguiente, el menor la comprende (Cashmore & Parkinson, 2007; Shaywitz et al., 2010). Este también es el caso para las decisiones que se adoptan en las instituciones donde los menores son privados de libertad. Si los tratamientos son justos y coherentes aumentan los sentimientos de seguridad y se reducen las sensaciones de estrés entre los menores en conflicto con la ley, lo que influye positivamente en su motivación hacia los programas de tratamiento y reinserción (Van der Laan y Eichelsheim, 2013). En segundo lugar, la participación puede tener un efecto positivo en los menores, ya que les ayuda a crecer como adultos responsables (Shaywitz et al., 2010). Cuando los menores aprenden a participar en la toma de decisiones, mejoran sus habilidades de razonamiento y sus capacidades para expresar sus puntos de vista (Fitzgerald et al, 2009; Freeman, 1997)¹⁶. La participación de los menores es también un elemento esencial de la justicia restaurativa y las prácticas de mediación. Esta última también se puede considerar como una herramienta para mejorar la participación de los niños (véase a continuación el ejemplo de Finlandia).

MEDIACIÓN ESCOLAR EN FINLANDIA

La Ley finlandesa de Educación Básica y Planes de estudio (1998) está dando un fuerte apoyo para aumentar la participación de los niños en las escuelas. El objetivo es enseñarles habilidades sociales a través de la mediación. La mediación escolar se entiende como la situación de aprendizaje donde los niños aprenden no sólo a gestionar los conflictos, sino también a utilizar su derecho a participar y ser escuchados. El uso de la mediación en las escuelas une la comunidad escolar con las prácticas de mediación utilizados en el resto de la sociedad, tales como la mediación víctima-delincuente. El método de la mediación se ha aplicado a las escuelas finlandesas desde 2000 a través del programa Verso en el marco del Foro Finandés para la Mediación (ONG).

EL DESARROLLO DE LA JUSTICIA ADAPTADA AL MENOR EN EUROPA

En general, las normas internacionales de justicia juvenil reconocen al menor en conflicto con la ley como un ser humano con derecho a un juicio justo, pero con un estatus especial que requiere un tratamiento específico. Este enfoque se puede reconocer en el artículo 40 de la CDN.

16 Un estudio realizado en Suiza confirma que la participación de los niños y los padres es uno de los factores de éxito de las medidas (pedagógicas). En éste se compararon 29 estudios empíricos diferentes de distintos países (Suiza, Alemania, Gran Bretaña, Holanda y Estados Unidos). Para más información, véase: [http://www.efk.admin.ch/images/stories/efk_dokumente/publikationen/evaluationen/Evaluationen%20\(37\)/10372BE_Rapport_final_publication.pdf](http://www.efk.admin.ch/images/stories/efk_dokumente/publikationen/evaluationen/Evaluationen%20(37)/10372BE_Rapport_final_publication.pdf)

Además, en el ámbito europeo, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) contribuye al avance de los derechos del menor en los sistemas de justicia juvenil. En particular, el uso de los artículos 12 y 40 de la CDN tienen un claro impacto en la jurisprudencia del TEDH. Del mismo modo, el Comité de los Derechos del Niño establece en la Observación General nº 10 sobre justicia juvenil que hay un gran potencial a tener en cuenta en la jurisprudencia del TEDH (véase Kilkelly, 2015).

Recientemente, en Europa, ha habido varios avances para aumentar la práctica de la Justicia adaptada a los menores. Está claro que la interacción entre la CDN y el TEDH es muy beneficiosa. Por otra parte, esta se vio reforzada por la adopción de las *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 2010 sobre justicia adaptada a los menores*. Las directrices ofrecen recomendaciones detalladas en cuanto a la adaptación de los procedimientos de justicia juvenil por motivos de edad y nivel de desarrollo de los menores en conflicto con la ley.

La Agenda de la UE de 2011 en pro de los Derechos del Niño identificó como una prioridad de la Comisión Europea hacer los sistemas de justicia juvenil en Europa más adaptados al menor¹⁷. Por otra parte, la Comisión Europea afirma que se debe promover el uso de las *Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre justicia adaptada a los menores* (2010).

RESUMEN

La importancia de la participación en la justicia juvenil:

- Es una obligación vinculante de la *Directiva sobre garantías procesales relativa a menores sospechosos o acusados en los procesos penales* para cada Estado miembro de la UE.
- Se ha reconocido como parte del derecho de los menores a un juicio justo, entre otros por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- La participación de los menores es un medio para poner en práctica sus derechos, tal como se establece, entre otros, en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- La participación es un proceso continuo e incluye intercambio de información y diálogo, lo que da forma a los resultados de los procedimientos.
- Los menores indican que valoran ser escuchadas por quienes toman las decisiones.
- La capacidad de participar tiene efectos positivos en el desarrollo de los niños

1.2 INTRODUCCIÓN A LAS NORMAS INTERNACIONALES EN JUSTICIA JUVENIL

REGLAS DE BEIJING

Antes de que se aprobara la Convención sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas adoptó Las Reglas mínimas de 1985 sobre la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing). Las Reglas de Beijing contienen normas mínimas detalladas que regulan la administración de la justicia de menores en el ámbito interno.

Aunque las Reglas de Beijing no son legalmente vinculantes, el órgano de control de la CDN, el Comité de

17 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño (COM [2011] 60 final).

las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ha recomendado la aplicación de las normas a todos los menores en el sistema de justicia (Observación General n° 10, párr. 4). Por otra parte, algunas de las reglas son vinculantes, ya que están codificadas en el artículo 40 de la CDN. Estas normas proporcionan orientación en cuanto a la interpretación de esta disposición de la CDN.

Con respecto a la participación de los menores en los procedimientos de la justicia juvenil, la Regla 14.2 es de gran importancia.

REGLA 14.2 DE LAS REGLAS DE BEIJING

El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

Esta Regla introduce los conceptos de comprensión y participación. El derecho a participar en los procesos de justicia juvenil, como establece la regla 14.2, se puede ver como un ejemplo el artículo 12 de la CDN (el derecho a ser escuchado) (Rap, 2013).

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO DE LAS NACIONES UNIDAS

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas se adopta en 1989 y reconoce a los menores como titulares de derechos humanos autónomos. La CDN lo aplica a todos los menores, incluyendo aquellos que están involucrados en el sistema de justicia juvenil. Puede considerarse como la Convención internacional más importante para los derechos del niño. El convenio se aprobó por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas (196 países), menos uno: los Estados Unidos de América. Por lo tanto, es el instrumento de derechos humanos más ratificado en el mundo.

Artículo 12 – El derecho a ser escuchado

ARTÍCULO 12 DE LA CDN

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

El derecho a ser escuchado se aplica a todo menor que sea capaz de formarse un juicio propio. Esta disposición tiene un gran valor práctico para la protección de los derechos de participación del menor. En consecuencia, los Estados Parte tienen el deber de promover la participación del menor en todos los asuntos que le afecte, incluyendo los procedimientos judiciales y administrativos (art. 12. 2 CDN), así como los procesos de justicia juvenil. Además, se anima a los Estados para que el proceso de toma de decisiones con respecto a los asuntos que afecten al menor sea accesible al mismo. Esto significa que el proceso de toma de decisiones debe adaptarse a la edad y al nivel de madurez del menor. Sin embargo, al conocer las opiniones del menor, las autoridades deben sopesar las mismas, teniendo en cuenta su edad y nivel de madurez, el interés superior del menor y el resto de intereses que están en juego.

Artículo 40 – Justicia juvenil

El artículo 40 de la CDN es la disposición fundamental internacional que reconoce los derechos humanos de los menores en conflicto con la ley. Se puede argumentar que con la adopción de la CDN en 1989, la justicia juvenil se convierte en una cuestión de derechos humanos reconocida internacionalmente, lo que significa que se reconoce tanto el derecho del menor a ser tratado de manera justa, como su derecho a ser tratado de acuerdo a su edad.

Fundamentalmente, el enfoque de la CDN respecto a los menores en conflicto con la ley se basa en dos supuestos. El primero es que cada menor tiene derecho a ser tratado justamente, con pleno respeto a su dignidad humana y el derecho a un juicio justo. El segundo supuesto es que todo menor tiene derecho a ser tratado de una manera especial y adaptada, que, entre otras cosas, supone que todas las intervenciones de justicia juvenil deben tener como objetivo reintegrar al menor en la sociedad y permitirle desempeñar un rol constructivo. De esta manera, los aspectos pedagógicos son importantes: los menores deberían ser capaces de aprender de sus errores y recibir apoyo para prevenir la reincidencia, realizando todo esto de una manera justa (Liefwaard, 2015).

El artículo 40.2 de la CDN contiene una lista de normas mínimas que tienen como objetivo garantizar que todos los menores acusados de cometer un delito reciban un trato y juicio justo. De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, estas normas incluyen: la prohibición de justicia juvenil retroactiva, la presunción de inocencia, el derecho a una participación efectiva en los procedimientos, el derecho a la información sin demora y directa de los cargos, el derecho a asistencia jurídica u otra asistencia apropiada, el derecho a decisiones sin demora y con la participación de los padres, el derecho a no ser forzado a la auto-incriminación, la igualdad de condiciones, el derecho a recurrir, el derecho a asistencia gratuita de un intérprete y el pleno respeto de la vida privada (Observación General n° 10, párr. 41-67).

El derecho a la participación efectiva en el proceso no se menciona explícitamente en el artículo 40.2 de la CDN. No obstante, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas hace hincapié en que es un requisito esencial de cara a un juicio justo para los menores; un derecho que está directamente conectado con el artículo 12 de la CDN, el cual incorpora el derecho de todo niño a ser escuchado en procedimientos judiciales o administrativos, entre otros (Observación General n° 10, párr. 44).

Artículo 40.3 de la CDN implica que los Estados deben diseñar un sistema judicial independiente para menores, pero sin llegar a aclarar realmente lo que esto conlleva. En particular, se pide a los Estados Partes establecer una edad mínima de responsabilidad penal y proporcionar medidas alternativas a los procedimientos judiciales cuando sea apropiado y deseable.

ARTÍCULO 40 DE LA CDN

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la su reintegración, asumiendo una función constructiva en la sociedad.

2. Con este fin, y habida cuenta de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales, los Estados Partes garantizarán, en particular:

a) Que no se alegue que ningún niño ha infringido las leyes penales, ni se acuse o declare culpable a ningún niño de haber infringido esas leyes, por actos u omisiones que no estaban prohibidos por las leyes nacionales o internacionales en el momento en que se cometieron;

b) Que a todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

i) Que se lo presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

ii) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra él y, que dispondrá de asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa;

iii) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuere contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales;

iv) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigos de descargo en condiciones de igualdad;

v) Si se considerare que ha infringido en efecto las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella, serán sometidas a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley;

vi) Que el niño contará con la asistencia gratuita de un intérprete si no comprende o no habla el idioma utilizado;

vii) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.

3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes, y en particular:

a) El establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales;

b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales.

4. Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, la asistencia, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Artículo 37 – Privación de libertad

El artículo 37 de la CDN es la disposición básica de los derechos humanos fundamentales de los menores privados de libertad y en él se reconoce el impacto de la privación de libertad en la vida de los mismos así como la necesidad de un enfoque más específico en el menor. En este sentido, es fundamental proporcionar un estatus legal fuerte a los menores que están (o en riesgo de estar) privados de su libertad, que debe basarse en la legislación nacional.

ARTÍCULO 37 DE LA CDN

Los estados parte velarán por qué:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad;
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda;
- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales;
- d) Todo niño privado de libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

En esta disposición se destaca que ningún menor será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Tampoco se impondrá la pena capital ni de prisión perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años de edad (Art. 37.a de la CDN).

El artículo 37.b de la CDN tiene implicaciones significativas en la imposición de sentencias en el contexto de la justicia juvenil, estipulando que la privación de libertad sólo se utilizará como medida de último recurso y durante el período más breve posible. Debe quedar claro aquí que el artículo 37. b de la CDN también se aplica a las formas de privación de libertad fuera del alcance del sistema de Justicia Juvenil. La privación de libertad se define como cualquier forma de internamiento en una institución por la decisión de una autoridad judicial o administrativa, por la que no se permita al menor salir libremente (Norma 21.5 de las Reglas europeas para infractores juveniles sometidos a sanciones o medidas). Esto significa que los menores internados en centros semiabiertos también estarán bajo la protección del artículo 37 de la CRC y normas relacionadas (Liefwaard, 2008).

De acuerdo con el Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (Observación General n° 10, párr. 80-81), el artículo 37.b de la CDN implica que los Estados Partes deberían proporcionar un conjunto de alternativas eficaces para la detención preventiva de los niños, para salvaguardar así el principio de última ratio. También deben asegurarse de que se ponga en libertad, lo antes posible, a los menores que se encuentren en internamiento cautelar, a reserva de ciertas condiciones si fuera necesario.

En esta disposición se pone de manifiesto, una vez más, que se deben tener en cuenta las necesidades de los menores en conflicto con la ley y que pueden ser diferentes según la edad del menor. Por otra parte, también queda clara la importancia del contacto y correspondencia con la familia (art. 37.c CDN).

REGLAS DE LA HABANA

En 1990, las Naciones Unidas adoptaron sus Reglas para protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana). Las Reglas de La Habana contienen directrices para todos los menores privados de libertad. No sólo los menores en conflicto con la ley están sujetos a estas normas, sino también lo están aquellos menores privados de libertad por otros motivos, incluidos la protección infantil, trastornos de la conducta o en supuestos de tratamiento psiquiátrico necesario. Una vez más, esto afecta también a los centros educativos abiertos y no sólo a los centros cerrados (Regla 11. b).

Estas reglas contienen normas mínimas respecto a la privación de libertad de los menores. Cuando se les priva de su libertad, se deben tener en cuenta las necesidades particulares de los menores de acuerdo a la edad, la personalidad, el sexo, el tipo de delito y la salud mental y física (Regla 28). Por otra parte, el diseño de los centros de detención debe permitir que se pueda cumplir la necesidad del menor, en cuanto a privacidad, posibilidades de asociación con sus compañeros y participación en actividades de ocio y deporte (Regla 32). La posesión de objetos personales es un elemento básico del derecho a la intimidad y, por tanto, debería ser posible para los menores (Regla 35). Las reglas también establecen que los menores deberían tener el derecho a llevar su propia ropa, al menos cuando salen de la institución (Regla 36). Otros derechos básicos que están estipulados son el derecho a la educación (Regla 38), el derecho al ocio (al aire libre) (Regla 47) y el derecho a comunicarse con el mundo exterior (Reglas 59-62). En las Reglas de La Habana se establece expresamente que el personal debería hacer su trabajo de una «forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz» (Regla 83).

COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO: OBSERVACIONES GENERALES

El Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño es el órgano de control de la Convención de los Derechos del Niño. El Comité supervisa tanto la aplicación de la CDN por parte de los Estados miembros como las Observaciones Generales que interpretan el contenido de las disposiciones formuladas sobre los derechos fundamentales. Aunque las observaciones generales no tienen un carácter jurídicamente vinculante, estos documentos son de gran valor y muy relevantes para la interpretación y aplicación efectiva de los derechos de los niños establecidos en la CDN.

Observación General nº 10

En 2007, el Comité publicó la Observación General nº 10 sobre los derechos del niño en la justicia de menores. Este documento proporciona recomendaciones detalladas sobre la aplicación del artículo 40 de la CDN y otras disposiciones y normas relacionadas con los derechos del niño.

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10, PÁRR. 46

Para que un juicio sea imparcial es preciso que el niño de quien se alega que ha infringido las leyes penales o a quien se acusa de haber infringido esas leyes pueda participar efectivamente en el juicio y para ello necesita comprender las acusaciones y las posibles consecuencias y penas, a fin de que su representante legal pueda impugnar testigos, hacer una exposición de los hechos y adoptar decisiones apropiadas con respecto a las pruebas, los testimonios y las medidas que se impongan. El artículo 14 de las Reglas de Beijing estipula que el procedimiento se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente. La edad y el grado de madurez del niño también pueden hacer necesario modificar los procedimientos y las prácticas judiciales.

El Comité sobre los Derechos del Niño establece una relación directa entre un juicio justo y la participación efectiva. Se indica explícitamente que «el derecho a ser escuchado es fundamental para un juicio imparcial» (párr. 44). Este punto de partida tiene implicaciones en el tratamiento de los menores en todo el proceso de justicia juvenil. Esto significa que se le debe dar al menor «la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte» (párr. 43) y durante todo el proceso, desde la fase de instrucción hasta la ejecución de una sanción o medida (párr. 44). Además, cuando se considere que un menor es penalmente responsable por sus actos, no debe ser tratado como un objeto pasivo, porque eso no va a contribuir a una respuesta eficaz a su comportamiento. De acuerdo con el Comité, las investigaciones muestran que la participación activa del menor, por ejemplo, en la aplicación de medidas, contribuye a un resultado positivo (párr. 45).

Observación General n° 12

En 2009, el Comité publicó la Observación General n° 12 sobre el derecho del niño a ser escuchado. Este documento da nuevas directrices sobre la forma de aplicar el artículo 12 de la CDN, con disposiciones especiales relativas al derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales.

Un niño no puede ser escuchado de manera efectiva cuando el ambiente es intimidante, hostil, insensible o inadecuado para su edad. El procedimiento debe ser accesible y adecuado para los menores. Se debe prestar particular atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 12, PÁRR. 34

No se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños. Debe prestarse especial atención al suministro y la transmisión de información adaptada a los niños, la prestación de apoyo adecuado para la defensa de los intereses propios, la debida capacitación del personal, el diseño de las salas de tribunal, la vestimenta de los jueces y abogados y la disponibilidad de pantallas de protección visual y salas de espera separadas.

De acuerdo con el Comité, cada procedimiento judicial relativo a los menores debe ser a la vez «accesible y apropiado para los niños» (párr. 34). Se deben escuchar las opiniones de los menores acusados en todo procedimiento - durante todo el proceso de justicia juvenil (párr. 35, 58.). Por otra parte, el Comité recomienda que los niños deben ser escuchados directa y favorablemente (párr. 35) y debe llevarse a cabo a través de una conversación o diálogo, en lugar de un «examen unilateral» (párr. 43). El diálogo debe tener lugar en un entorno en el que el menor se sienta seguro y respetado, y los Estados Partes son responsables de crear este ambiente apropiado para los menores en los tribunales (párr. 23, 60).

1.3 INTRODUCCIÓN A LAS NORMAS EUROPEAS DE JUSTICIA JUVENIL ¹⁸

CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (CEDH)

En el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) se establece el derecho a un juicio justo. Las disposiciones del CEDH son aplicables a todas las personas, incluidos los menores. En el artículo 6.1 se mencionan los menores específicamente. Se afirma que, si bien toda persona tiene derecho a audiencia pública, la prensa y el público podrán ser excluidos de la audiencia en el tribunal cuando se considere que es en interés del menor.

ARTÍCULO 6 CEDH

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un tribunal independiente e imparcial, establecido por la ley, que decidirá los litigios sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil o sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella. La sentencia debe ser pronunciada públicamente, pero el acceso a la sala de audiencia puede ser prohibido a la prensa y al público durante la totalidad o parte del proceso en interés de la moralidad, del orden público o de la seguridad nacional en una sociedad democrática, cuando los intereses de los menores o la protección de la vida privada de las partes en el proceso así lo exijan o en la medida en que sea considerado estrictamente necesario por el tribunal, cuando en circunstancias especiales la publicidad pudiera ser perjudicial para los intereses de la justicia.

2. Toda persona acusada de una infracción se presume inocente hasta que su culpabilidad haya sido legalmente declarada.

3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) a ser informado en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y de manera detallada, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él;
- b) a disponer del tiempo y de las facilidades necesarias para la preparación de su defensa;
- c) a defenderse por sí mismo o a ser asistido por un defensor de su elección y, si carece de medios para pagarlo, a poder ser asistido gratuitamente por un abogado de oficio, cuando los intereses de la justicia lo exijan;
- d) a interrogar o hacer interrogar a los testigos que declaren en su contra y a obtener la citación e interrogatorio de los testigos que declaren en su favor en las mismas condiciones que los testigos que lo hagan en su contra;
- e) a ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo ha desarrollado la jurisprudencia relativa a la justicia juvenil. El Tribunal reconoce explícitamente en su jurisprudencia el derecho del menor, en virtud del artículo 6.1 CEDH, a participar efectivamente en los procesos de justicia juvenil.

En los casos *T. y V. contra Reino Unido*¹⁹ el Tribunal Europeo de Derechos Humanos consideró que «es esencial que un menor acusado de un delito sea tratado de forma que se tengan en cuenta plenamente

18 Para mayor referencia consulte el *Manual de legislación europea relativa a los derechos del niño* (FRA, 2015).

19 TEDH, T. contra Reino Unido [GC], nº 24742/94, de 16 de diciembre de 1999, y V. Contra Reino Unido [GS], nº 24888/94, de 16 de diciembre de 1999.

su edad, nivel de madurez y sus capacidades intelectuales y emocionales, y que se tomen medidas para promover su capacidad para entender y participar en el procedimiento» (párr. 84). El tribunal sostiene que «la formalidad y ritual de los Tribunales resultaron en ocasiones incomprensibles e intimidantes para el niño de once años» (párr. 86) y el acusado(s) fue «incapaz de participar de manera efectiva en el proceso penal en su contra por lo que, en consecuencia, se le negó un juicio justo (...)» (párr. 89).

En el caso *S.C. contra Reino Unido* (TEDH, *S.C. contra Reino Unido* [GC], n° 60958/00, de 15 de junio de 2004) el TEDH se refirió a la noción de «participación efectiva» de los menores acusados en procesos de justicia penal con más detalle:

SENTENCIA TEDH CASO S.C. CONTRA REINO UNIDO (N°60958/00), PÁRR. 29

(...) «Participación efectiva» en este contexto presupone que el acusado tiene una amplia comprensión de la naturaleza del proceso judicial y de lo que está en juego, incluyendo la importancia de la sanción que puede imponerse. Esto significa que, si es necesario con la ayuda de, por ejemplo, un intérprete, abogado, trabajador social o un amigo, debe ser capaz de comprender el sentido general de lo que se dice en el Tribunal. El acusado debe ser capaz de seguir lo que se dice por parte de los testigos de cargo y, cuando esté representado, explicar a sus propios abogados su versión de los hechos, señalar cualquier declaración con la cual no esté de acuerdo y que sean conscientes de cualquier hecho que deba alegarse en su defensa (...).

Sin embargo, el Tribunal explicó que el artículo 6 del CEDH no implica que un menor acusado deba comprender todos los detalles legales durante el proceso penal: «Dada la complejidad de los sistemas jurídicos modernos, muchos adultos de inteligencia normal son incapaces totalmente de comprender todas las complejidades y todos los intercambios que tienen lugar en la sala del tribunal» (párr. 29). Se hace evidente a partir de este caso que un menor acusado debe ser capaz de formar un entendimiento general de la naturaleza del proceso, de las consecuencias de su apariencia y actitud en el Tribunal, y de las consecuencias de una posible sanción o medida. Por otra parte, en este caso concreto, el Tribunal decidió que el demandado debería haber sido juzgado en un tribunal especializado, con procedimientos adaptados, para tener en cuenta la edad temprana y bajo nivel de madurez intelectual del acusado (párr. 35).

REGLAS EUROPEAS PARA INFRACTORES MENORES DE EDAD SOMETIDOS A SANCIONES O MEDIDAS

Adicionalmente, el Consejo de Europa ha desarrollado una serie de normas a nivel regional. Estas incluyen, entre otros, las *Reglas europeas para infractores menores de edad sometidos a sanciones o medidas* (2008). Estas reglas proporcionan una serie de principios básicos y normas relativas a las sentencias y las alternativas a la privación de libertad en el contexto de la justicia juvenil.

Respecto a sentencias para infractores menores de edad, la Regla 5 establece explícitamente que la imposición y ejecución de sanciones o medidas se basará en el interés superior del menor, limitado por la gravedad de los delitos cometidos (principio de proporcionalidad) y teniendo en cuenta la edad, el bienestar físico y mental, el desarrollo, las capacidades y las circunstancias personales (principio de individualización) constados, cuando sea necesario, mediante informes psicológicos, psiquiátricos o sociales. Además, de conformidad con la CDN y las Reglas de Beijing, la Regla 10 estipula que la privación de libertad de un menor deberá ser una medida de último recurso y aplicada durante el periodo más corto posible.

Por otra parte, se promueve la participación efectiva de menores respecto a la imposición y aplicación de sanciones y medidas:

REGLA 13

Todo sistema de justicia que se ocupe de menores de edad deberá garantizar su participación efectiva en los procedimientos de imposición y también de ejecución de las sanciones o medidas. Los menores de edad no tendrán menos derechos jurídicos ni salvaguardas que los reconocidos por las normas procesales penales a los infractores mayores de edad.

De acuerdo con los legisladores, bajos los principios básicos establecidos en las Reglas 5 y 10, se definen un amplio abanico de sanciones y medidas comunitarias, ajustadas a las diferentes etapas de desarrollo del menor (Regla 23.1). Por otra parte, se debe dar prioridad a las sanciones y medidas que puedan ejercer una acción educativa así como también constituir una respuesta reparadora a los delitos cometidos por los menores (Regla 23.2). Las Reglas proporcionan un conjunto detallado de normas en relación con el marco legal y las condiciones para la aplicación de sanciones comunitarias en el contexto de la justicia juvenil.

Estas condiciones para la aplicación de sanciones comunitarias son un complemento a los principios básicos relativos a la ejecución de sentencias en justicia juvenil, mediante la aplicación, por ejemplo, del requisito de una ejecución sin retraso indebido, el principio de intervención mínima (Regla 9) y la prohibición de prácticas que agraven el carácter aflictivo de la medida impuesta (Regla 8).

DIRECTRICES PARA UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES

El Consejo de Europa, para garantizar el derecho a la participación efectiva de los menores en los procesos judiciales, ha elaborado las *Directrices para una justicia adaptada a los menores (Guidelines on Child-friendly Justice)*, definiendo «justicia adaptada a los menores» de la siguiente manera (apartado II, c., p. 17):

DIRECTRICES PARA UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES

«La Justicia adaptada a los niños» se refiere a aquellos sistemas de justicia que garantizan el respeto y efectivo cumplimiento de todos los derechos de los niños al máximo nivel posible, sin olvidar los principios que se indican a continuación y teniendo en cuenta el nivel de madurez y entendimiento del niño y las circunstancias del caso. En particular, se refiere a una justicia accesible, adaptada a la edad, rápida, diligente, adaptada y centrada en las necesidades y en los derechos del niño, respetuosa con los derechos del niño, incluyendo los derechos sobre garantías procesales, el derecho a participar y a entender el procedimiento, el derecho al respeto de la vida privada y familiar y el derecho a la integridad y a la dignidad.

Las Directrices contienen elementos generales de la justicia adaptada a los menores. Uno de estos elementos es que los menores sean informados y aconsejados tanto desde su primer contacto con el sistema de justicia juvenil como a lo largo de todo el proceso. Se debe informar a los menores, por ejemplo, sobre sus derechos, el sistema de justicia juvenil, sus procedimientos, las distintas fases del mismo, los cargos y las fechas procesales. Los padres del menor deberían ser informados de los cargos y el hecho de facilitar la información a los padres no debería constituir una alternativa a la comunicación de dicha información al menor (apartado IV, art. 3). Otros elementos generales de la justicia adaptada a los menores es que deben ser escuchados a puerta cerrada y los profesionales que trabajen con ellos deberían disponer de formación sobre la comunicación con los menores de todas las edades. También deben recibir

formación sobre los derechos y necesidades de los menores así como sobre los procedimientos adaptados a ellos (apartado IV, art. 9, 14 y 15).

En cuanto a la organización de los procedimientos, se recomienda que los menores deben ser tratados «en escenarios no intimidatorios y sensibles a los niños» (apartado IV, art. 54).

Se afirma que «(...) deberían establecerse tribunales (o salas judiciales), procedimientos e instituciones especializados para los niños en conflicto con la ley» (apartado IV, art. 63). Las *Directrices para una justicia adaptada a los menores* se pueden implementar mejor en los tribunales especializados para menores y por profesionales especializados que trabajen en estos tribunales.

DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LAS GARANTÍAS PROCESALES DE LOS MENORES SOSPECHOSOS O ACUSADOS EN LOS PROCESOS PENALES

En diciembre de 2015, el Parlamento Europeo acordó con el Consejo de Europa adoptar la *Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procesos penales*²⁰. La Directiva de la UE introduce medidas consistentes con el razonamiento del TEDH en los casos *T. y V. contra Reino Unido* y con las *Directrices para una justicia adaptada a los menores*.

ARTÍCULO 16 - DERECHO DEL MENOR A ESTAR PRESENTE Y PARTICIPAR EN SU PROPIO JUICIO

1. Los Estados miembros velarán por que los menores tengan derecho a estar presentes en su propio juicio y tomarán todas las medidas necesarias para permitirles una participación efectiva en el juicio, incluida la posibilidad de ser oídos y de expresar su opinión.
2. Los Estados miembros velarán por que los menores que no estuvieran presentes en su propio juicio, tengan derecho a un nuevo juicio o a otro tipo de recurso judicial, con arreglo a la Directiva (UE) 2016/343, y en las condiciones que esta dispone.

En la presente Directiva se establecen varias disposiciones específicas relativas al menor. La Comisión señala que el artículo 6 de la CEDH da a entender que el acusado tiene derecho a presentarse en persona en el juicio (considerando 60). Por lo tanto, los Estados miembros deberán adoptar las medidas apropiadas para promover que los menores estén presentes durante el juicio y, además, deben poder establecer disposiciones prácticas a este respecto. Por otra parte, se reconoce que los menores deberían ser tratados de una manera apropiada para su edad, sus necesidades especiales, su madurez y su nivel de comprensión, y teniendo en cuenta las dificultades de comunicación que pueden tener (considerando 55). Los Juicios contra menores se deben organizar lejos de los focos de la atención pública (art. 14) y los menores tienen derecho a ser acompañados por un adulto (art. 15). El derecho a la asistencia jurídica se establece en el artículo 6 de la Directiva. En el preámbulo se afirma que los niños deben ser asistidos por un abogado, ya que son vulnerables y no siempre capaces de entender y seguir el proceso penal (considerando 25). Los Estados miembros deben disponer de un abogado para asistir al menor y se debe proporcionar asistencia jurídica cuando sea necesario para asegurar que el niño es asistido efectivamente por un abogado (considerando 25).

20 Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procesos penales, 11 de mayo de 2016, EU/2016/800.

RESUMEN

De acuerdo con el artículo 12 de la CDN, los menores tienen derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les conciernen y también en los procesos de justicia juvenil. Los menores no sólo tienen el derecho a dar sus puntos de vista, sino que también deben ser capaces de aprender de la forma en la que los mismos han tenido un efecto en la toma de decisiones en los procesos de justicia juvenil.

A nivel europeo, el derecho a un juicio justo, como versa el artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), es de gran importancia, ya que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos considera la participación efectiva como parte de un juicio justo.

Por otra parte, el Consejo de Europa ha desarrollado una serie de normas y directrices regionales. Estas incluyen, entre otras, las Directrices para una justicia adaptada a los menores, que dan recomendaciones detalladas con respecto a la adaptación de los procesos judiciales juveniles por motivos de edad y el nivel de desarrollo de los menores.

1.4 JUSTICIA JUVENIL Y DESARROLLO ADOLESCENTE²¹

LÍMITES DE EDAD EN JUSTICIA JUVENIL

La aplicabilidad del sistema de justicia de menores viene determinada por dos límites de edad. El primero se refiere a la edad en la cual se considera que un niño es penalmente responsable de su comportamiento. Este límite de edad se conoce como la edad mínima de responsabilidad penal (EMRP). El segundo se refiere al límite de edad, que establece una distinción entre la justicia penal juvenil y la justicia penal de adultos. En muchas jurisdicciones corresponde a la mayoría de edad, aunque se pueden aplicar excepciones.

De acuerdo con el artículo 40 (3), CDN los Estados Partes «procurarán promover (...) [el] establecimiento de una edad mínima antes de la cual los niños se presume que no tienen capacidad para infringir las leyes penales». La CDN no proporciona una edad mínima específica. De acuerdo con la Norma 4.1 de las Reglas de Beijing, la mayoría de edad penal no se fijará en un nivel demasiado bajo y se deberán tener en cuenta distintos factores tales como la edad y la madurez emocional, mental e intelectual. En el comentario que acompaña a esta norma se afirma que hay que considerar el «discernimiento y comprensión individual» del niño, con el fin de evaluar si puede ser considerado responsable de la conducta delictiva. El Comité CDN recomienda que los Estados empleen una edad mínima de al menos 12 años para la responsabilidad penal (Observación general n° 10, párr. 32). El Comité se refiere a la Regla 4.1 de Beijing al afirmar que 12 años no se considera que sea demasiado baja y se puede ver como una edad mínima aceptable a nivel internacional. Además, se anima a los Estados Partes de la CDN a elevar su EMRP a los 12 años como edad mínima absoluta y a no reducir la EMRP a los 12 años si ésta (la EMRP) se encuentra a más de los 12 años (párr. 32, 33). En Europa la mayoría de EMRP está a más de 13. Más abajo, en la Tabla 1, figura la lista de los países con EMRP involucrados en el proyecto actual

21 Partes de esta sección provienen de Rap, S. (2013). *La participación de los menores de edad acusados en el tribunal de menores: un estudio comparativo de los procedimientos de justicia juvenil en Europa*. Ámsterdam Pallas Publications.

Tabla 1: Edad mínima de responsabilidad penal

10	12	13	14	15	16	17
Irlanda del Norte	Irlanda	Francia	Austria	República Checa	Portugal	Polonia
			Chipre	Finlandia		
			Italia	Grecia		
			Letonia			
			España			

Fuente: Pruin, 2010.

En la Tabla 1 se muestra la edad mínima de responsabilidad penal. Sin embargo, en varios países (por ejemplo, República Checa, Francia, Portugal, Polonia) existe la posibilidad de imponer medidas educativas o terapéuticas por debajo de esta edad cuando un niño ha entrado en conflicto con la ley (véase Pruin, 2010). Esto se hace basándose en motivos de protección y no en meros motivos penales.

LA EDAD MÍNIMA DE RESPONSABILIDAD PENAL EN LA REPÚBLICA CHECA

En la República Checa los menores son responsables penalmente desde la edad de 15 años y la Ley de Justicia Juvenil (1 enero 2004) se aplica hasta la edad de 18. Los niños menores de 15 años no son penalmente responsables, sino que pueden ser objeto de medidas especificadas en esta ley (por ejemplo, libertad vigilada). En esta Ley de Justicia Juvenil se introdujeron medidas (educativas, de protección y penales) en lugar de castigos. Una de las medidas de protección es el emplazamiento en una institución juvenil. Se puede imponer tanto a un menor de edad, como a un menor de 15, por la comisión de un acto considerado delictivo.

En principio, en el marco de la CDN, todas las personas menores de 18 años son consideradas como menores por lo que tienen derecho a ser tratados en conformidad con el artículo 40, además de otras disposiciones relevantes de la CDN. Como se ha señalado anteriormente, las jurisdicciones europeas tienden a trazar la línea entre la justicia juvenil y la justicia penal a los 18. Sin embargo, hay excepciones a ambos lados de la línea divisoria.

Cuando la edad de un niño sea incierta, este tiene derecho a un examen médico o a una investigación social, fiables, que permitan establecer su edad (Observación general n° 10, párr. 39). Cuando no se puede establecer la edad del niño, en caso de conflicto o prueba no fehaciente, no debe ser considerado penalmente responsable (párr. 35 y 39).

CURVA DE EDAD DEL DELITO

La conducta delictiva en la adolescencia se puede considerar como un comportamiento normal y transitorio, en lugar de un comportamiento anormal y estable (Moffitt, 1993). Esto se puede demostrar a través de la curva de la edad del delito, que muestra la relación estadística entre la edad y la incidencia del delito. La mayoría de los delincuentes son adolescentes o jóvenes (véase el Gráfico 1). Sobre la base de la curva de edad del delito, Moffitt (1993) hace la distinción entre **delincuencia limitada a la adolescencia y**

la que persiste durante toda la vida. La primera se refiere a la delincuencia que es altamente prevalente en la adolescencia y que se lleva a cabo como un fenómeno social entre grupos de compañeros. El segundo se refiere a la delincuencia como una forma de psicopatología que no se limita a la adolescencia, sino que se produce a lo largo del ciclo vital. La mayoría de menores infractores se encuentran en la categoría de Moffitt (1993) de delincuencia limitada a la adolescencia, mientras que sólo una pequeña minoría de adolescentes muestran un comportamiento antisocial y delincuente persistente a lo largo de todo su ciclo vital.

Los adolescentes se encuentran aún en medio del desarrollo de la identidad y por lo tanto tienen más conflictos respecto a cuestiones de autoridad (Steinberg y Cauffman, 1996; Steinberg & Schwartz, 2000). Esto puede tener relación con el hecho de que el desarrollo de la identidad implica un comportamiento exploratorio y experimental. La experimentación, como parte del desarrollo de la identidad normal, a menudo implica la asunción de riesgos tales como la conducta delictiva (Steinberg & Scott, 2003). Este período de experimentación llega a su fin cuando la identidad de los individuos se vuelve más estable, por lo que la mayoría de casos de delincuencia en adolescentes son de naturaleza pasajera (Scott & Steinberg, 2008; Steinberg & Scott, 2003). Para la mayoría de los menores que están en conflicto con la ley, la conducta delictiva es un incidente aislado y no una forma de comportamiento persistente en la vida. Estos crecerán fuera de una conducta delictiva y no mostrarán trastornos graves de personalidad (Moffitt, 1993; véase también Steinberg & Scott, 2003).

TAXONOMY OF ANTISOCIAL BEHAVIOR

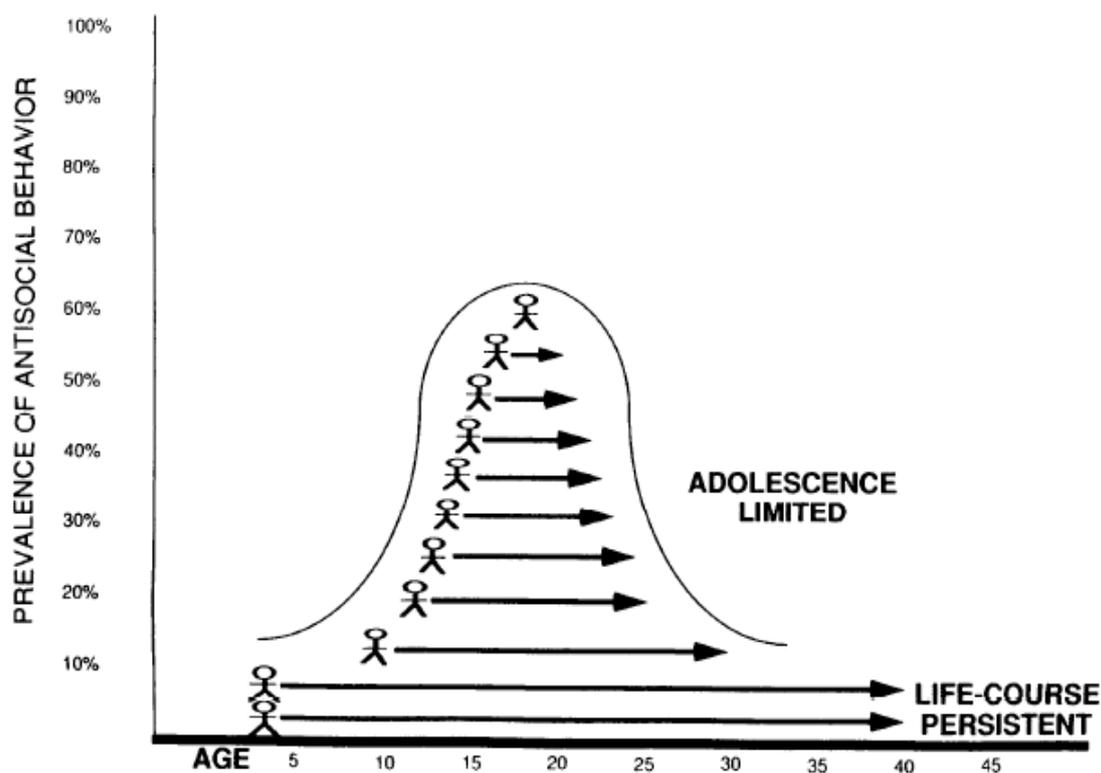


Figure 3. Hypothetical illustration of the changing prevalence of participation in antisocial behavior across the life course. (The solid line represents the known curve of crime over age. The arrows represent the duration of participation in antisocial behavior by individuals.)

Moffitt, 1993

DESARROLLO COGNITIVO EN LA ADOLESCENCIA

Durante la adolescencia, las capacidades intelectuales de los menores se desarrollan notablemente. Los adolescentes son capaces de pensar de forma más avanzada, abstracta, eficiente y eficaz. Las habilidades de razonamiento lógico aumentan gradualmente entre las edades de 11 y 16 años. Las capacidades intelectuales formales (es decir, Coeficiente Intelectual) de una persona no se incrementan notablemente después de los 16-18 años. Antes de los 16 años las capacidades intelectuales de un adolescente son similares a las de un niño y aún no se parecen a las habilidades de los adultos. A pesar de que el Coeficiente Intelectual no cambia notablemente después de la edad de 18 años, las habilidades de razonamiento de los adolescentes todavía no funcionan al mismo nivel que las de los adultos. Los adolescentes tienen menos experiencia de la vida y, por lo tanto, tienen menos conocimiento al que recurrir a la hora de tomar decisiones. Además, los adolescentes difieren en su capacidad de realizar juicios, ya que tienen menos madurez emocional y habilidades sociales (Loeber et al, 2015; Scott & Steinberg, 2008; Steinberg & Schwartz, 2000).

Los menores en la adolescencia temprana comienzan a pensar de forma más abstracta acerca de los problemas. Aproximadamente, a partir de los 12 años adquirieron la capacidad de reflexionar sobre casos más abstractos. Cuestiones como la pobreza, la justicia, la equidad y el amor atraen mucho la atención de los menores adolescentes. Paso a paso, comienzan a reflexionar sobre las relaciones y sobre sí mismos como personas con un pasado, un presente y un futuro. El pensamiento abstracto se desarrolla gradualmente en el transcurso de la adolescencia hasta la edad de 17 o 18 años, momento en el que esta habilidad ya no mejora notablemente (Delfos, 2005; Steinberg, 1999; Steinberg & Cauffman, 1996).

Las funciones ejecutivas superiores del cerebro, tales como la planificación, la memoria verbal y el control de los impulsos, se desarrollan aún más y sólo están completamente desarrollados en torno a los 25 años (Loeber et al., 2015). Por lo tanto, la manera en la que adolescentes alcanzan decisiones difiere de la de los adultos. Esto se debe también a la **inmadurez psicosocial** de los adolescentes, lo que influye en la manera en que se toman las decisiones. Esto contribuye a que la toma de decisiones de los adolescentes no sea completamente madura (es decir, la madurez de juicio), aunque formalmente sus capacidades cognitivas sí lo sean (Scott & Steinberg, 2008; Steinberg & Scott, 2003).

Comportamiento de riesgo

Una característica en la adolescencia es que los menores se involucran mucho más que los adultos en comportamientos de riesgo. Los adolescentes son más **propensos a las conductas de riesgo**, como son el consumo de drogas, la violencia, el comportamiento sexual de riesgo o las actividades de riesgo relacionadas con el tráfico por carretera (Steinberg, 1999). Los adolescentes tienden a subestimar los riesgos y hacen cosas que por lo general saben que están mal, sobre todo cuando el menor se encuentra en una situación emocionante y siente la presión del grupo, en tal contexto su capacidad para evaluar la situación disminuye (Steinberg & Cauffman, 1996).

Las investigaciones sugieren que los adolescentes no asumen más riesgos porque no los perciban, sino porque sistemáticamente **subestiman los riesgos** asociados a un determinado comportamiento, en particular los riesgos a largo plazo. Los adolescentes mayores son más capaces de evaluar los riesgos y mirar hacia adelante para ver las posibles consecuencias de las distintas opciones de comportamiento (Greene et al, 2000; Schmidt et al, 2003; Steinberg & Cauffman, 1996; Steinberg & Scott, 2003). La capacidad para supervisar **las consecuencias** a corto y largo plazo del comportamiento aumenta gradualmente entre la infancia y la edad adulta temprana (Steinberg & Cauffman, 1996).

Otra explicación de los comportamientos de riesgo en la adolescencia es **la falta de control de los impulsos** (Steinberg & Cauffman, 1996). Hasta los 30 años la impulsividad disminuye gradualmente. La búsqueda de sensaciones aumenta entre las edades de 10 y 15 años (Steinberg, 2011). Los cambios hormonales y fisiológicos que tienen lugar en la segunda mitad de la adolescencia explican en parte el inadecuado control de los impulsos y la falta de un comportamiento sistémico entre adolescentes y adultos jóvenes (Steinberg y Cauffman, 1996; y de Scott Steinberg, 2003).

Presión de grupo

Una segunda característica en el desarrollo de la adolescencia es la susceptibilidad a la presión del grupo. En la adolescencia, las personas muestran un mayor interés por la socialización con sus homólogos (Steinberg, 2011). Además, en comparación con los niños pequeños y los adultos, los adolescentes son más vulnerables a la presión ejercida por el grupo de compañeros (Steinberg & Scott, 2003). **La aceptación de sus compañeros** es de gran importancia para los adolescentes (Crone y Dahl, 2012). A partir de los 8 años, aproximadamente, los niños tienen como objetivo asociarse con sus compañeros en lugar de tener contacto con los adultos (Delfos, 2004). La influencia o susceptibilidad a la presión social del entorno tiene el pico más alto en torno a la edad de 14, disminuyendo posteriormente. Esto implica que en algún momento entre las edades de 12 y 16 la presión del entorno es más alta y disminuye gradualmente a partir de entonces (Scott & Steinberg, 2008; Steinberg & Cauffman, 1996).

La presión del grupo también puede estar relacionada con las conductas de riesgo. Los adolescentes en presencia de sus compañeros, son más propensos a tomar riesgos y decisiones arriesgadas que los niños y adultos (Steinberg, 2011). La tendencia a asumir riesgos no es sólo una consecuencia de pasar más tiempo con los amigos, sino que también se debe a la incapacidad de resistir la presión del grupo y la sensibilidad a las recompensas tales como la aprobación de los compañeros (Gardner y Steinberg 2005; Steinberg, 2011). Las investigaciones muestran que la conformidad con los compañeros es especialmente alta en relación con el comportamiento antisocial y entre varones (Steinberg, 1999).

Comprensión de los procedimientos de justicia juvenil

La Investigación del desarrollo psicológico muestra que los niños alrededor de los 12 o 13 años de edad no se perciben a sí mismos como ciudadanos a los que el Estado pueda llamar para dar cuenta de su comportamiento (Grisso, 2000). Esto tiene que ver principalmente con el hecho de que apenas son capaces de pensar en términos abstractos y todavía se ven como niños que son responsables únicamente ante su entorno más inmediato: sus padres, abuelos, maestros y, a veces, sus vecinos. Los niños son incapaces de ver la legitimidad de las leyes y procedimientos legales, cuyo objeto es controlar el orden social, y no se ven a sí mismos como parte de ese sistema social (Buss, 2000).

Los estudios acerca de la comprensión de los adolescentes sobre la naturaleza de los procesos penales demuestran que los niños menores de 14 tienen menos probabilidades de estar familiarizados con la información relacionada con los procesos que los adolescentes mayores (Grisso, 2000). Las capacidades a los 16 y 17 años de edad son más similares a las de los jóvenes adultos (18 a 24 años de edad) (Grisso et al., 2003). En resumen, se puede concluir que los adolescentes sólo son capaces de entender lo que significa presentarse ante un juez cuando tienen aproximadamente 14 años de edad.

Hay que reconocer, sin embargo, que se pueden observar grandes diferencias en el grado de madurez de cada niño. Algunos están atrasados, o por el contrario adelantados, en relación a su desarrollo físico, cognitivo, emocional y moral. El ritmo de desarrollo de los menores pertenecientes al rango de edad 14-18 difiere sustancialmente entre individuos y, por tanto, la edad es un indicador deficiente de las capacidades que estos

menores poseen para participar de manera efectiva en un juicio. El conocimiento de los niños respecto a los juicios se incrementa con la edad, pero la inteligencia también tiene un efecto importante sobre la comprensión (Grisso, 2000; Grisso et al, 2003, véase también más adelante).

DESARROLLO EMOCIONAL EN LA ADOLESCENCIA

Respecto al desarrollo emocional del niño, una tarea importante es establecer un sentido de autonomía o independencia (Steinberg & Schwartz, 2000). Durante la infancia el apego a los padres y su aprobación guía todo el comportamiento de los niños. Hasta los 10 o 11 años, a los niños les gusta complacer a padres y otros adultos con su comportamiento. En la adolescencia temprana comienzan a oponerse activamente a sus padres y empiezan a buscar la separación de ellos. Digamos que comienzan a independizarse de sus padres. El sentido emergente de autonomía se expresa a través de la oposición a los deseos y consejos de los padres y otros adultos, como una forma de demostrar su independencia. Las decisiones que toman los adolescentes no siempre se toman de forma razonable, pero son la consecuencia contraria a los deseos de sus padres. Incluso pueden valorar su opinión, pero la tendencia a mostrar su nuevo status puede ser más fuerte que la de obedecer los deseos de sus padres. Esto puede implicar que adopten comportamientos de riesgo más orientados hacia sus compañeros o amigos.

La autonomía emocional aumenta a lo largo de toda la adolescencia. Los adolescentes se dirigen a sus compañeros y se distancian de sus padres. El proceso de individuación se realiza en gran parte a finales de la adolescencia momento en el cual los adolescentes son más autónomos de sus padres y compañeros (Scott & Steinberg, 2008; Steinberg & Cauffman, 1996; Steinberg & Schwartz, 2000). Durante la adolescencia las personas también desarrollan una mayor conciencia de sí mismos y cada vez están más preparados para tener relaciones interpersonales recíprocas con otros. El egocentrismo disminuye gradualmente, y como resultado, los adolescentes están mejor capacitados para ver (a largo plazo) las consecuencias de su comportamiento en sí mismos y en los demás (Steinberg y Cauffman, 1996).

El desarrollo de la identidad tiene lugar más tarde en la adolescencia, durante los últimos años de la misma y al principio de los veinte. Hasta el final de la adolescencia no se obtiene ni una imagen de sí mismo coherente, ni una identidad. Los adolescentes que ya han alcanzado un sentido de identidad muestran una mejor capacidad de razonar moralmente, son más reflexivos y están más capacitados para tomar decisiones deliberadas respecto a su carrera educativa o profesional. Por su parte, los adolescentes que todavía están en proceso de desarrollar su identidad tienen más conflictos con respecto a cuestiones de autoridad y muestran niveles más altos de ansiedad (Steinberg y Cauffman, 1996; Steinberg & Schwartz, 2000).

Las capacidades de establecer relaciones interpersonales, reflexionar sobre la conducta propia y la capacidad para poder razonar moralmente en un nivel superior son habilidades asociadas a un sentido de identidad desarrollado. Estas habilidades también se relacionan con la capacidad de tomar perspectiva, que aumenta gradualmente hasta los 16 años. La toma de perspectiva permite al menor entender cómo otras personas ven las diferentes decisiones o acciones, incluso si éstas no forman parte de sus propios puntos de vista (Steinberg & Cauffman, 1996).

Los menores que delinquen persistentemente - principalmente aquellos que causan daños y lesiones a personas - parecen tener habilidades empáticas menos desarrolladas (Jolliffe y Farrington, 2004). **La empatía** evita que las personas cometan delitos, ya que está en contra de la naturaleza de la persona empática / simpática el causar daño o herir a otras personas. La empatía disminuye la probabilidad de ciertos tipos de comportamiento criminal, mientras que la falta de empatía se supone que tiende a facilitar la conducta al infractor (Jolliffe y Farrington, 2004).

DESARROLLO INADECUADO

Aunque la mayoría de niños muestran un comportamiento de riesgo o incluso delictivo como parte del comportamiento normal adolescente, los niños en conflicto con la ley tienen un mayor riesgo de experimentar una serie de problemas (Weijers y Grisso, 2009). Señalar que a nivel individual son frecuentes los retrasos en el desarrollo, déficits intelectuales, problemas de aprendizaje y trastornos emocionales, pero también son habituales problemas relacionados con el entorno a nivel en general tales como violencia callejera, victimización, problemas domésticos, acogimientos fuera del hogar, absentismo y el abuso de sustancias. (Ten Brummelaar y Kalverboer, 2011; Van Domburgh et al, 2009; Grisso, 2000). Destacan dos actores principalmente: Problemas de salud mental y Coeficiente Intelectual bajo.

Problemas de salud mental

Los problemas de salud mental son más frecuentes entre niños en conflicto con la ley, en comparación con los que no están en contacto con el sistema de justicia juvenil (Loeber et al., 2015).

Varios trastornos mentales implican discapacidades cognitivas, incluyendo la impulsividad cognitiva.

La impulsividad cognitiva indica que una persona toma decisiones muy rápidas y actúa en consecuencia. Los niños que muestran este comportamiento son detenidos por la policía más frecuentemente (Loeber et al., 2015). Por ejemplo, el **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)** puede causar impulsividad, que está relacionado con la delincuencia. **TDAH y trastorno de conducta** a menudo se dan conjuntamente. Los síntomas de un trastorno de conducta son la agresión hacia personas y animales, destrucción de propiedad, falsedad, engaño, robo e infracciones graves de las normas. Un trastorno de la conducta puede desembocar en **trastorno de la personalidad antisocial**, cuyos síntomas son falta de conformidad con las normas sociales, engaño, impulsividad, irritabilidad, agresividad y falta de remordimiento y empatía. La falta de empatía también se asocia con el **autismo**. Los niños diagnosticados con autismo pueden mostrar falta de empatía cognitiva; no son capaces de ponerse en la posición de los demás. Los menores que delinquen persistentemente - principalmente delitos que causan lesiones personales y daños - parecen tener habilidades empáticas menos desarrolladas. La empatía disminuye la probabilidad de ciertos tipos de delitos, mientras que la falta de ella facilita la conducta del infractor (Jolliffe y Farrington, 2004). Por otra parte, los niños en conflicto con la ley muestran niveles más altos de consumo de drogas y alcohol. La investigación muestra que el uso frecuente de estas sustancias provoca retrasos en el desarrollo y en la maduración psicosocial (Loeber et al., 2015).

Coeficiente intelectual bajo²²

Las investigaciones muestran que los niños con un CI más bajo (menos de 85) están excesivamente representados en el sistema de justicia juvenil. Por otra parte, tienen más condenas a parte de una carrera criminal más larga en comparación con los niños con un CI medio o alto (Loeber et al, 2015; Kaal, 2015).

Es difícil identificar coeficientes intelectuales bajos, debido a que, a primera vista, las personas que lo tienen no se distinguen de otros claramente por características físicas, de comportamiento o características de la personalidad. Las personas con un CI bajo, a menudo son sobreestimados (Kaal, 2015).

22 Para diferentes consideraciones sobre los tipos existentes de inteligencia, véase: http://ei.yale.edu/wp-content/uploads/2013/09/pub323_RP2012-MayerCarusoPanterSalovey.pdf

DIFICULTADES QUE PUEDEN EXPERIMENTAR LAS PERSONAS CON COEFICIENTE INTELECTUAL BAJO

1. Déficits en el pensamiento; esto hace que sea más difícil procesar el pensamiento y captar nueva información.
2. Retrasos en el lenguaje. Los profesionales no siempre detectan adecuadamente estos retrasos en el lenguaje; las personas con un coeficiente intelectual bajo pueden tener dificultades con la expresión verbal de emociones.
3. Dificultades en la comprensión de símbolos tales como el tiempo, el dinero y los números.
4. Memoria funcional limitada; la información no se guarda bien, se necesita más tiempo para procesar la información y responder de manera adecuada. Estas personas tienen más dificultades para la realización de tareas complejas.
5. Dificultades con la generalización y el pensamiento abstracto; las habilidades recién adquiridas no se transfieren tan bien de una situación a otra.
6. Dificultades para diferenciar entre cuestiones primarias y secundarias y entre causa y efecto.
7. Dificultades en el procesamiento de la información social; esto provoca dificultades en la elección apropiada respecto a formas de actuar, además de una forma agresiva o pasiva.
8. Dificultades con las relaciones sociales; esto ocurre junto a dificultades en la toma de perspectiva.
9. Susceptibles a la opinión y deseo de los demás.
10. Susceptible a la aprobación y las opiniones de los demás; Esto puede estar relacionado con ingenuidad, desconfianza y recelo.
11. Desarrollo limitado de conciencia.
12. Auto percepción irreal, lo que puede desembocar en sentimientos de inferioridad o superioridad.

Fuente: Kaal, 2015

Un coeficiente intelectual bajo coincide con otros problemas. A menudo, las personas con un coeficiente intelectual bajo experimentan **trastornos psiquiátricos y problemas de conducta**. Además, los niños con un CI más bajo a menudo tienen problemas de tipo familiares o relacionados con su entorno social. Estos vienen de familias en desventaja social, donde los padres tienen un coeficiente intelectual bajo también, que viven en la pobreza, tienen problemas de vivienda y ya han tenido contactos previos con los servicios sociales y con redes sociales de pobreza (Kaal, 2015).

Los niños con un coeficiente intelectual bajo necesitan atención extra. Se ven envueltos a menudo en el sistema de justicia juvenil y tienen más dificultades para entender el proceso de justicia juvenil. Por otra parte, los profesionales no siempre evalúan adecuadamente las capacidades cognitivas y sociales de los niños con un coeficiente intelectual bajo.

RESUMEN

- En la adolescencia, las habilidades cognitivas y emocionales de los menores se desarrollan rápidamente. A pesar de que también se desarrollen las habilidades intelectuales, la forma en que los menores toman decisiones difiere de la de los adultos. Esto se relaciona con la tendencia a asumir riesgos, la incapacidad para supervisar las consecuencias de la conducta a largo plazo y la susceptibilidad a la presión del grupo.
- Los menores sólo son capaces de entender realmente lo que significa presentarse ante un juez cuando están alrededor de los 14 años de edad.
- Para la mayoría de menores la delincuencia forma parte de su desarrollo normal hasta llegar a la edad adulta. Sin embargo, los delincuentes juveniles tienen mayor riesgo de experimentar una serie de problemas, tales como problemas de salud mental y un bajo coeficiente intelectual.



CAPÍTULO 2

.....

Requisitos Generales

.....

Capítulo 2. Requisitos generales

Este capítulo se centra en los requisitos generales del proceso de justicia juvenil. Se ofrecerá una orientación práctica sobre cómo adaptar el proceso de justicia juvenil, presentando varios requisitos relacionados con los procedimientos específicos para jóvenes y con la asistencia legal y no legal. En la sección 2.1 se tratarán procedimientos específicos. En la Sección 2.2 se discutirán las garantías legales, en particular el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada. La Sección 2.3 se centrará en el papel de los padres en la justicia de menores.

2.1 EL DERECHO A PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS

Con el fin de poder poner en práctica los procedimientos y prácticas adaptados a los niños en el sistema de justicia juvenil, es importante que los procedimientos se adapten a la edad, a las necesidades, y al nivel de madurez de los menores.

NORMAS EUROPEAS E INTERNACIONALES RELEVANTES

El artículo 40 (3) de la CDN fomenta la creación de un sistema de justicia juvenil específico (Liefwaard, 2015). Se establece que los Estados Partes deberían «tratar de promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicas para los menores acusados y los ya reconocidos de haber infringido la ley penal» (art. 40 (3) CDN). Se insta a los Estados a que proporcionen un tratamiento específico a los menores en un tribunal ad hoc por separado, como parte de un proceso penal juvenil especial.

El Comité de la CDN ha dado recomendaciones adicionales en este sentido:

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10

92. Un sistema amplio de justicia de menores requiere además el establecimiento de unidades especializadas en la policía, la judicatura, el sistema judicial y la fiscalía, y la disponibilidad de defensores especializados u otros representantes encargados de prestar al menor asistencia jurídica u otra asistencia adecuada.

93. El Comité recomienda que los Estados Partes establezcan tribunales de menores como entidades separadas o como parte de los tribunales regionales o de distrito existentes. Cuando no pueda hacerse de manera inmediata por motivos prácticos, los Estados Partes velarán por que se nombre a jueces o magistrados especializados de menores.

94. Asimismo, deben establecerse servicios especializados, por ejemplo, de libertad vigilada, de asistencia, de supervisión y también centros especializados, como centros diurnos y, según proceda, centros de atención y tratamiento de menores delincuentes en régimen de internado. En un sistema de justicia de menores de este tipo deberá fomentarse de manera continua la coordinación efectiva de las actividades de todas estas unidades, servicios y centros especializados.

Es importante destacar que se requieran servicios especializados en cada etapa del proceso de justicia de menores, empezando por la policía y terminando con la aplicación de sanciones y medidas.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido también la importancia de los juzgados especializados en menores en *S.C. contra el Reino Unido*, para tener en cuenta la edad y las habilidades intelectuales de los menores. (ECtHR 15 June 2004, Appl. no. 60958/00, para. 35).

Para desarrollar procedimientos especiales para menores, el Comité CDN ha desarrollado una guía sobre dónde empezar y como deben ser estos procedimientos:

OBSERVACIÓN GENERAL N° 12

34. Un niño no puede ser escuchado de manera efectiva cuando el ambiente es intimidante, hostil, insensible o inadecuado para su edad. El procedimiento debe ser accesible y adecuado para niños. Se debe prestar particular atención a: la provisión y entrega de información adaptada al niño, apoyo adecuado para la auto-defensa, que el personal esté debidamente capacitado, diseño de salas de audiencia, la ropa de los jueces y abogados, las pantallas de visión y a una sala de espera separada

En la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales* se establece que con el fin de garantizar el derecho del niño a estar presente en el juicio, se regulen disposiciones prácticas respecto a la presencia del niño en su juicio (considerando 60).

Por otra parte, las *Directrices del Consejo Europeo sobre la Justicia adaptada a los menores*, proporcionan varias recomendaciones más detalladas en cuanto al diseño y la implementación de procedimientos especializados de justicia amistosa hacia los niños.

DIRECTRICES SOBRE LA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES - ORGANIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS, DEL ENTORNO AMISTOSO Y DEL LENGUAJE ADECUADO PARA LOS NIÑOS

54. En todos los procedimientos se debe tratar a los niños con respeto a su edad, sus necesidades especiales, su madurez y su nivel de comprensión, también teniendo en cuenta las dificultades de comunicación que puedan tener. Los casos relacionados con los niños se deben tratar en entornos no intimidante adecuados a las necesidades de los niños.

55. Antes de comenzar el procedimiento, se debe familiarizar a los niños con el diseño del Tribunal u otras instalaciones y los roles e identidades de los funcionarios involucrados.

56. Se debe utilizar un lenguaje apropiado a la edad y nivel de entendimiento de los niños.

57. Cuando se entrevista o escucha a los niños en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en otras intervenciones, jueces y otros profesionales deben interactuar con ellos con respeto y sensibilidad.

58. Se debe autorizar a los niños ser acompañados por sus padres o, en su caso, un adulto de su elección, salvo que por decisión motivada se considera que dicha persona no es la adecuada.

59. Se deben usar y considerarse como pruebas admisibles diversos métodos de entrevista tales como vídeos, audios y audiencias preliminares al juicio.

60. Se debe proteger a los niños, en la medida de lo posible, contra imágenes o información que pudieran ser perjudiciales para su bienestar. El juez debe buscar el asesoramiento de otros profesionales, como psicólogos y trabajadores sociales, al decidir sobre la divulgación de imágenes o información que puedan ser nocivos para el niño.

61. Las sesiones judiciales que involucren a niños se deben adaptar al ritmo y la capacidad de atención del mismo. Se deben planificar pausas regulares y las audiencias no deben durar demasiado tiempo. Para facilitar la participación de los niños, su plena capacidad cognitiva y apoyar su estabilidad emocional, se deben minimizar las perturbaciones y distracciones durante las sesiones del juicio.

62. Siempre que proceda y en la medida de lo posible, las entrevistas y las salas de espera se adaptarán a los niños a través de un entorno favorable para ellos.

63. En la medida de lo posible, se deben establecer tribunales especializados (o salas especiales), procedimientos e instituciones especializadas para los niños en conflicto con la ley. Esto podría incluir la creación de unidades especializadas dentro de la policía, el poder judicial, el sistema judicial y la oficina del fiscal.

Protección de privacidad

El derecho a la protección de la privacidad es un elemento clave específico para los niños que participan en el sistema de justicia juvenil y es muy relevante para la participación efectiva de los menores en los procedimientos de justicia. En el artículo 40 (2) (b) (vii) se afirma que la privacidad de los niños que participan en el sistema de justicia debe ser respetada plenamente 'en todas las etapas del procedimiento'. El derecho a la privacidad también se fundamenta en las Reglas de Beijing (Regla 8.2), que establecen explícitamente que ninguna información que pueda conducir a la identificación del menor (como su nombre) debe publicarse.

En la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procedimientos penales* también se establece que la privacidad de los niños debe ser protegida durante el proceso penal (art. 14 (1)). Esto significa, entre otras cosas, que las audiencias judiciales en las que los niños participen se llevarán a cabo en ausencia del público (art. 14 (2)) y que los registros con datos personales deben mantenerse confidenciales (art. 14 (3)).

El derecho a la protección de la privacidad está relacionado con la noción de que los menores deben ser capaces de **expresar sus opiniones libremente**. El Comité de la CDN establece que «libremente» significa que el menor pueda expresar sus opiniones sin presión y pueda elegir si desea o no ejercer su derecho a ser escuchado. « 'Libremente' también significa que el niño no debe ser manipulado o sujeto a ninguna influencia o presión indebida » (párr. 22). El hecho de que la identidad de un menor que esté en conflicto con la ley esté protegida contribuye al hecho de que el niño pueda dar sus opiniones libremente.

La protección de la privacidad de los menores que participan en el sistema de justicia juvenil tiene también importancia en el sentido que **evita la estigmatización**, que a su vez puede dificultar la reinserción de los menores en la sociedad (véase art. 40 (1) CDN). El Comité de la CDN establece que «reintegración exige que no se pueden tomar medidas que puedan dificultar la plena participación del niño en su comunidad, como la estigmatización, el aislamiento social o la publicidad negativa del niño» (Observación General n° 10, párr. 29).

Una forma de proteger la privacidad de los menores es llevar a cabo las audiencias judiciales a puerta cerrada. En el artículo 6 (1) del TEDH se establece el derecho a una audiencia pública como parte de un juicio justo, pero se afirma que la prensa y el público podrán ser excluidos cuando un menor esté implicado en el procedimiento. El Comité de la CDN ha adoptado la posición de que un **juicio a puerta cerrada** (es decir, en privado) se debe considerar como un requisito previo importante para una participación efectiva. Los juicios a puerta cerrada deberían ser la regla y deberían ser muy limitadas las excepciones así como justificadas por escrito por el tribunal, primando el interés superior del menor (Observación General n° 12, párrafo 61; Véase también la Observación General n° 10, párr. 65).

El Comité hace una clara conexión entre expresar su opinión libremente y llevar a cabo la audiencia a puerta cerrada. Esto añade una dimensión importante a un juicio a puerta cerrada, ya que es una característica importante del sistema de justicia de menores (véase también la Observación general n° 10, párr. 65-66). La cuestión no debería ser considerada como un asunto de privacidad solamente, sino también como una cuestión relacionada con el derecho del menor a una participación efectiva.

En las *Directrices sobre la Justicia adaptada a los menores*, la protección de la privacidad también se trata en detalle. Se recomienda que cuando se escuche a los niños prestando declaración, se realice a puertas cerradas. Sólo deben estar presentes aquellos directamente involucrados (párr. IV, art. 9). Por otra parte, se afirma que «no se podrá poner a disposición o publicar, en particular en los medios de comunicación, aquella información o datos personales que pudieran revelar o indirectamente permitir la divulgación de

la identidad del niño, incluyendo imágenes, descripciones detalladas del niño o la familia de éste, nombres o direcciones, registros de audio y vídeo, etc.» (párr. IV, art. 6).

En el capítulo 4 los problemas de confidencialidad y de protección de la privacidad serán ampliamente abordados en relación a la comunicación efectiva con los jóvenes.

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS²³

En los siguientes apartados de este capítulo se tratará la aplicación de las normas europeas e internacionales relevantes en la práctica con respecto a los procedimientos especializados. Se formularán los requisitos básicos y la forma de aplicar las normas en las diferentes fases del proceso de la justicia de menores.

Entorno y Ambiente

Para crear un entorno no intimidante y **adaptado a los niños** en el que sean capaces de participar de manera efectiva, se deben adaptar algunos aspectos del mismo y de su ambiente.

Un requisito importante para la comunicación con los menores (y los padres) es que todo el mundo esté **sentado a distancia suficiente** para escucharse y verse entre sí (véase también el TEDH 23 de febrero de 1994, Appl. No. 16757/90 (Stanford v. el Reino Unido), párr. 26). Esto puede sonar obvio, pero en salas de audiencia grandes no sucede (Rap, 2013). Cuando las distintas partes pueden oírse y verse entre sí, sin el uso de micrófonos, las probabilidades de tener una conversación personal son mayores. Además, distancias menores posibilitan el contacto visual. Esto anima a los menores a estar a gusto y sentirse libres de expresar su opinión (Shaywitz et al., 2010).

Un segundo requisito es que **los menores sean tratados de una manera positiva**. La investigación muestra que cuando las vistas judiciales se celebran de forma desorganizada²⁴ y los profesionales judiciales actúan de una forma negativa (verbal y no verbal)²⁵ se contribuye a crear una atmósfera negativa en los tribunales. Esta atmósfera negativa a su vez contribuye a que los menores delincuentes tengan una percepción menos positiva del sistema de justicia juvenil en general (Greene et al., 2010), lo que influye en su disposición y posibilidad de participar.

Un ambiente negativo también puede hacer que el menor se sienta intimidado por las circunstancias y no dé sus propias opiniones (Archard y Skivenes, 2009). **El apoyo social** durante la conversación puede ayudar a superar esta resistencia a participar. El apoyo social de un profesional puede consistir en: establecer contacto visual, sonrisas, uso de patrones de entonación cálidos, postura corporal relajada o la construcción de una relación inicial felicitando al menor por los esfuerzos llevados a cabo durante la conversación (Shaywitz et al., 2010). Dirigirse a los menores con rechazo y brusquedad, en lugar de usar

23 Partes de esta sección provienen de Rap, S. (2013). *La participación de los acusados menores de edad en el tribunal de menores*: Un estudio comparativo de los procedimientos de justicia juvenil en Europa. Amsterdam: Publicaciones Pallas (tesis).

24 Un estudio de Greene and colleagues define Desorganización en el Tribunal como retrasos en el inicio de las audiencias, retrasos causados por ausencia de personal, papeleo y archivos perdidos o fuera de lugar, confusión en la convocatoria de los casos (Greene et al., 2010)

25 Un estudio de Greene and colleagues define Conducta no profesional por parte del personal del Tribunal como comentarios humillantes hechos acerca de la vestimenta usada por el menor acusado, movimientos de ojos o suspiros cuando el acusado trata de explicar algo, hacer chasquidos al menor o sus padres para pedir más información, Fiscales que critican y avergüenzan a abogados menos experimentados sobre como debieran haber actuado en juicio (Greene et al., 2010).

una forma más neutral y comprensiva, dificulta su participación, así como su percepción de imparcialidad del juicio.

Duración de los procedimientos

Las *Directrices sobre una justicia adaptada al menor* recomiendan que las sesiones judiciales donde participan los niños se **adapten a su ritmo y capacidad de atención**. Esto significa que se deben programar pausas regulares y las audiencias no deben durar demasiado tiempo. Esto se acrecienta en el caso de los adolescentes, ya que su control de los impulsos no está completamente desarrollado todavía (véase el párr. 1.4). Cuando tienen dificultades de concentración (por ejemplo, TDAH), se recomienda especialmente no alargar las sesiones. Además, se deben evitar distracciones e interrupciones durante la sesión ya que distraen la atención del tema en cuestión y dificultan mantener la concentración. Por lo tanto, para que el menor pueda participar de manera efectiva, las entrevistas y audiencias deben ser estrictamente cerradas, para que no haya otras personas que puedan entrar y salir de la sala causando interrupciones.

RESUMEN

- Con el fin de poder poner en práctica los procedimientos y prácticas adaptados a los niños en el sistema de justicia juvenil, es importante que los procedimientos se adapten a la edad, a las necesidades, y al nivel de madurez de los menores.
- El derecho a la protección de la privacidad es un elemento clave específico para los niños que participan en el sistema de justicia juvenil y es muy relevante para la participación efectiva de los menores en los procedimientos de justicia.
- Respecto los procedimientos de justicia juvenil, es de vital importancia crear un entorno no intimidante y adaptado a los niños, lo que implica que todo el mundo esté sentado a distancia suficiente para escucharse y verse entre sí, que se trate a los menores de forma positiva que las sesiones judiciales donde participan los niños se adapten a su ritmo y capacidad de atención.

2.2 EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA U OTRA ASISTENCIA

Con el fin de facilitar la participación efectiva, se necesita asistencia legal especializada, así como asistencias de otro tipo, y se considera que es un **requisito previo de la justicia adaptada al menor** en todas las partes de los procedimientos. El objetivo principal de la asistencia jurídica o de otro tipo es garantizar los derechos e intereses de los menores de edad que se someten a procedimientos de justicia penal, y asistirles de una forma específica adaptada. Todos los instrumentos de derechos humanos han reconocido la importancia de esta garantía procesal. En esta sección se explicará aún más el derecho a la asistencia jurídica o de otro tipo.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

El 'derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada' se puede considerar como un derecho humano fundamental, tanto para adultos como menores, y forma parte del derecho a un juicio justo.

A nivel internacional el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada para menores aparece en el artículo 40 (2) (b) (ii-iii) CDN. El artículo 40 establece que el menor de edad tiene derecho a asistencia legal u otra asistencia adecuada para la preparación de su defensa, a menos que se considere que no redundaría en su interés. Esta excepción se ha utilizado para tener en cuenta los enfoques más informales de la justicia juvenil, que algunos Estados han adoptado (Van Buren, 2006). Las Reglas de Beijing establecen

en particular que «a lo largo del procedimiento, el menor tendrá derecho a ser representado por un asesor legal o a solicitar asistencia jurídica gratuita» (Regla 15.1, véase también la Regla 7.1).

En la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en procesos penales* se declara que los niños tienen el derecho de acceso a un abogado (art. 6 (1)). Este derecho se aplica desde el momento en que los niños son conscientes de que son sospechosos o acusados de haber cometido un hecho delictivo. La asistencia de abogado significa que el niño está representado por un abogado durante el proceso penal, especialmente durante el interrogatorio. Sin embargo, esta disposición no significa que el abogado tenga que estar presente durante cada acto de investigación o de recogida de pruebas (considerando 27). Los Estados miembro pueden apartarse de esta disposición cuando crean que la asistencia de un abogado no es «proporcional a la vista de las circunstancias del caso, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la complejidad del caso y las medidas que podrían adoptarse respecto del presunto delito, entendiéndose que el interés del niño prima y será siempre la consideración primordial» (art. 6 (6)). Sin embargo, los niños siempre serán asistidos por un abogado cuando el tribunal decida utilizar la medida de **detención** o cuando el niño ya se encuentre detenido (art. 6 (6)).

Durante el internamiento en régimen cerrado, las Reglas de Beijing hacen hincapié en la necesidad de que el menor reciba asistencia individual: así, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia individual necesaria - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que puedan necesitar en función de su edad, sexo y características individuales (Reglas 13.5). Por otra parte, se reconoce que el niño pueda requerir asistencia de otro tipo, tales como asistencia psicológica, médica o educativa.

En la Observación general n° 12, párr. 38 se explica que «la oportunidad de representación debe ser consistente con las reglas procesales de la ley nacional». Esta cláusula no se debe interpretar como permisiva de cara al uso de la legislación procesal que restrinja o impida el disfrute de este derecho fundamental. Por el contrario, se insta a los Estados Partes a cumplir con las reglas básicas de un proceso justo, tales como el derecho a un abogado defensor.

En la Observación General n° 10, párr. 49 el Comité declara acerca de la asistencia legal o de otro tipo apropiado.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10

49. Debe garantizarse al niño asistencia jurídica u otra asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa. En la Convención se dispone que se proporcione al niño asistencia, que no tendrá por qué ser siempre jurídica, pero sí apropiada. Queda a la discreción de los Estados Partes determinar cómo se facilitará esa asistencia, la cual deberá ser gratuita. El Comité recomienda que los Estados Partes presten en la mayor medida posible asistencia jurídica profesional adecuada, por ejemplo, por medio de abogados especializados o de profesionales jurídicos. Es posible otra asistencia apropiada (por ejemplo, de asistentes sociales), si bien esas personas deberán tener un conocimiento y una comprensión suficientes de los diversos aspectos jurídicos del proceso de la justicia de menores y haber recibido formación para trabajar con niños que estén en conflicto con la justicia.

50. Conforme a lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, el niño y la persona que le preste asistencia deben disponer del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. Las comunicaciones entre el niño y la persona que le asiste, bien sea por escrito u oralmente, deberán realizarse en condiciones que garanticen que se respetará plenamente su confidencialidad, de conformidad con lo previsto en el inciso vii) del apartado b) del párrafo 2 del artículo 40 de la Convención, y el derecho del niño a no ser objeto de injerencias en su vida privada y su correspondencia (artículo 16 de la Convención). Varios Estados Partes han formulado reservas con respecto a esta garantía (artículo 40 2 b) ii) de la Convención), aparentemente partiendo del supuesto de que sólo se requiere la prestación de asistencia jurídica y, por lo tanto, los servicios de un abogado. Ese no es el caso, y dichas reservas pueden y deben retirarse.

De acuerdo con el Comité de la CDN, el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia adecuada es vital para el derecho del menor a participar en el proceso de justicia juvenil. Una ayuda que no tendrá por qué ser siempre jurídica, pero sí apropiada.

A nivel europeo, el derecho a la representación legal se considera parte de un juicio justo. Se desprende del artículo 6 (1) TEDH que «en la determinación de sus derechos y obligaciones civiles o de cualquier acusación penal formulada en su contra, todo el mundo tiene derecho a una audiencia justa y pública». El artículo 6 (3) (b) TEDH establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho «a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa», mientras que el artículo 6 (3) (c) establece el derecho «para defenderse [uno] mismo en persona o por medio de asistencia legal de [de uno] bajo su propia elección».

Sin embargo, como Tribunal Europeo, hay otras formas de asistencia observadas, tal como servicios «privados o subvencionados (...) disponibles para niños y jóvenes a través de los cuales ellos pueden obtener información de los derechos de los niños en general o información básica en aspectos legales de su propio caso o situación».

Las Directrices del Consejo de Europa sobre justicia adaptada al menor (2010), establecen que se deben asegurar niveles equivalentes de garantías respecto al menor, tanto en los **procedimientos judiciales como extrajudiciales**. Los niños deben tener la oportunidad de obtener asesoría jurídica y otra asistencia en la determinación de la conveniencia e idoneidad de las alternativas propuestas (párr. IV.B.25-26).

Por lo tanto, el derecho a la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada puede ser considerado un derecho humano fundamental, tanto para adultos como para menores. Sin embargo, mientras que la mayoría de las normas internacionales proporcionan el derecho a la asistencia jurídica o de otra índole, el artículo 37 (d) CDN prevé la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada para cada niño privado de libertad. Esto implica que cuando un niño es privado de libertad debe tener derecho a un mayor grado de asistencia (Liefgaard, 2008). Por lo tanto, es importante subrayar que el menor tiene derecho a **asistencia legal y de otra índole** teniendo en cuenta su condición particular de dependencia, si se le priva de su libertad. La forma más clásica de la asistencia legal es la proporcionada por un abogado.

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

Se deben aplicar la asistencia jurídica y otras asistencias convenientes a todas las demás fases del proceso judicial, empezando por la entrevista (interrogatorio) de la policía al menor. (Observación General n° 10, párr. 52). En lo que a esto respecta, resulta útil explorar el significado de la puesta en la práctica de la asistencia legal u otras en las diferentes fases del proceso penal, particularmente durante la fase de arresto e interrogatorios policiales, en la fase del procedimiento judicial y en la sentencia. La forma más común de asistencia legal es la asistencia proporcionada por un abogado; en este manual se resaltará su papel específico.

El papel del abogado en la fase de detención e interrogatorio policial.

Nada más ser detenido, el menor debe tener acceso a asistencia. Bajo la Directiva 2013/48/UE relativa al acceso a un abogado, los estados miembros están obligados a regular el derecho a un abogado durante

la etapa del interrogatorio policial²⁶. El artículo 3 (3) establece que el acceso a un abogado incluye el derecho de los sospechosos a **conocer y comunicarse con el abogado** en privado, incluido antes del primer interrogatorio; durante el interrogatorio y durante la investigación y recopilación de pruebas. Aunque la Directiva no indica demasiado más con respecto a los menores que están en la etapa de detención y los interrogatorios policiales, incluye referencias directas a los niños en los considerandos 52 y 55 de su preámbulo, donde se afirma que la Directiva «promueve los derechos de los menores y tiene en cuenta las Directrices del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a ellos». Y además «garantiza que a los sospechosos y a los acusados, incluidos menores, se les proporcione información adecuada para comprender las consecuencias de la renuncia al derecho y, que dicha renuncia se haga voluntariamente y de forma inequívoca».

Las normas internacionales de los derechos de los menores no están del todo claras acerca de si estos tienen o no **derecho de renunciar a su derecho a la asistencia jurídica**. Sin embargo, de acuerdo con la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales*, los menores no deberían poder renunciar a su derecho de acceso a un abogado en caso de privación de libertad (art. 6 (6).); Véase también Liefaard y Van den Brink, (2014).

El TEDH considera que el acceso a un abogado es uno de los elementos fundamentales del derecho a un juicio justo (ver TEDH 27 de noviembre de 2008, n° 36391 (02) Convención Europea de Derechos Humanos). Las personas acusadas de un delito tienen derecho a acceder a un abogado **desde las primeras etapas de una investigación policial**. Este derecho puede verse limitado en circunstancias excepcionales, siempre que en dicha limitación no se perjudiquen los derechos del acusado. El TEDH consideró que esto puede ocurrir cuando se utilizan para la condena declaraciones hechas sin haber tenido acceso a un abogado (TEDH 27 de noviembre de 2008, n° 36391/02, párr. 62).

En el caso de *Salduz contra Turquía*, el Tribunal Europeo consideró que el artículo 6 (1) de la Convención Europea de Derechos Humanos había sido violado, ya que el sospechoso de 17 años no tuvo acceso a un abogado en ningún momento durante su estancia de cinco días bajo custodia policial (TEDH 27 de noviembre de 2008, Appl. n° 36391/02). El Tribunal consideró que: «a fin de que el derecho a un juicio justo conforme al artículo 6 (1), sea lo bastante 'práctico y eficaz', se debe proporcionar acceso a un abogado, por regla general, a partir del primer interrogatorio policial al sospechoso [...]». El Tribunal también observó que uno de los elementos específicos de este caso era la edad del demandante. Teniendo en cuenta el importante número de instrumentos jurídicos internacionales pertinentes, relativos a la asistencia legal a los menores en custodia policial, el Tribunal hizo hincapié en la importancia fundamental de proporcionar acceso a un abogado cuando la persona bajo custodia policial es menor de edad (párr. 63).

En el caso de *Panovits contra Chipre*, se confirmó la sentencia Salduz (TEDH 11 de diciembre de 2008, Appl. n° 4268/04). El Tribunal sostuvo que el ejercicio efectivo de los derechos de la defensa comporta una obligación positiva a las autoridades fiscales, a fin de poder aportar al sospechoso la información necesaria para que pueda acceder a la representación legal y, a su vez, garantizar activamente que el sospechoso entiende que puede tener acceso a un abogado, de forma gratuita si es necesario (párr. 72).

La calidad del abogado es de especial importancia para el menor (Van Bueren, 2006). El Tribunal Europeo reconoce la noción de las capacidades de desarrollo del menor, lo que significa que no todo detalle legal ha de ser comprendido, sino que para recibir un juicio justo uno debe entender el carácter general de lo que

26 Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad, DO 2013 L 294/1.

está ocurriendo (TEDH 20 de enero de 2009, Appl. n° 70337/01). En este contexto, el abogado tiene algunas tareas cruciales. El jurista ha de explicar al menor los elementos esenciales de la acusación. Además, el menor debe estar seguro de que está representado por un profesional bien capacitado e informado, que le pueda asesorar adecuadamente. (Véase la Regla Beijing 22.1; Observación General n° 10, párr. 49).

En el caso de *Güveç contra Turquía*, El Tribunal Europeo sostuvo que, en caso de fracaso manifiesto por parte de un abogado designado bajo el sistema de asistencia letrada encargado de proporcionar una representación efectiva, el Artículo 6 (3) (c) de la Convención obliga a las autoridades nacionales a intervenir. En este caso específico, el manifiesto incumplimiento del abogado a la hora de representar adecuadamente al menor, y sus frecuentes ausencias en las comparecencias, deberían haber llevado a al tribunal a considerar que el demandante necesitaba una representación legal adecuada. (TEDH 20 de enero de 2009, n° 70337/01, párr. 31). El Tribunal Europeo considera que las anomalías, incluyendo particularmente la falta de asistencia legal en la mayoría de los procedimientos, empeoraron las consecuencias de inhabilidad del demandante a la hora de participar de manera efectiva en el juicio, infringiendo en su derecho a un proceso justo (TEDH 20 de enero 2009, n° 70337/01, párr. 32).

Habiendo recurrido a estos ejemplos, uno puede llegar a la conclusión de que los acusados siempre deben ser provistos de asistencia legal antes del primer interrogatorio policial.

El papel del abogado en la fase del procedimiento judicial

Con respecto a la fase del procedimiento judicial, un menor de edad difícilmente puede participar de forma adecuada en el tribunal de menores sin contar con la asistencia jurídica del abogado. Como ya se ha mencionado, **el menor ha de tener un amplio conocimiento** de la naturaleza del proceso judicial y de lo que está en juego para él. De este modo, el abogado tiene que informar al menor de cuáles son las acusaciones, cuáles son sus derechos, lo que se espera de él, los procedimientos, quién estará presente y cuál será su papel, dónde se supone que tiene que sentarse en la sala de audiencias, que debe prestar especial atención y que no está obligado a responder de inmediato, ya que el menor tiene el derecho a permanecer en silencio (Melton, 1989).

Durante la audiencia, el abogado debe explicarle la **terminología judicial, las declaraciones importantes y las preguntas** planteadas por el juez o el fiscal que el menor podría no entender. Esto implica que el abogado debe ser consciente de lo que los menores, por lo general, saben y no saben (Melton, 1989). El acusado debe ser capaz de seguir lo que dicen los testigos y, de ser representado, explicar al abogado defensor su versión de los hechos, señalar cualquier declaración con la cual no esté de acuerdo y hacer que el tribunal de primera instancia esté al tanto de cualquier hecho que deba ser presentado como medio de defensa (TEDH 20 de enero de 2009, Appl. n° 70337/01), párr. 24). El abogado también puede facilitar la implicación del menor durante los procesos.

Tras tener lugar la audiencia, el abogado debe **explicar la sentencia y la condena** ante el menor y sus padres. También es importante tener en cuenta que el abogado puede explicar de antemano las sanciones que podrían ser impuestas, de manera que el menor y sus padres estén informados y sean conscientes de las posibles consecuencias (Ten Brummelaar & Kalverboer, 2011).

El papel del abogado en la sentencia

En la sentencia, es de vital importancia la asistencia jurídica u otra asistencia apropiada, especialmente cuando el menor sea privado de libertad. Al igual que la mayoría de las normas internacionales ofrecen

el derecho a la asistencia jurídica o de otra índole, el Artículo 37 (d) CDN ofrece asistencia jurídica y otra asistencia apropiada para todo menor privado de libertad.

Las Reglas de Beijing hacen hincapié en la necesidad del menor de toda asistencia individual necesaria durante su internamiento en una institución de régimen cerrado: mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia individual - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que requieran teniendo cuenta su edad, sexo y personalidad (Regla 13.5). Bien podría ser el caso de que 'otra' asistencia se vuelva más relevante mientras se está bajo custodia.

El Comité de los Derechos del Niño presta especial atención a las necesidades de **cuidado posterior** del menor durante la fase post-sentencia. En la Observación General n° 10 se afirma que «muchos menores en conflicto con la ley también son víctimas de la discriminación, por ejemplo, cuando tratan de acceder a la educación o al mercado laboral. Es necesario que se tomen medidas para evitar este tipo de discriminación, entre otras cosas, proporcionando a los menores, anteriormente infractores, apoyo y asistencia adecuada en sus esfuerzos por reintegrarse en la sociedad» (párr. 7). Consecuentemente, se asume que la asistencia puede ayudar a la reintegración de estos menores.

El papel del abogado durante el internamiento previo y posterior al juicio

En las Reglas de la Habana se afirma que cuando los menores permanezcan en detención preventiva «deberán tener derecho a asistencia jurídica y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta se encuentre disponible, y a comunicarse regularmente con sus asesores legales» (Regla 18(a)).

El TEDH exige que las autoridades del Estado aseguren que los menores tengan derecho a **impugnar la legalidad de la detención**, en plazos razonables, y que tengan acceso a un abogado durante los procedimientos que determinan la legalidad de su detención (art. 5 (4) Convención Europea de Derechos Humanos). Por ejemplo, el caso de *Bouamar contra Bélgica* se refiere a la puesta de un menor en un centro de detención provisional en nueve ocasiones por períodos de alrededor de 15 días. Se consideraba que el menor tenía una personalidad perturbada y un comportamiento violento. El Tribunal consideró que se había infringido el Artículo 5 (4) debido a que las comparecencias para la determinación de la detención del menor se llevaron a cabo en ausencia de sus abogados, no se pronunciaron rápidamente y no hubo una decisión en sí sobre la 'legalidad de la detención', ya que los tribunales nacionales desestimaron los recursos del menor como carentes de finalidad (TEDH 29 de febrero 1988, Appl. n° 9106/80).

2.3 EL PAPEL DE LOS PADRES²⁷

Así como el párrafo anterior se centró en el derecho a formas jurídicas o de otro tipo de asistencia apropiada, esta sección se centra en la ayuda de los padres, que puede ser vista como 'otro tipo de asistencia'. Ello se debe a que los padres pueden jugar un rol importante a la hora de asistir al menor a entender los procedimientos y su participación en el proceso. Sin embargo, la asistencia parental no debe verse como la única manera de proporcionar 'otra asistencia adecuada'; se podría argumentar que la ayuda parental debe ser 'una forma de ayuda adicional dirigida a la posición particularmente vulnerable de los menores'.

27 Partes de esta sección provienen de Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam: Pallas Publications (disertación).

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

En el ámbito internacional el derecho a la ayuda de los padres dentro del sistema de justicia juvenil se reconoce en el artículo 40 de la CDN. El artículo 40 (2)(b)(iii) CDN establece que «el menor tiene derecho a la presencia de ‘otra asistencia adecuada’, particularmente, a tener en cuenta sus padres o tutores legales», a menos que se considere que no atiende al interés superior del niño. De acuerdo con el Artículo 40 (2) (b) (ii) CDN, los padres pueden también desempeñar un papel importante informando al menor sobre los cargos en su contra.

En la Observación General n° 10, párr. 53 el Comité realiza unas afirmaciones sobre los padres o tutores legales:

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10

53. Los padres o tutores legales también deben estar presentes en los procedimientos, puesto que pueden proporcionar al menor ayuda psicológica general y apoyo emocional. La presencia de los padres no significa que estos puedan actuar en defensa del menor o participar en el proceso de toma de decisiones. Sin embargo, el juez o la autoridad competente pueden decidir, a petición del menor, de su asesor jurídico u otro asistente, o porque no atiende al interés superior del niño (art. 3 de la CDN), limitar, restringir o excluir la presencia de los padres en los procesos.

El Comité de los Derechos del Niño ha precisado aún más el papel de los padres y tutores legales, y recomienda que también estén presentes en el proceso, ya que pueden proporcionar al menor **ayuda psicológica y emocional a nivel general**. Por lo tanto, al señalar las ventajas especiales de la asistencia de los padres (psicológica y emocional), el Comité hace una clara distinción entre el papel del representante legal y el papel de los padres del menor acusado. Además, el Comité también recomienda que los Estados Partes incluyan explícitamente por ley la máxima participación posible de los padres o tutores legales en el proceso contra el niño (Observación General n° 10, párr. 54). El Comité lamenta que en algunos países haya una tendencia por la que los padres se convierten en responsables de los actos cometidos por sus hijos, ya que eso no contribuye a la reintegración del menor (Observación General n° 10, párr. 55).

El papel de los padres y de los tutores legales ha sido explicado en la Observación sobre la Regla 15.2 de las Reglas de Beijing, la cual estipula que «los padres o tutores deben tener derecho a participar en los procedimientos y que la autoridad competente puede obligarlos a asistir a ellos por el interés del menor.»

Sin embargo, la participación de los padres también puede tener un efecto negativo, debido a los sentimientos de vergüenza y miedo. Por lo tanto, el mejor de los intereses para el menor puede requerir que no se les conceda su derecho a asistir. En consecuencia, se puede argumentar que el niño siempre debe tener la posibilidad de **renunciar al derecho de que uno de los padres esté presente**, por ejemplo, durante el interrogatorio policial,²⁸ o, como en la Regla 15.2 de las Reglas de Beijing se establece: «No obstante, la autoridad competente puede llegar a denegar la participación a los padres si hay razones para asumir que tal exclusión es necesaria y va en el interés del menor».

Cuando los menores son privados de libertad, el derecho a la asistencia paternal complementa el derecho de todo menor en esta situación a mantener contacto con su familia, a través de correspondencia y visitas, siempre que dicho contacto no vaya contra su interés (art. 37(c) CDN).

28 Véase para el papel de los padres durante los interrogatorios: Liefwaard & Van den Brink (2014).

Esto también se enfatiza a nivel europeo. Las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* del Consejo de Europa (2010), obliga a que, si un menor es detenido o llevado bajo custodia, éste y sus padres han de ser inmediata y adecuadamente informados sobre dicha razón (párr. IV, A.1).

La *Directiva relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales* establece que los niños deben beneficiarse de la ayuda de los padres, salvo que vaya en contra del **interés del menor** (art. 15(2a)). El titular de la responsabilidad parental será provisto de la misma información que el niño tan pronto como sea posible (art. 5(1)). Además, el menor tiene derecho a ser acompañado por el titular de la responsabilidad parental o por algún adulto apropiado durante las comparecencias en las que están involucrados (art. 15(1-2)).

Por lo tanto, la asistencia parental puede ser vista como una forma de ‘asistencia alternativa apropiada’, y puede considerarse un derecho fundamental de los menores en conflicto con la ley. Al contrario que los abogados, los padres están en condiciones de proporcionar **apoyo emocional** al menor. Para mejorar la participación de los acusados menores de edad en los tribunales es importante escuchar a los padres también. Por un lado, escuchar a los padres puede contribuir a la sensibilización del menor acerca del impacto que su comportamiento ha tenido sobre los demás. Por otro lado, se puede contribuir a la aceptación de la sentencia y a la adecuada ejecución de la sentencia por parte del menor. La participación de los padres puede mejorar la percepción de estos y del menor, en lo que concierne a la manera en la que se han llevado a cabo los procesos en el tribunal y la toma de decisiones (Rap, 2013).

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

Puesto que la asistencia de los padres es crucial en todas las partes del proceso, sería útil explorar la importancia de la aplicación del papel de los padres en las diferentes etapas del proceso penal, en particular durante la fase de detención y de interrogatorios policiales; en la fase del procedimiento judicial; y la fase de sentencia.

El papel de los padres en la fase de detención e interrogatorio policial

En la *Directiva 2013/48 /UE sobre el derecho a la asistencia de letrado* se establece que cuando un menor sea privado de libertad, el titular de la responsabilidad parental deberá ser notificado y se le darán las razones de la misma privación, salvo que ello vaya en contra de los intereses del menor. En un último supuesto, otro adulto apto deberá ser informado (considerando 55 y artículo 5 (2)).

Las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* también establecen que, desde el primer momento del arresto policial del menor, éste deberá recibir la posibilidad de contactar con sus padres o con una persona en la que confíe (párr. IV, A.28). Asimismo, es de gran importancia que, en caso de arresto y custodia policial, el menor y sus padres sean inmediata y adecuadamente informados acerca de **la razón por la que el menor se halla bajo custodia** (párr. IV, A.1). Por regla general, tanto el menor como los padres han de recibir directamente la información. La entrega de la información a los padres no debe presentarse como una alternativa a comunicar la información al menor (párr. IV, A.3). La información sobre cualquier cargo contra el menor se deberá enviar sin demora, directamente tras la presentación de los cargos. Esta información se deberá dar a ambos, al menor y los padres, de manera que comprendan los cargos contra éste, así como las posibles consecuencias (párr. IV, A.5).

Por otra parte, un menor puesto bajo custodia no deberá ser cuestionado con respecto a conductas criminales o firmar declaraciones relativas a su participación, salvo que se encuentre en presencia de un

abogado o de uno de los padres. Si éstos no se encuentran disponibles, deberá ser otra persona en la que el niño se confíe. El padre u otra persona de confianza podrán ser excluidos si fuesen sospechosos de estar implicados en comportamientos criminales o si participan en conductas que supongan una obstrucción de la justicia (párr. IV, A.30).

El papel de los padres en la fase del procedimiento judicial

Durante los procedimientos judiciales, se deberá permitir a los menores estar acompañados de sus padres, salvo que por decisión motivada se haya considerado que no deban estar presentes (*Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, 2010, párr. IV, A.58). Los padres, en especial, juegan un papel muy importante en cuanto a la información dada y a la hora de proporcionar apoyo al menor.

En cuanto al proceso de información, los **padres deberán ser informados** cuando se lleven los cargos ante el tribunal. Sin embargo, el hecho de informarles no significa que no se deba ya hacer lo mismo con el menor (*Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, 2010, párr. IV, A.3; véase también la Observación General nº 10, párr. 48). Es importante que los padres y su hijo sientan que son vistos desde el inicio de la audiencia y que el juez es capaz de dirigirse a ellos directamente. Algunas investigaciones muestran que los padres están más satisfechos cuando sienten que el juez ha escuchado sus puntos de vista y ha tomado en serio su contribución durante la audiencia en el tribunal (Schuytplot, 1999). Por lo tanto, es recomendable que los jueces pidan a los padres dar sus puntos de vista sobre el caso en un determinado momento mientras tiene lugar la audiencia. Por ejemplo, el juez puede preguntar a los padres acerca de cómo reaccionaron cuando se enteraron de la infracción o la detención de su hijo; la forma en la que hablan de los acontecimientos con su hijo en el hogar; si están preocupados por asuntos concretos en la vida de su hijo o si reconocen los problemas que se plantean en los tribunales (Rap, 2013). Además, la investigación indica que los menores que están involucrados en el sistema de justicia valoran más recibir la información y explicaciones de sus padres que recibirla de otros adultos, como los abogados o funcionarios judiciales (Kilkelly, 2010).

Cuando un niño tiene que presentarse ante un tribunal de menores, los padres siguen siendo las principales personas para apoyar al menor en su desarrollo y educación (Weijers, Hepping & Kampijon, 2010). Como se ha mencionado antes, los padres pueden proporcionarle un apoyo psicológico y emocional, pero no implica necesariamente que deban defender a su hijo o participar en la toma de decisiones en los tribunales (Observación General nº 10, párr. 53). Los padres que dan apoyo a su hijo pueden ayudar al menor a participar durante la audiencia en el tribunal. Además, pueden ayudar al menor a **aceptar la sentencia**, cuando los padres reconocen y aceptan la autoridad del tribunal y su decisión. No obstante, los padres sólo pueden dar este apoyo si se encuentran bien informados y entienden el proceso; y qué se espera de ellos y su hijo durante la audiencia (Rap, 2013).

Por lo tanto, los padres pueden desempeñar un papel importante durante los procesos judiciales y el juicio dando información al tribunal y proporcionando apoyo al menor.

EL PAPEL DE LOS PADRES EN ITALIA

Sólo los menores de 14 años y más pueden ser juzgados en tribunales de menores; los niños más pequeños que cometan actos delictivos son transferidos a los servicios sociales para servicios a familias y servicios basados en la comunidad. El código del menor, en Italia, requiere que un 'un adulto apto' esté presente para apoyar al menor durante todas las etapas de su juicio. Si los padres no pueden o no desean llevar a cabo esta función, otro adulto apto en el que el menor confíe será designado (art. 12 D.P.R. 448/1988).

El papel de los padres en la sentencia

En la sentencia, el papel de los padres es de vital importancia, algo que también enfatizan las recomendaciones europeas. Se les exigirá a los padres, cuando sea necesario, asistir a cursos de asistencia o de capacitación para asegurarse de que su hijo acuda a la escuela y para ayudar a los organismos sociales en la ejecución de las sanciones y medidas comunitarias.²⁹

El papel de los padres durante el internamiento previo y posterior al juicio

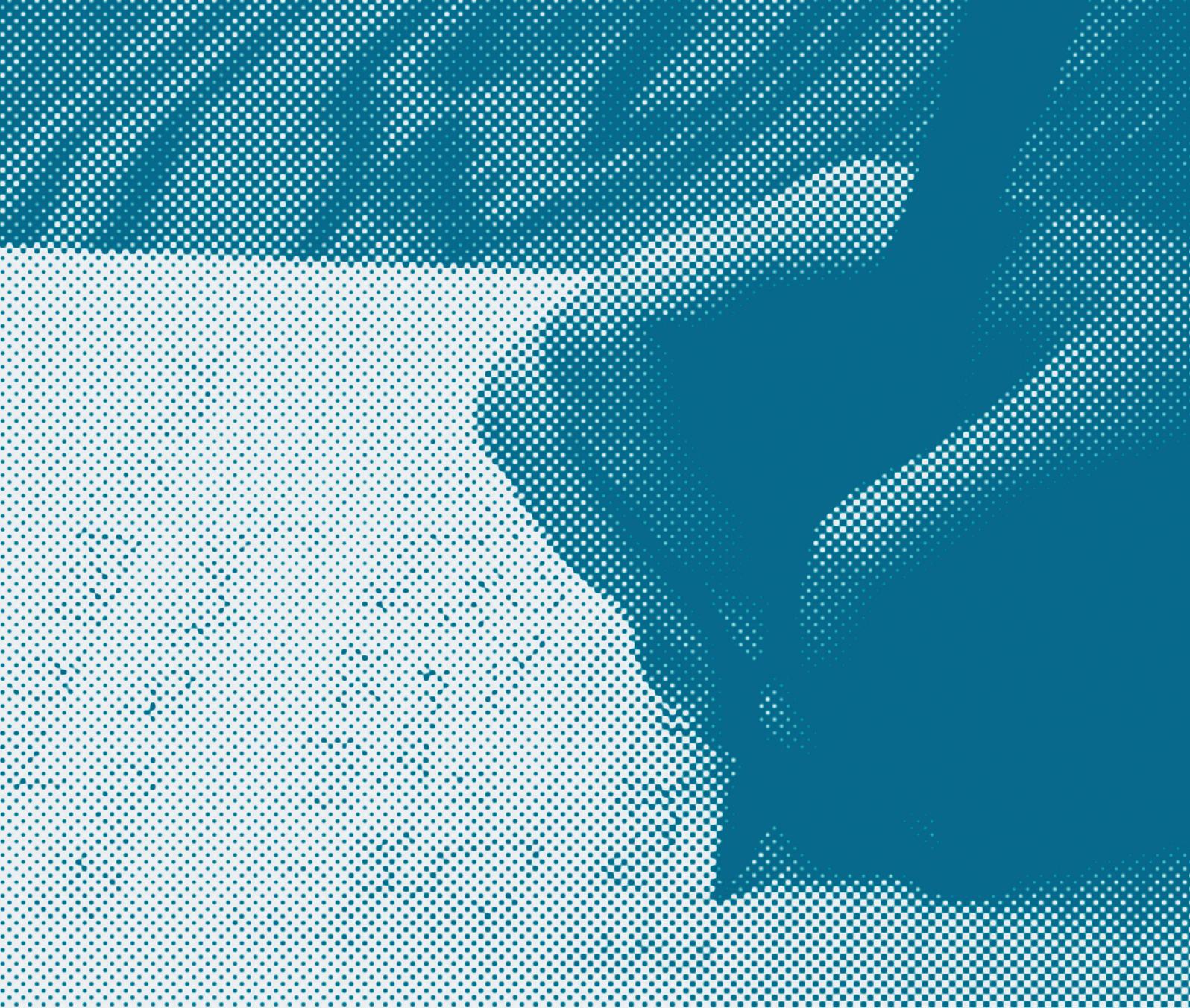
Dentro de una familia, los padres tienen, no sólo el derecho, sino también la responsabilidad de cuidar y supervisar a sus hijos. La separación de los niños de sus padres es una medida de último recurso (Regla 18.2, Reglas de Beijing,). Luego, cuando los menores son privados de libertad, el derecho a asistencia parental da lugar al derecho de todo menor privado de libertad a **mantener el contacto con su familia**, a través de correspondencia y visitas, siempre que este contacto no vaya en contra de los intereses del menor (art. 37(c) CDN). Además, cuando se detiene a un menor, la información sobre la admisión, el lugar, y la puesta en libertad deberá notificarse sin demora a los padres y tutores o al pariente más próximo del menor afectado (Regla 22, Reglas de la Habana). Asimismo, los padres o familiares tienen el derecho a atender al menor con el fin de presentar una queja durante el internamiento (Regla 78, Reglas de la Habana).

En las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* se afirma que el mantenimiento de los lazos familiares es de gran importancia, debido a la vulnerabilidad de los menores que se ven privados de libertad y para promover la reintegración del niño en la sociedad. Por lo tanto, se recomienda que, en caso de ser detenidos, los **menores mantengan un contacto regular y significativo con los padres**, familiares y amigos mediante visitas y correspondencia. Por otra parte, las restricciones a este derecho nunca deben ser usadas como castigo (párr. 21(a)).

RESUMEN

- Se necesita asistencia legal especializada u otro tipo de asistencia, y se considera éste como un requisito previo de la Justicia adaptada a los menores en todas las partes del proceso y, relevante para la participación efectiva de los menores.
- Los abogados tienen una tarea importante en la asistencia al menor en la comprensión de los diversos pasos durante el proceso de justicia juvenil. Los juristas pueden ayudar a elegir el camino correcto de acción y actitud durante el proceso.
- La asistencia parental puede ser vista como 'otra forma de asistencia adecuada'. Los padres pueden desempeñar un papel importante a la hora de asistir al menor en la comprensión de los procesos, participando en el proceso y dando apoyo emocional al menor.

29 Véase Council of Europe, recommendation rec (2003)20 of the Committee of Ministers to Member States concerning new ways of dealing with juvenile delinquency and the role of juvenile justice (24 September 2003).



CAPÍTULO 3

.....

Participación efectiva

.....

Capítulo 3. Participación efectiva

El enfoque principal de este capítulo es el derecho a la participación efectiva. Con el fin de que los menores participen de manera efectiva en los procesos de justicia juvenil, otros dos derechos son importantes: el derecho a la información y el derecho a ser oído. La sección 3.1 se centrará en el derecho a la información y cómo ponerla en práctica en las diferentes etapas del proceso de justicia juvenil. El derecho a ser escuchado es el enfoque principal de la sección 3.2.

3.1. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN³⁰

El Comité de los Derechos del Niño ha declarado que «el derecho del niño a la información (...) es, en gran medida, un requisito previo para la utilización efectiva del derecho a expresar sus opiniones» (Observación General n° 12, párr. 82). Además, «los niños deberán recibir información completa, accesible, sensible con la diversidad y apropiada para su edad acerca de su derecho a expresar sus opiniones con libertad» (párr. 134(a)). Este es, en esencia, el tema de esta sección.

En los procedimientos de justicia juvenil, es importante que el menor pueda participar de manera efectiva, que se le informe acerca de los procedimientos en los que está involucrado, y que entienda lo que se espera de él durante el proceso. En esta sección, se tratará con más detalle el derecho a ser informado.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

El artículo 40 (2) (b) (ii) CDN establece que el menor sospechoso de haber cometido un delito tiene derecho «a ser informado sin demora y directamente de los cargos en su contra». Los cargos han de comunicarse directamente al menor o, cuando sea oportuno, por medio de sus padres o tutores legales. Esta es una de las garantías jurídicas para un juicio justo, como se indica en el artículo 40 (2) (b) CDN.

El Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha indicado que para que un menor participe de manera efectiva en los procesos de justicia juvenil no sólo debe ser informado de los **cargos**, sino también del **proceso de justicia juvenil en su conjunto** y de las **posibles medidas** que pueden ser tomadas (Observación General n° 10, párr. 44). El Comité ha dado más directrices sobre cómo interpretar el derecho a ser informado de los cargos en la Observación General n° 10.

Dos puntos de la Observación General n° 10 han de ser destacados. En primer lugar, el Comité afirma que se debe informar al menor de los cargos en **un idioma que comprenda**. Esto significaría que la información debe traducirse a un idioma extranjero, y que además es de vital importancia que se presente de una forma que se adapte a la edad y al nivel de comprensión del menor, y que la jerga jurídica se traduzca a un lenguaje común

30 Partes de esta sección provienen de Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam : Pallas Publications.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 10

47. Todo menor acusado presuntamente o acusado de haber infringido el código penal tiene derecho a ser informado sin demora y directamente de los cargos presentados contra él. Rápida y directamente significa tan pronto como sea posible, es decir, cuando el fiscal o el juez inicien las actuaciones judiciales contra el menor. Pero también cuando las autoridades decidan tratar el caso sin recurrir a procedimientos judiciales, el niño debe ser informado de las acusaciones que puedan justificar este enfoque. Siendo parte del requisito del artículo 40 (3) (b) de la CDN por el cual las garantías legales deben respetarse plenamente. El menor ha de ser informado en un idioma que comprenda. Esto no sólo puede requerir la presentación de la información en un idioma extranjero, sino también una «traducción» de la jerga jurídica oficial que a menudo se utiliza en cargos criminales / a menores en un lenguaje que el menor pueda entender.

48. Proporcionar al niño un documento oficial no es suficiente, así que una explicación oral, a menudo, puede ser necesaria. Las autoridades no deben dejar esta tarea a los padres o tutores legales, o a la asistencia legal u otro tipo de asistencia al menor. Es la responsabilidad de las autoridades (por ejemplo, la policía, el fiscal, el juez) asegurarse de que el menor entienda cada cargo contra él. El Comité considera que el suministro de esta información a los padres o tutores legales no debe significar una alternativa a comunicar esta información al menor. Lo más apropiado es que tanto el menor como los padres o representantes legales reciban la información de tal manera que puedan entender los cargos y las posibles consecuencias.

En segundo lugar, el Comité afirma que una **explicación oral de la información** es a menudo necesaria. Por otra parte, es responsabilidad de las autoridades asegurarse de que el menor entienda cada cargo en su contra y no de los padres o el representante legal (u otro representante). Esto significa que la información y las explicaciones deben ser comunicadas al menor directamente, y no por medio de los padres o del abogado. Además, tanto el menor como sus padres deberán ser capaces de entender los cargos y las posibles consecuencias de estos.

En el Observación General n° 12, el Comité establece que el «derecho a la información es esencial, ya que es la condición previa de las decisiones del menor». Esto implica que los menores deberán ser informados acerca de «las cuestiones, opciones y las posibles decisiones que deban tomarse y sus consecuencias por parte de quienes son responsables de la audiencia del menor» antes de que comience la misma. Por otra parte, el menor deberá ser informado acerca de las condiciones en las que se le preguntará, para que dé sus puntos de vista (párr. 25). En cuanto al proceso de justicia juvenil, implica que el menor deberá ser informado sobre este **proceso y las posibles medidas** que pueda tomar el tribunal, por ejemplo (párr. 61).

El CDN subraya la importancia de que los menores hayan sido **informados de antemano**. El Comité afirma que «el encargado de tomar las decisiones deberá preparar adecuadamente al menor antes de la audiencia, proporcionando explicaciones sobre cómo, cuándo y dónde se llevará a cabo la audiencia y quiénes serán los participantes (...)» (Observación General n° 12, párr. 41). Es importante tener en cuenta que esta tarea se asignará a la persona que tome las decisiones en el caso, por ejemplo, el juez, el fiscal y el oficial de policía. El menor también deberá recibir información sobre la opción de dar sus puntos de vista directamente o mediante un representante y las consecuencias que estas opiniones pudieran tener. Además, el impacto que puedan tener en el resultado de la audiencia también debe quedarle claro. (párr. 41). Este último punto corresponde con las convicciones del Comité de que la participación debe ser voluntaria; que los menores nunca deben ser obligados a expresar sus opiniones y que deben ser informados de que pueden dejar de participar en cualquier etapa del proceso (párr. 134 (b)).

Asimismo, en la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre garantías procesales para los niños sospechosos o acusados en procesos penales* se establece que los menores deben ser informados de sus derechos sin demora (art. 4(1)). Concretamente, se deberá informar a los menores de los siguientes derechos:

- (a) el derecho a que el titular de la responsabilidad parental sea informado;
- (b) el derecho a ser asistido por un abogado;
- (c) el derecho a la protección de la privacidad;
- (d) el derecho a ser acompañado por el titular de la responsabilidad parental durante ciertas etapas del proceso y durante otros momentos que no sean las audiencias del tribunal;
- (e) el derecho a asistencia jurídica;
- (f) el derecho a una valoración individual;
- (g) el derecho a un reconocimiento médico e incluido el derecho a asistencia médica;
- (h) el derecho a la limitación de la privación de libertad y el uso de medidas alternativas, incluido el derecho a una revisión periódica de la detención;
- (i) el derecho a que el titular de la responsabilidad parental le acompañe durante las audiencias en el tribunal;
- (j) el derecho a personarse en el juicio;
- (k) el derecho a un recurso efectivo;
- (l) el derecho a un tratamiento específico durante la privación de libertad.

Las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* del Consejo de Europa consideran la «información y asesoramiento» como elementos generales de la justicia justa para el menor. Las directrices presentan de manera detallada qué tipo de información se debe proporcionar a los menores (véase más abajo).

DIRECTRICES SOBRE UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES, IV, A, PÁRR. 1, A-L

Se debe proporcionar información sobre:

- los derechos específicos de los menores en relación con los procesos judiciales o no judiciales;
- los instrumentos disponibles para remediar posibles violaciones de sus derechos;
- la información sobre la duración más probable del proceso;
- el posible acceso a recursos y mecanismos de denuncia independientes;
- los sistemas y procedimientos involucrados;
- los mecanismos de apoyo existentes para el menor;
- la adecuación y las posibles consecuencias dentro o fuera de los procesos judiciales dados;
- los cargos o el seguimiento en el que se encuentra su queja;
- la hora y el lugar de los procesos judiciales;
- el progreso general y resolución del proceso o de la intervención;
- la disponibilidad de medidas de protección;
- los mecanismos existentes para la revisión de las decisiones que afectan al menor;
- las oportunidades existentes para obtener reparación del infractor o del estado a través del proceso de justicia, mediante procedimientos civiles alternativos u otros procesos;
- la disponibilidad de servicios (de la salud, psicológicos, sociales, de interpretación y traducción, y otros) u organizaciones que pueden proporcionar apoyo, así como el acceso a dichos servicios;
- cualquiera de los mecanismos especiales con el fin de proteger su interés en la medida de lo posible si son residentes en otro estado o país.

Por otra parte, se hace hincapié en las Directrices que **tanto el menor como sus padres** o el representante legal deben recibir la información directamente y de una manera que entiendan los cargos exactos y las consecuencias (IV, A, párr. 2-5).

En las Directrices también se prevé que los menores deben tener «toda la información necesaria sobre cómo utilizar de manera efectiva el derecho a ser escuchado». Sin embargo, se les debe explicar que este derecho y el hecho de que puedan dar sus puntos de vista no necesariamente determinará la decisión final (IV, D, 3, párr. 48). Este punto se tratará con más profundidad en el capítulo 5.

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

En las siguientes secciones de este capítulo se tratará la aplicación de las normas europeas e internacionales relevantes en la práctica en relación con el derecho a la información. Los requisitos básicos son formulados como la forma de aplicar las normas en las diferentes fases del proceso de justicia juvenil; desde la detención del menor hasta la detención posterior al juicio.

Fase de detención e interrogatorio policial

Cuando un menor es detenido por la policía se trata de **su primer contacto con el sistema de justicia juvenil**. Después de ser detenido, el menor puede ser llevado a comisaría para ser interrogado y se le puede mantener bajo custodia policial. Estos primeros encuentros con la policía pueden ser estresantes para el menor, debido a la falta de conocimiento y comprensión de lo que sucederá. Por lo tanto, es importante que se le proporcione información clara.

La policía tiene el deber de informar al menor sospechoso de los **cargos** en un lenguaje y forma que éste entienda (art. 40(2) (b) (ii) CDN; *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, IV, C, párr. 28). En esta etapa el menor deberá recibir también información sobre las oportunidades de **remisión** a medios extrajudiciales que pudieran existir. Las posibles consecuencias de la remisión también deben explicarse, y se le deberá dar al menor la oportunidad de obtener asistencia jurídica, antes de tomar una decisión en este sentido (*Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, IV, C, párr. 25).

El abogado puede seguir ayudando al menor durante esta fase del proceso. No obstante, la policía tiene como deber proporcionar información al menor desde el momento en que éste es detenido. Esto tiene aún mayor importancia si se tiene en cuenta el hecho de que el abogado por lo general no está presente en la comisaría desde el momento en que se detiene al menor. Desde el caso *Salduz contra Turquía* se llega a la conclusión de que los sospechosos deben ser asistidos por un abogado desde el primer interrogatorio policial (TEDH, 27 de noviembre de 2008, Appl. n° 36391/02). Sin embargo, antes de que llegue el abogado del menor, éste tiene que esperar en una celda de la policía, lo que puede llegar a ser una situación muy estresante para el menor. (Berger & Van der Kroon, 2011). Recibir información adecuada sobre el procedimiento que va a seguir, lo que puede esperar y cuánto tiempo puede llevar éste, puede aliviar el estrés, en cierta medida.

EL PAPEL DE LA POLICÍA EN ITALIA

Tras la detención de un menor, la policía debe informarle de los siguientes derechos:

- El derecho a elegir un abogado

En caso de que el menor no pueda permitirse pagar un abogado, la policía pedirá al colegio de abogados local un abogado designado por el Estado para que le represente. En Italia, se designa un abogado a todo aquel que se enfrente a cargos criminales.

-El derecho a informar a la familia

Los funcionarios públicos y la policía judicial responsables de la detención o la custodia del menor deben dar aviso inmediato al titular de la autoridad parental (o a la familia de acogida).

- El derecho a ser informado de los cargos / acusaciones

Cuando un menor es detenido mientras comete un delito, o inmediatamente después de cometer éste, no tiene derecho a ser informado de las alegaciones hasta que le interrogue el fiscal o hasta la primera audiencia ante el juez, que deberá celebrarse en un plazo de hasta 96 horas después de la detención. En otras circunstancias (es decir, cuando no se atrapa al menor en el momento de cometer un delito), la policía necesita una orden de detención contra él. La policía mostrará la orden al menor, que contiene información sobre las acusaciones en su contra, la evidencia en su contra, el motivo que llevó a la detención, etc.

Fase del procedimiento judicial

Los procedimientos judiciales pueden ser difíciles de entender en su totalidad para los menores. Como se ha explicado en el capítulo 1, los menores carecen de la capacidad y el conocimiento para comprender plenamente los procedimientos legales. A medida que maduran con la edad y adquieren más experiencia con el sistema de justicia, se espera que vayan comprendiendo mejor la información y tengan más conocimiento relacionado con la justicia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló en el caso de **S. C. contra Reino Unido**, que un juicio justo - tal como se establece en el art. 6 TEDH - no implica necesariamente que el acusado entienda todos los detalles legales de los procedimientos penales (TEDH, 15 de junio de 2004, appl. No. 60958/00, párr. 29). El Tribunal opina que el **representante legal** tiene un importante papel en informar y orientar a la parte demandada a través de los procedimientos. El Tribunal precisa, además, que el acusado debe tener «una amplia comprensión de la naturaleza del proceso judicial y de lo que está en juego para él, incluyendo la importancia de la sanción que pueda ser impuesta. Esto significa que él debe ser capaz de comprender el sentido general de lo que se diga en el tribunal, si es necesario con la ayuda de, por ejemplo, un intérprete, abogado, trabajador social o un amigo».

A partir de este caso se desprende que la participación efectiva - como parte de un juicio justo - no requiere que el menor entienda todos los detalles tratados durante la audiencia en el tribunal. Sin embargo, esto quiere decir que términos tales como 'amplia comprensión' y 'confianza general' deben definirse con mayor precisión. A partir de las normas europeas e internacionales descritas anteriormente puede deducirse que, como mínimo, **tres cuestiones deben explicarse** al menor:

1. los **cargos** que se formulan en contra del menor;
2. los **procedimientos** y el orden que se sigue durante el proceso de justicia juvenil;
3. las **posibles medidas y sanciones** que puede tomar el tribunal.

La autoridad que tome la decisión final sobre el caso debe explicar estas cuestiones. Dicha autoridad podría ser el juez, el fiscal, oficial de policía u otra autoridad administrativa competente. El hecho de estar informado acerca de estos problemas en la audiencia o juicio, aunque hayan podido ser explicados al menor durante los procedimientos anteriores, es de alta importancia, ya que permitirá al menor formar

sus opiniones con conocimiento de causa. A veces, puede pasar un periodo largo de tiempo antes de que se celebre la audiencia y el menor podría haberse visto varias veces con la policía, por lo tanto, es importante no asumir que el menor ha recordado toda la información o tiene un recuerdo adecuado de estas cuestiones. Por otra parte, explicar el proceso y su orden ayudará al menor a entender lo que se espera de él durante el procedimiento y cuando va a ser capaz de dar sus puntos de vista a la autoridad.

Por otra parte, es importante que el menor reciba información sobre las posibilidades de recurso contra la decisión que se tome. El artículo 40 (2) (b) (v) establece que el menor tiene derecho a la revisión de la sentencia y toda medida impuesta por un órgano superior competente, independiente e imparcial (véase también la Observación General n° 10, párr. 60-61). En las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* se afirma que el abogado del menor, tutor o el representante legal deberán proveer de toda la información necesaria en lo que respecta a la apelación, después de que la decisión o sentencia se dicte al menor (párr. 75).

SERVICIO DE LIBERTAD CONDICIONAL PARA MENORES EN GRECIA

En Grecia, el funcionario encargado de la libertad condicional para los menores de edad es el profesional responsable de preparar al menor y a su familia para los procedimientos judiciales y de informarles sobre los derechos del menor (el derecho a ser escuchado, el derecho a un abogado, derecho a un intérprete si es necesario, derecho a estar acompañado en el tribunal por sus padres / tutores). Estos funcionarios son profesionales especialmente designados (trabajadores sociales, sociólogos, psicólogos, antropólogos sociales y profesionales del derecho) que trabajan para el Servicio de Libertad Condicional público. Trabajan con el menor y sus padres, y utilizan un manual especial desarrollado para los padres / tutores de los menores en conflicto con la ley.

El servicio de libertad condicional para menores infractores actúa como un socio integral en el procedimiento del tribunal de menores, mediando entre el tribunal y el menor, escribiendo informes de investigación social y proponiendo el tratamiento individualizado apropiado para el infractor menor. Los funcionarios de libertad condicional para menores también son responsables de la aplicación de medidas educativas ordenadas por el tribunal.

Fase de sentencia

La sentencia puede tener lugar en diferentes fases del proceso de la justicia juvenil. En esta sección se destacan dos tipos de medidas: la remisión de casos y la imposición de medidas comunitarias.

Con respecto a la **remisión**, se ha señalado anteriormente que el menor sospechoso debe recibir la información relativa a las medidas sustitutivas tras su detención. Cuando sea pertinente, la policía o el fiscal pueden remitir al menor fuera del sistema formal de justicia juvenil. Sin embargo, el menor debe recibir información sobre las posibles consecuencias de la remisión - lo que acarreará, si es necesaria una confesión y si tendrá consecuencias sobre los antecedentes penales. Por otra parte, el menor deberá ser capaz de consultar a un abogado antes de decidir si le gustaría dar su consentimiento para la medida de remisión propuesta (*Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, IV, C, párr. 25). El Comité de Derechos del Niño de la ONU enfatiza en que los menores deben tener la oportunidad de dar su consentimiento libre y voluntario a la remisión a medios extrajudiciales después de haber obtenido asistencia jurídica (Observación General n°. 12, párr. 59).

Las Reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas ofrecen nuevas directrices sobre la aplicación de **las sanciones y medidas comunitarias**. La regla 33.1 establece que «los menores infractores deben ser informados acerca de las modalidades de aplicación de la sanción o medida comunitaria impuesta sobre ellos». Además, el menor y sus padres o tutores legales deben ser informados sobre las consecuencias del incumplimiento de las condiciones y obligaciones de las sanciones y medidas

de la comunidad (Regla 46). Esta Regla continúa de la siguiente manera:

«Hay que reconocer que por mucha información que se haya entregado a los menores infractores, el comienzo de la ejecución real es un momento muy favorable para reforzarla. Se puede esperar que los menores lleguen a estar muy atentos a la información sobre el significado y las consecuencias de la sanción o medida comunitaria en esta etapa, siempre que la información provista sea clara, completa y explícita. Normalmente, la información debe ser oral para hacer posible que exista un diálogo entre el profesional y el menor. Es deseable también dar una declaración por escrito a los menores y sus padres o tutores legales para que recuerden las condiciones y obligaciones que se imponen a los menores». (Regla 46 Reglas europeas para menores infractores).

Es importante hacer hincapié en que la información proporcionada al menor en alguna etapa anterior del procedimiento debe repetirse al inicio de una sanción o medida comunitaria, especialmente cuando se trata de información relativa a la infracción y sus consecuencias. Éstas son de especial importancia durante esta fase, porque los jóvenes deberían ser conscientes de que, con sus comportamientos, pueden causar o prevenir infracciones.

Internamiento previo y posterior al juicio

Dos principios, según lo establecido en las Reglas de La Habana (ONU, 1990), están relacionados con el derecho a la información para los menores que estén privados de libertad. En primer lugar, se deberá proporcionar información sobre las normas que rigen el centro de internamiento. En principio, estas normas deben ser proporcionadas por escrito. Sin embargo, los menores deben recibir ayuda para entender las reglas y así saber cuáles son sus derechos y obligaciones en la institución.

REGLAS DE LA HABANA

24. A su ingreso, se dará una copia de las normas que rigen el centro de detención a todos los menores; así como una descripción por escrito de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes para recibir quejas, así como la dirección de agencias y organizaciones públicas o privadas que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender la lengua por escrito, la información debe ser transmitida de manera que puedan comprender todo.

25. Todos los menores deben recibir ayuda para entender los reglamentos relativos a la organización interna de la instalación, los objetivos y la metodología de la atención recibida, los requisitos y los procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para informarse y formular quejas y cualquiera otra cuestión que sea necesaria para que puedan comprender plenamente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

El segundo principio se refiere a la presentación de quejas durante su estancia en el centro de internamiento. En la Regla 25 se establece que los menores tienen derecho a presentar quejas y que se les debe ayudar a entender este derecho. En las Reglas 75-78 se profundiza sobre el derecho a presentar quejas. Por ejemplo, el menor debe ser capaz de hacer peticiones o quejas al director del centro de detención (Regla 75) y a una autoridad superior (Regla 76), se debe establecer una oficina independiente o un defensor del pueblo para investigar las quejas (Regla 77) y los menores tienen derecho a solicitar asistencia con el fin de presentar una queja (Regla 78).

REGLAS DE LA HABANA

75. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

76. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

77. Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

78. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS MENORES EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO DE MENORES INFRACTORES GESTIONADOS POR FUNDACIÓN DIAGRAMA, ESPAÑA.

Cuando un menor llega al centro de internamiento de menores, es recibido por el personal del equipo técnico y el equipo socio-educativo (generalmente el psicólogo y el educador-tutor). Se lleva al menor a un espacio neutral con el fin de reducir sus niveles de estrés y / o ansiedad. Se le explica el tipo de medida que se le ha impuesto y su duración, así como lo que significa estar en un centro de internamiento.

Los profesionales se aseguran de que el menor entienda la información proporcionada. Además, se explican las normas del centro, así como sus derechos y obligaciones, los horarios y el procedimiento de *habeas corpus* (toda esta información también se proporciona por escrito y en su propio idioma). Se invita al menor a leerlo, y éste tiene la oportunidad de discutir sobre cualquier tema o duda que pueda tener. En caso de que el menor no hable español, y nadie en el centro hable su idioma, estará presente un traductor.

El menor también recibirá información general sobre su futura vida en el centro y, al mismo tiempo, tendrá que informar al personal acerca de sus intereses, expectativas y necesidades. De esta manera, sentirá que se le escucha y que es un participante activo en el proceso de intervención.

RESUMEN

El derecho a la información es una de las partes esenciales de la participación efectiva para menores. Este derecho implica que:

- los menores están informados sobre los cargos que se presentan contra ellos, el proceso de justicia juvenil en su conjunto y de las posibles medidas que se pueden tomar;
- los menores reciben la información en un lenguaje que entiendan, preferiblemente de forma oral y directa y no a través de sus padres.

3.2. EL DERECHO A SER ESCUCHADO³¹

Aparte del derecho a ser informados, los menores tienen el derecho a ser escuchados. Ambos son una parte importante de la protección de su derecho a la participación efectiva en los procesos de justicia juvenil.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

Como se ha explicado en el Capítulo 1, el derecho del niño a ser escuchado se establece en el artículo 12 de la CDN. En esta disposición se establece que los niños tienen derecho a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten. En especial, se menciona el derecho a ser escuchado en los procedimientos judiciales y administrativos. El Comité de la CDN desarrolla aún más este derecho en las Observaciones Generales n° 10 y 12.

El Comité de la CDN indica en la Observación General n° 10 que «el derecho a ser escuchado es fundamental para un juicio justo» (párr. 44). El menor debe tener el derecho a ser oído directamente y no sólo a través de un representante. Además, este derecho debe cumplirse durante todas las etapas del proceso de justicia juvenil. Es importante que el Comité reconozca que en las etapas previas al juicio el menor tiene derecho a permanecer en silencio, así como el derecho a ser escuchado (párr. 44).

En la Observación General n° 12 se establece que, en conformidad con el artículo 12 (2) de la CDN, los menores en conflicto con la ley deben contar con la oportunidad de ser escuchados (párr. 32). Como se ha explicado anteriormente, la participación de los menores debe ser voluntaria: nunca deben estar obligados a expresar sus opiniones y deben ser informados de que pueden dejar de involucrarse en cualquier etapa del procedimiento (párr. 134 (b)). Esto se halla en concordancia con el derecho procesal a permanecer en silencio y no ser obligado a prestar testimonio o a declararse culpable (véase art. 40 (2) (b) (iv) CDN).

La *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo Europeo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales* establece que los niños tienen derecho a estar presentes y participar en el juicio (art. 16(1)). Esto forma parte del derecho a un juicio justo previsto en el artículo 6 del TEDH. En el preámbulo se afirma que «Los Estados miembros deben adoptar medidas adecuadas para proporcionar incentivos a la presencia de los menores en su propio juicio, también citándoles personalmente y enviando copia de la citación al titular de la patria potestad (...)» (considerando 60). Por otra parte, el niño tiene derecho a que le acompañe un pariente u otro adulto apto durante las audiencias judiciales (art. 15(1-2)).

En las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, el derecho a la participación juega un papel muy importante en el sistema de justicia adaptada al menor. Las directrices proporcionan una descripción detallada de cómo debe ser la justicia adaptada al menor; el Consejo de Europa la define como:

«(...) Es, particularmente, una justicia que es accesible, apropiada a la edad, rápida, diligente, adaptada y enfocada a las necesidades y los derechos del menor, y que respeta los derechos del niño, incluyendo los derechos a las garantías procesales, a participar y entender el procedimiento, a respetar la vida privada y familiar, y a la integridad y la dignidad» (Definiciones, bajo c).

31 Partes de esta sección provienen de Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam: Pallas Publications.

En las secciones de más abajo se proporcionarán directrices más detalladas sobre la forma de poner en práctica el derecho a ser escuchado durante las diferentes etapas del proceso de justicia juvenil.

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

En las siguientes secciones se tratará la aplicación de las normas europeas e internacionales relevantes en la práctica en relación con el derecho a ser escuchado. Los requisitos básicos se elaboran como forma de implementar las normas en las diferentes fases del proceso de justicia juvenil.

Fase de detención e interrogatorio policial

En la fase de detención e interrogatorio policial, el derecho a ser escuchado debe estar en equilibrio con el derecho a permanecer en silencio. Por un lado, los menores tienen derecho a expresar sus puntos de vista sobre el caso y dar su opinión sobre las decisiones que se toman en esta fase. Por otro, tienen derecho a permanecer en silencio con respecto a los hechos del caso, por lo que no pueden ser obligados a confesarse culpables (art. 40 (2) (b) (iv) CDN).

Un primer requisito para el interrogatorio es que se lleve a cabo en una habitación tranquila, en un sitio donde la entrevista no se altere, por ejemplo, por personas que puedan caminar dentro y fuera de la sala (véase también el capítulo 2).

En segundo lugar, otros dos aspectos de la conducta humana deben tenerse en cuenta durante el interrogatorio policial: la conformidad y la sugestionabilidad. **Conformidad** significa que la persona confiesa falsamente solo para acelerar la entrevista. El sospechoso sabe que no es culpable, pero le gustaría irse a casa y, por lo tanto, confiesa. La conformidad tiene lugar bajo presión, la presión ser interrogado o detenido por un período de tiempo más largo (Gudjonsson, 2003).

La **sugestionabilidad** hace referencia al nivel de influenciabilidad de una persona. El sospechoso comienza a creerse la información que se presenta erróneamente ante él. Las personas altamente sugestionables desarrollan pseudo-recuerdos de los acontecimientos que se les sugieren. El sospechoso no llega a ser consciente de este proceso. Investigaciones muestran que la sugestionabilidad se da más en mujeres que en hombres, en niños menores de 12 años, personas con un coeficiente intelectual menor, personas con ansiedad o cansadas, o cuando el sospechoso piensa que tiene que dar una respuesta a cada pregunta (Gudjonsson, 2003). Este último aspecto es común entre los niños, ya que esperan tener que dar una respuesta a cada pregunta que se les plantea (Saywitz et al., 2010). En el capítulo 4 se proporciona más información detallada sobre este tema. A fin de evitar la conformidad y la sugestionabilidad es importante proporcionar instrucciones claras antes de que el interrogatorio empiece. Es importante que el derecho a permanecer en silencio no sólo se le presente como un hecho, sino que se expliquen también sus consecuencias. En el capítulo 4 se mostrarán más detalles sobre cómo se puede hacer esto.

Además, como se ha explicado en el capítulo 2, la presencia de un abogado desde el primer interrogatorio policial es de gran importancia. El abogado está en condiciones de proporcionar información adicional sobre el derecho a permanecer en silencio. Asimismo, el abogado tiene la importante tarea de detectar la presión que la policía pueda ejercer sobre el menor e intervenir en el interrogatorio si sospecha que el menor va a confesar bajo presión. Por lo tanto, como se ha tratado también en el capítulo 2, no es recomendable dar al menor la posibilidad de renunciar a su derecho de acceso y representación a un abogado (véase también Liefwaard & Van den Brink, 2014).

En relación con esto, se ha previsto en la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales* que cuando un menor sea interrogado por las autoridades policiales u otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, el interrogatorio pueda ser grabado audiovisualmente, si se considera razonable; y teniendo en cuenta si un abogado está presente o no, y si el menor está privado de libertad (art. 9(1)).

LA 'REUNIÓN DEL ENTORNO SOCIAL' EN AUSTRIA

En la Ley del Tribunal de Menores de Austria se establece que el internamiento antes del juicio debe evitarse. Con el fin de reducir aún más el uso del internamiento preventivo en 2015, Austria ha comenzado a organizar una reunión del entorno social para los menores que podrían ser internados de forma preventiva. Esta reunión se lleva a cabo con el menor, su familia, un trabajador social del tribunal de menores y un funcionario de libertad condicional. En la reunión se le presentan al menor unos requisitos estrictos, tales como la asistencia a la escuela o al trabajo y empezar ciertas terapias, como un curso anti-agresión. Estos requisitos se determinan en un acuerdo que debe ser aceptado por el menor. Esta práctica ha conducido a un descenso en el número de menores que se encuentran en internamiento preventivo.

Fase del procedimiento judicial

Varios estudios han indicado que los niños y menores valoran ser escuchados directamente por la autoridad que toma decisiones respecto a ellos (Kilkelly, 2010; Ten Brummelaar & Kalverboer, 2011; Cashmore & Parkinson, 2007). Además, el Comité de la CDN ha declarado que los menores deben tener la oportunidad de ser escuchados directamente en cualquier procedimiento (Observación General n° 12, párr. 35).

En las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores*, otros dos puntos importantes son resaltados. En primer lugar, se debe escuchar a los menores si se considera que tienen un conocimiento suficiente del caso (párr. 44). Esto también significa que la forma en que se escucha al niño debe estar adaptada a su nivel de comprensión. En segundo lugar, no se debe descartar el escuchar a los menores únicamente en función de su edad (párr. 47).

DIRECTRICES SOBRE UNA JUSTICIA ADAPTADA A LOS MENORES

44. Los jueces deben respetar el derecho de los menores a ser escuchados en todos los asuntos que les afecten, o que al menos se les escuche cuando se considere que tienen un nivel de comprensión suficiente sobre el asunto. Los medios que se empleen para este propósito deben estar adaptados al nivel de comprensión y habilidades de comunicación del menor, tomando en consideración las circunstancias del caso. Los menores deben ser consultados sobre el modo en que les gustaría ser escuchados.

47. A un menor no se le debe impedir ser escuchado basándose exclusivamente en su edad. Ante cualquier situación en la que un menor tome la iniciativa de ser escuchado en un caso que le afecte, el juez no debería negarse a escucharle, a menos que así lo aconseje el interés superior del menor, y debe escuchar sus puntos de vista y opiniones sobre los asuntos relativos al caso que le afecten.

Este último punto significa que, en principio, **no debe haber un límite de edad** para escuchar las opiniones del menor. El artículo 12 (1) de la CDN puede ser considerado como dinámico, debido a las implicaciones que la edad y madurez del niño tienen en su (nivel de) participación (Beijer & Liefwaard, 2011). Por otra parte, tienen que hacerse evaluaciones individuales del nivel de madurez en cada caso que involucre a un menor, ya que el peso dado a las opiniones del niño depende de su nivel de madurez. Deben tenerse en cuenta las trayectorias de desarrollo individualmente diferentes y, en consecuencia, las diferencias

individuales en la capacidad de expresar sus opiniones, al evaluar hasta qué grado se deben tomar en consideración los puntos de vista del menor por parte de la persona encargada de tomar estas decisiones (Lansdown, 2005; Shaywitz et al. 2010; Stalford, 2012). El derecho a ser escuchado dependerá del nivel de madurez del niño, y esto implica que los adultos aún pueden tomar decisiones en nombre del menor cuando se considere que no son lo suficientemente maduros ni capaces de expresar sus puntos de vista (Beijer y Liefwaard, 2011).

El derecho a participar no sólo es importante como derecho del menor, también lo es desde una perspectiva teórica. Permitir que cuente su propia versión de los hechos es considerado como un factor importante en lo que respecta al efecto potencialmente positivo de llegar a los tribunales y afrontar su propia conducta ante el responsable de tomar las decisiones pertinentes (Fagan & Tyler, 2005). La teoría e investigación relativa a la **justicia procesal** ha indicado que cuando las personas son capaces de participar en un procedimiento de toma de decisiones, éstas están más satisfechas con el procedimiento y su resultado (Tyler, 2003). La justicia procesal se refiere a la percepción de equidad de los procedimientos y a la percepción de justicia en el tratamiento que se recibe (Tyler, 2006). Igualmente, los investigadores se han encontrado con que las personas están más dispuestas a cooperar con las autoridades y a cumplir con las decisiones tomadas por dichas autoridades, cuando son tratadas desde la confianza, la equidad, el respeto y la neutralidad (Tyler, 2006). Se supone que cuando un menor es capaz de dar a sus propios puntos de vista sobre el caso, esto le ayudará a aceptar la decisión final del caso y a cumplir con esta decisión (véase para más información sobre este tema el capítulo 5).

Otro elemento importante para una participación efectiva es **mostrar verdadero interés** en las contribuciones que efectúa el menor. El Comité de la CDN indica que «simplemente escuchar al menor es insuficiente; los puntos de vista del niño deben ser considerados seriamente cuando el menor sea capaz de emitir un juicio propio» (Observación General n° 12, párr. 28). Mostrar un interés real sobre las opiniones del menor implica que éste se animará a dar sus puntos de vista y que el juez u otra autoridad continuarán haciéndole preguntas durante la conversación. Al realizar más preguntas, el juez puede mostrar que considera importante la contribución del menor a la audiencia (Delfos, 2005). El apoyo social, que incluye el contacto visual, la sonrisa, los patrones de entonación cálidos, la postura corporal relajada y los comentarios halagadores, otorga al menor la confianza en que su historia está siendo escuchada y tomada en serio (Shaywitz et al, 2010; véase también el capítulo 4). Mostrar interés por la historia y los puntos de vista del menor, y no limitarse a tomar nota de ello, sino preguntar una o más preguntas y entrar en detalles, es cuanto menos tan importante para su participación como permitir a los menores contar su versión de la historia. En este sentido, la persona responsable de tomar las decisiones muestra respeto por la historia del joven y demuestra que es un oyente benévolo (Tyler, 2003; 2006).

Concluyendo, los menores prefieren que se les trate conforme a su **nivel de comprensión y madurez**. Los profesionales tienen que comprobar si el menor entiende lo que se discute en la audiencia, pero también tienen que comprobar si entienden al menor correctamente para que éste sienta que se le está tomando en serio y que la persona responsable de tomar decisiones le entiende. También es importante que el responsable de tomar decisiones dedique cierta atención a la situación personal del menor, además de a los hechos del caso. Esto demuestra un verdadero interés y respeto por el entorno del menor, lo que mejora la percepción de equidad en el proceso.

Fase de sentencia

El Comité de la CDN reconoce que el derecho a ser escuchado se debe garantizar durante cada etapa del proceso judicial. Esto también incluye la **aplicación real** de las sanciones y medidas impuestas (Observación General n° 12, párr. 58). Las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones

o medidas afirman además que el principio de participación también se refiere a la etapa de imposición y ejecución de sanciones y medidas (Regla 13).

En la Observación General nº 10, el Comité también ha realizado algunas observaciones importantes a este respecto:

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 10

45. El menor debe tener la oportunidad de expresar sus opiniones en relación a las medidas (alternativas) que puedan ser impuestas, y los deseos o preferencias que éste pueda tener en este sentido deben ser considerados. Alegar que el niño es penalmente responsable implica que éste debe ser competente y capaz de participar eficazmente en las decisiones respecto a la respuesta más adecuada a las acusaciones de su infracción de las leyes penales (véase el párrafo 46 más abajo). No hace falta mencionar que los jueces involucrados son responsables de tomar las decisiones. Pero tratar al menor como un objeto pasivo no le reconocería sus derechos ni contribuiría a una respuesta eficaz ante su actitud. Esto también se aplica a la ejecución de las medidas impuestas. Las investigaciones muestran que, en la mayoría de los casos, la participación activa del menor en dicha ejecución contribuirá a un resultado positivo.

Importantes observaciones del Comité incluyen la idea de que el menor no debe ser tratado como un objeto pasivo, ya que no contribuye a una respuesta eficaz a su comportamiento infractor. Se espera que la participación activa del menor en la aplicación de la sanción o medida contribuya a un cumplimiento positivo de la sanción o medida (Observación General 10, párr. 45).

Internamiento previo y posterior al juicio

Las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas dan más detalles con respecto a la participación de menores privados de libertad. En primer lugar, la Regla 50 es importante para la participación de los menores.

REGLAS EUROPEAS PARA MENORES INFRACTORES SOMETIDOS A SANCIONES O MEDIDAS

50.1. Se deberá garantizar a los menores privados de libertad una variedad de actividades e intervenciones significativas, de acuerdo con un plan general individual que tiene como objetivo el avance hacia regímenes menos restrictivos y la preparación para la puesta en libertad y la reinserción en la sociedad. Estas actividades e intervenciones favorecerán su salud física y mental, su autoestima y su sentido de la responsabilidad. También deben desarrollar actitudes y habilidades que prevengan la reincidencia.

50.2. Se debe animar a los menores a participar en dichas actividades e intervenciones.

50.3. Se animará a los menores privados de libertad a discutir las cuestiones relativas a las condiciones generales y el régimen de actividades en las instituciones, y a comunicarse con las autoridades acerca de estos asuntos de forma individual o, cuando corresponda, de forma colectiva.

En el Comentario a las Reglas se explica que la **participación activa de los menores en las actividades**, tal y como se describe en la Regla 50.1, es una condición necesaria para el éxito de estas. Todavía más importante es el hecho de que el Comentario afirma que «la Regla 50.3 refuerza la idea de la participación activa promoviendo entre los menores la discusión de cuestiones relativas a las condiciones generales de vida y el régimen de actividades en la institución (...) Este enfoque participativo es de gran importancia, ya que los menores se sienten de esta manera involucrados y unidos a las decisiones que tienen que ver con su desarrollo presente y futuro» (Comentario, Regla 50).

La investigación realizada por Van der Laan y Eichelsheim (2013) muestra que una mala adaptación del menor, como por ejemplo tener la sensación de estrés, de pérdida de autonomía o de experimentar un ambiente inseguro, no contribuye a aprender de la experiencia en un centro de internamiento. Estos menores no están motivados a participar en los programas de capacitación durante su paso por el internamiento. De este estudio se puede concluir que la mala adaptación psicológica de los menores se puede condicionar por factores tales como la aplicación de la justicia (por ejemplo, un trato justo y tener el derecho a ser escuchado) y el hecho de ser capaz de participar en las actividades diarias. Además, esto podría crear un entorno más seguro en la institución, dar a los menores un sentido de libertad y de elección, y reducir los niveles de estrés, lo que a su vez puede aumentar la motivación a participar en los programas dirigidos a reducir la reincidencia. Esto es de particular importancia en las instituciones donde los menores son privados de libertad, ya que el objetivo general de estas instituciones es prepararlos para su reinserción en la sociedad y prevenir la reincidencia (Regla 50.1). Asimismo, en el Comentario de las reglas europeas se reconoce que el enfoque participativo es parte de la estrategia preventiva (Comentario, Regla 52).

Las Reglas de La Habana exigen que todo menor sea entrevistado tan pronto como sea posible después de su llegada a un centro de internamiento. Se preparará **un informe psicológico y social** en base a esta entrevista, en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de atención y tratamiento que el menor requiera (Regla 27).

En la Regla 62.6 (c) de las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas también se afirma que (excepto en el caso de un muy corto período de privación de libertad) se debe desarrollar «un plan general de programas educativos y de formación en función de las características individuales de los menores (...)». Y lo más importante, «los puntos de vista del menor se deberán tener en cuenta en el desarrollo de estos programas» (Regla 62.6 (d)). En el Comentario se señala que tener en cuenta las opiniones del menor en la redacción del plan general es de gran importancia, ya que sólo podrán tener éxito si los menores están de acuerdo en participar en los programas propuestos (Comentario, Regla 62).

MENORES EN CENTROS DE INTERNAMIENTO

En **Italia**, el juez supervisor del tribunal de menores es un juez especializado cuyas funciones son: supervisar la ejecución de las medidas penales con el fin de garantizar la legalidad de la ejecución de cualquier forma de custodia; supervisar la organización del centro con respecto a los programas de custodia y tratamiento; y emitir disposiciones dirigidas a eliminar posibles violaciones de los derechos del menor privado de libertad. Según D.P.R. 448/1988, el juez supervisor debe mantener un contacto frecuente con los menores a su cargo e intercambiar información con el equipo a cargo de él, además de asegurarse de visitar los centros periódicamente (Braun & Rosette, 2015).

En **Francia**, el juez de ejecución de penas comprueba las condiciones en las que los menores cumplen su sentencia. Si fuera necesario, dirige sus observaciones a las autoridades competentes. El juez de menores actúa como juez de ejecución de penas y como juez de instrucción sobre los menores bajo su jurisdicción. En este marco, tiene potestad para reunirse con los menores acusados y comprobar las condiciones de internamiento. Tras la visita, dirige sus observaciones a las autoridades competentes, si fuera necesario. Los menores pueden pedir una cita con un juez con derecho a efectuar visitas, en la que los miembros del personal de la institución no están presentes (Braun & Rosette, 2015).

RESUMEN

El derecho a ser escuchado constituye un importante refuerzo para una participación eficaz. Este derecho implica que:

- los menores deben tener la oportunidad de expresar sus puntos de vista en todas las fases del proceso de justicia juvenil;
- sus puntos de vista deben sopesarse teniendo en cuenta su edad y madurez.

La participación puede ser vista como un requisito previo para un juicio justo y puede ayudar al menor a aceptar la sentencia.



CAPÍTULO 4

.....

Capacidades comunicativas

.....

Capítulo 4. Capacidades comunicativas³²

En la *Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales* se establece de forma explícita que los profesionales que trabajen con menores en conflicto con la ley deben estar preparados y formados en técnicas apropiadas de entrevista, en psicología infantil, y en comunicarse en un lenguaje adaptado al del niño (art. 20). En *las Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* también se hace hincapié en que los profesionales, como los agentes de policía, abogados, jueces, mediadores y trabajadores sociales, deben estar preparados y formados en habilidades de comunicación, uso de lenguaje adaptado a niños y psicología infantil (párr. 67; véase también la Observación General nº 12).

En este capítulo se ofrece una primera introducción respecto a la comunicación eficaz con niños y adolescentes. En cada sección se dan ejemplos para ilustrar las nociones y las técnicas que se van explicando. En primer lugar, en la sección 4.1 se discute la importancia del entorno. En la sección 4.2 se explican varias técnicas de diálogo que fomentan la contribución del menor durante una conversación. En la sección 4.3 se profundiza sobre la importancia de proveer explicaciones y aclaraciones.

4.1. ENTORNO

En el Capítulo 2 se profundiza acerca del entorno y la atmósfera en la que hablar con los menores. Se explica que, con el fin de facilitar la participación de los menores en los procesos judiciales, es importante que todos los participantes estén sentados a una distancia desde la que se puedan oír el uno al otro y de modo que todo el mundo sea capaz de verse entre sí. Un segundo requisito es que se dirijan a los menores de una manera positiva durante todo el procedimiento. Y un tercer requisito es que las sesiones del tribunal deben adaptarse al ritmo y a la capacidad de atención (relativamente corta) del niño. En este capítulo se destacarán otros dos puntos relacionados: el fomento de la confianza y la confidencialidad.

EL FOMENTO DE LA CONFIANZA

Para comunicarse con eficacia con los menores debe establecerse un pequeño **vínculo emocional**. Esto requiere un esfuerzo por parte de los profesionales, pues los menores no se «abrirán» fácilmente a los adultos. Generalmente, generar confianza lleva tiempo y, especialmente en procesos de justicia juvenil, el tiempo es escaso. Se recomienda que los adultos escuchen sin juzgar a los menores a fin de que se establezca esta confianza. Esto significa que el adulto debe escuchar más de lo que habla, para que el menor sea capaz de compartir sus pensamientos y sentimientos (American Psychological Association, 2002). Una actitud sin prejuicios requiere un examen crítico de las creencias de uno mismo y reconocer que esas creencias pueden no ser compartidas universalmente (Grant et al., 2008). Escuchar sin prejuicios permite a los menores darse cuenta de que su opinión es valorada, lo que a su vez aumenta su confianza en el adulto (American Psychological Association, 2002).

Es recomendable comenzar una conversación como te gustaría que prosiguiese. Crear la expectativa de

32 Partes de este capítulo provienen de Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam: Pallas Publications (dissertation).

que el menor llevará la mayor parte de la conversación; y que el profesional se dedicará a escuchar. Se le debe dar al menor al menos 10-20 segundos para responder a cada pregunta. Los profesionales no deben precipitarse con las preguntas, pues los niños necesitan tiempo para procesar el significado de la pregunta y formular respuestas. Las investigaciones muestran que los niños que son reacios a responder a una pregunta no deben ser presionados. Cuando un niño se queda en silencio, se aconseja no insistir en ese punto, sino tratar de entender las razones por las que no contesta (Shaywitz et al., 2010).

CONFIDENCIALIDAD

Un requisito muy importante para comunicarse con los menores, especialmente en temas delicados, es asegurar la confidencialidad. En el capítulo 2 se han delineado las normas internacionales relativas a la protección de la privacidad. La confidencialidad es muy importante, ya que **los menores se sentirán más seguros** y, en consecuencia, serán capaces de hablar con el profesional. Una investigación sobre la atención médica muestra que los menores están más predispuestos a revelar información sensible cuando se inicia la visita médica con una breve conversación acerca de la confidencialidad (Grant et al., 2008). Por lo tanto, antes de que comience una conversación con un profesional es importante informar a los menores sobre la protección de la privacidad y lo que esto implica en la práctica. Cuando se informe sobre esto, se sentirá más seguro para hablar con el profesional.

Existen estudios que muestran que las respuestas que dan los niños están influenciadas por la presencia de otras personas. Pueden ser reacios a acusar a adultos o compañeros en presencia de otros, o pueden buscar señales de los adultos al proporcionar respuestas. Los padres pueden proporcionar apoyo al menor, aunque no tiene por qué ser necesariamente el caso. Esto depende de la naturaleza de la relación que existe con el familiar y del tipo de apoyo que éste proporciona (Saywitz et al., 2010).

En general, es recomendable que los **asuntos sensibles** sean discutidos sólo con el menor, en ausencia de sus padres. Si los padres están presentes se puede dar una situación en la que el menor evita a sus padres oír información que pueda ser dolorosa, o que altere la percepción de los padres sobre su hijo. Durante una entrevista o audiencia, el profesional puede pedir a los padres que salgan de la habitación con el fin de abordar estas cuestiones sensibles a solas con el menor. Es importante discutir con el menor qué información se le va a dar a los padres cuando vuelvan, cómo se podría resumir la conversación y qué información debe mantenerse confidencial (Grant et al., 2008).

ESTABLECER REGLAS CONVERSACIONALES

Antes de empezar una conversación con un menor, es importante dar una pequeña charla introductoria en la que clarificar el propósito del encuentro. De esta manera, sabrá lo que puede esperar y lo que se espera de él durante la conversación. Establecer unas reglas previas para el diálogo es especialmente importante si la conversación implica hacerle preguntas al menor. Investigaciones han demostrado que estas normas aumentarán la fiabilidad de las respuestas de los niños, siempre que las técnicas de entrevista utilizadas no sean demasiado deterministas (Shaywitz et al., 2010).

REGLAS BÁSICAS DE CONVERSACIÓN

1. Promover la precisión, la integridad y la honestidad: «Cuéntame todo lo que recuerdes, desde el principio hasta el final, incluso las pequeñas cosas. No te inventes nada.» «¿Prometes que vas a decirme la verdad? ¿Vas a contarme alguna mentira?»

2. Instruir a los menores a decir «no lo sé»: «Si no conoces la respuesta, dime que no lo sabes. No intentes adivinar. No te inventes nada que no sea verdad. Pero si sabes la respuesta, díla.»

3. Instruir a los menores a decir «no lo entiendo»: «Te voy a hacer algunas preguntas. Algunas serán fáciles de entender y otras pueden ser difíciles. Si no entiendes una pregunta, dílo. Di 'no lo entiendo', 'no sé lo que quieres decir' o 'no lo pillo'. Te haré la pregunta otra vez con otras palabras.»

4. Advertir a los menores sobre las preguntas engañosas: «A veces puedo hacer alguna suposición en una pregunta o puedo equivocarme. Dime si me equivoco. No estoy en tu familia. No puedo saber lo que ha pasado. Es importante que me digas si cometo un error o digo algo mal. Quiero entenderlo correctamente.»

5. Decirle al menor que el entrevistador no puede ayudarle a responder las preguntas: «No sé lo que te ha pasado o lo que ocurrió en tu familia. No puedo ayudarte a responder las preguntas.»

Fuente: Saywitz et al., 2010

4.2 TÉCNICAS DE CONVERSACIÓN

En la atención sanitaria, la **entrevista motivacional** es un método conocido y basado en la evidencia que ayuda a los pacientes a cumplir el tratamiento, desarrollado por Miller y Rollnick (2002). Este método utiliza un estilo de interacción focalizado y centrado en el cliente para promover un cambio de comportamiento (Levensky et al., 2007).

Cuando la gente habla sobre sus propios comportamientos pueden ser más conscientes de los mismos en el futuro y controlarlos mejor. Haciendo preguntas, el profesional puede ayudar a los jóvenes a reflexionar sobre sus comportamientos (Delfos, 2005).

La entrevista motivacional tiene como objetivo lograr una **motivación intrínseca** en las personas para que cambien. Esta entrevista requiere que los profesionales sigan cuatro principios: expresión auténtica de empatía, desarrollo de la discrepancia entre el comportamiento actual de la persona y su objetivo de tratamiento, adaptación a la resistencia, y apoyo a la auto-eficacia de la persona (véase la tabla de abajo).

CUATRO PRINCIPIOS DE LA ENTREVISTA MOTIVACIONAL	
Expresar empatía	El profesional comunica que entiende y acepta la experiencia de la persona, incluyendo su ambivalencia hacia el cambio. El profesional intenta ver el mundo a través de los ojos de la otra persona.
Desarrollar discrepancia	El profesional utiliza ciertas técnicas con el fin de ayudar a la persona a identificar las discrepancias entre su comportamiento y sus objetivos y valores personales, con el objetivo de motivar a la persona a cambiar.
Adaptarse a la resistencia	La persona es la primera fuente de respuestas y soluciones, y el profesional debe proponer, no imponer, nuevas perspectivas. El profesional no se opone directamente a cualquier resistencia mostrada por la persona.
Expresar apoyo a la auto-eficacia	El profesional enfatiza la capacidad de la persona para elegir y llevar a cabo un plan con el fin de cambiar su comportamiento.

Fuente: Miller & Rollnick, 2002

Para una comunicación eficaz con los menores, las técnicas descritas por Miller y Rollnick para facilitar un cambio de comportamiento en las personas son especialmente útiles. Estas cuatro técnicas son: escucha reflexiva, hacer preguntas abiertas, hacer afirmaciones y resumir. Estas cuatro técnicas serán expuestas con más detalle.

ESCUCHA REFLEXIVA

La escucha reflexiva implica responder a la declaración de una persona exponiéndole de nuevo la esencia o algún aspecto específico de la declaración. Esta técnica tiene tres funciones: 1) asegurarse de que lo que el profesional piensa que la persona quiere decir es exacto, 2) disminuir la resistencia de la persona, y 3) estimular una discusión acerca de las razones de la persona para hacer cualquier cambio (Levensky et al., 2007).

Cuando un profesional reflexiona sobre algo que el menor le ha dicho, **el menor puede darse cuenta** de si el profesional no le ha entendido con precisión. Cuando un menor muestra resistencia a cambiar su comportamiento, es contraproducente que el profesional dé una respuesta que intente resolver el problema o que intente convencer a la persona. Estas respuestas normalmente provocan mayor resistencia. Con la escucha reflexiva, la meta es reflejar de nuevo hacia la persona el significado de lo que ha dicho. Cuando el profesional muestra que entiende y reconoce los pensamientos y sentimientos del menor, su resistencia disminuye. Por último, el profesional puede reflejar selectivamente las declaraciones del menor sobre cómo cambiar su comportamiento (Levensky et al., 2007). Esto también puede implicar la reformulación de intervenciones negativas en otras más positivas. De esta manera, se pueden alentar declaraciones que favorezcan el cambio. En lugar de repetir emociones negativas, éstas pueden convertirse en otras más positivas si se pregunta, por ejemplo, lo que al menor le gustaría cambiar sobre su situación o qué desea en un futuro.

Las reflexiones pueden ser sencillas: sólo repetir lo que ha dicho el menor. No obstante, pueden ser también más complejas si se cambian o se intensifican las declaraciones del menor. Es aconsejable que la reflexión esté estrechamente ligada a las expresiones o implicaciones del menor. Se le debe dar espacio para corregir o profundizar en la reflexión. De esta manera sentirá que se le entiende mejor, y esto facilita un avance en sus pensamientos sobre el cambio (Levensky et al., 2007; Naar-King, 2011).

EJEMPLO

«Sientes que tu trabajador social no es capaz de ayudarte con tus problemas. Y la situación en casa no mejora. Te sientes atrapado. ¿Qué posible solución ves a este problema?»

PREGUNTAS CON FINAL ABIERTO

Las preguntas abiertas no dirigen a las personas a responder de una determinada manera. En su lugar, permiten pensar detalladamente y proporcionar respuestas mucho más ricas. Las preguntas cerradas, en general, requieren un simple 'sí' o 'no' o una respuesta numérica (Erickson et al., 2005). Ciertas investigaciones indican que las preguntas abiertas animan a los adolescentes a dar respuestas más largas, más detalladas, más precisas y menos contradictorias.

Además, los menores son más **reacios a admitir que no saben la respuesta** cuando se les hace una pregunta cerrada. Los menores intentarán con frecuencia averiguar la respuesta en vez de decir que no la saben (Saywitz et al., 2010). En general, los niños son reacios a admitir que no saben la respuesta a una pregunta porque cuando no dan una respuesta sienten que están fallando. En la escuela se les hacen a menudo preguntas en

las que el profesor ya conoce la respuesta, y cuando el menor no la sabe, siente que ha fracasado. Cuando alguien hace una pregunta dos veces, el menor a menudo piensa que ha dado la respuesta equivocada la primera vez. Esto sucede aún más cuando se le hace una pregunta cerrada, porque no sólo se le hace una pregunta, sino que también se le sugiere la respuesta alternativa.

Asimismo, cuando un profesional hace preguntas al menor es importante que estas **sean cortas, directas y que pidan explicaciones y aclaraciones**. En algunas situaciones podría ser útil iniciar la conversación con un par de **preguntas cerradas**, por ejemplo cuando el niño es muy reservado y no tiene ganas de hablar con el profesional. Estas preguntas son neutras y fáciles de responder. Las preguntas cerradas sencillas pueden ayudar al menor a abrirse al profesional. A partir de ahí, el profesional debe continuar con preguntas abiertas para permitir al menor dar sus propios puntos de vista. También es importante que se hagan las preguntas a un ritmo apropiado. Al hacer una pregunta más lentamente se le da al menor la oportunidad de procesarla, y le da la sensación de que está en condiciones de reaccionar a la pregunta (Delfos, 2005). El profesional puede seguir la conversación por medio de preguntas de seguimiento, o simplemente mencionando una palabra que incite a continuar la historia, por ejemplo «¿así que...?», «¿y...?» o «entonces...». Es aconsejable **evitar la pregunta de «¿por qué?»**, ya que puede provocar una postura defensiva por parte del menor. Aunque esto puede parecer difícil al preguntar por cargos criminales, es posible reformular las preguntas de diferentes maneras (véanse los ejemplos del cuadro de abajo).

Además de recopilar la opinión del menor, las preguntas también pueden provocar cambios en las opiniones de los menores sobre su comportamiento. Esto se puede lograr preguntando cómo sería su vida si el comportamiento problemático continuase, o cómo era su vida antes de este comportamiento. Estas preguntas pueden **provocar razones para un cambio**. Otra manera de ayudar al menor a examinar su propia conducta consiste en pedirle que piense en el futuro y en cómo su comportamiento le ayudará o le impedirá el logro de ciertos objetivos. Dar consejos no deseados o advertencias bien intencionadas no es aconsejable, ya que a menudo provoca resistencia (Naar-King, 2011). El cambio de comportamiento tiene que ser internamente motivado, por lo que cuando el menor tiene sus propias razones para cambiar, éste será más eficaz.

EJEMPLOS

- «Dime, ¿qué es lo que pasó?»
- «¿Qué ocurrió justo antes? ¿Y justo después?»
- «¿Cómo se enteraron tus padres de lo que pasó?»
- «¿Qué tipo de dificultades has experimentado con tu problema de agresividad?»
- «Si fueses a dejar de fumar, ¿cómo sería?»
- «¿Cómo te imaginas tu vida dentro de un año?»

AFIRMACIONES

A fin de apoyar la auto-eficacia de los menores y establecer una relación es importante aseverar y **apoyar directamente al menor** durante la conversación. Una afirmación es, por ejemplo, elogiar al menor por hacer el esfuerzo de estar presente, reconocer los pequeños éxitos y mostrar aprecio o comprensión (Levensky et al., 2007).

Las afirmaciones dirigidas a un menor deben ser honestas y específicas. Las afirmaciones relacionadas con una cualidad específica o un esfuerzo parecido a algo que el menor ya ha mencionado son las más eficaces. (Naar-King, 2011).

EJEMPLOS

- «Gracias por haber venido hoy.»
- «Es una buena idea que estés pensando en tus opciones.»
- «Me parece genial que hayas decidido dejar de fumar marihuana.»
- «Estás dispuesto a considerar decisiones difíciles para elegir lo mejor para ti.»

RESUMIR

Al resumir las declaraciones de un menor se debe proporcionar **una imagen completa de las ventajas e inconvenientes** de sus puntos de vista. Esto debería ir seguido de una comprobación de si el profesional ha reflejado con precisión los puntos de vista del menor (Erickson et al., 2005). Si el resumen no se da al final de la conversación, el profesional debe animar al menor a continuar su declaración. Esto se puede hacer mediante una pregunta abierta, como «¿Y qué más?» (Levensky et al., 2007).

EJEMPLO

«Es importante para ti encajar en tu grupo de amigos. A veces eso te mete en problemas, lo que acaba hiriendo a tu madre. Por otro lado, encuentras difícil decir 'no' a tus amigos, y por esa razón haces cosas que luego lamentas. ¿Quieres añadir algo que haya pasado por encima?»

SITUACIONES ESPECÍFICAS

A veces es particularmente difícil mantener una conversación con una persona menor debido a determinados comportamientos. Es el caso, por ejemplo, cuando un menor niega el problema o cuando es agresivo. En el cuadro siguiente se dan puntos clave para romper este comportamiento negativo e iniciar un diálogo constructivo.

PUNTOS CLAVE PARA HABLAR CON ADOLESCENTES

¿Cómo romper con la actitud apática e indiferente?

- Mostrar interés por su entorno
- Relacionar el comportamiento del entorno con sus consecuencias
- Continuar haciendo preguntas
- Decir algo sobre ti mismo
- Preguntar qué está yendo bien
- Preguntas indirectas
- Utilizar el humor
- Responder paradójicamente
- Enfatizar las muestras de interés
- Darle responsabilidad al joven

¿Cómo vencer la negación del problema?

- Buscar la causa de la negación
- Responder paradójicamente: «podríamos dejarlo, ya que no hay ningún problema»
- Mostrar asombro extremo
- Confrontarle con los hechos
- Dejar que tome la iniciativa
- Preguntar sobre su propia percepción
- Averiguar qué funciona bien
- Enfatizar sus intereses

¿Cómo se puede motivar a los que no cooperan?

- (Forma paradójica) Identificar el proceso: «estamos estancados, así que lo dejamos»
- Confrontarle con las consecuencias de no cooperar
- Explicar los 'beneficios' de la cooperación
- Elogiar al menor con lo que está haciendo bien

¿Qué hacer con los mensajes contradictorios? (El joven dice que nada va mal pero se percibe irritación en su comportamiento)

- Identificación: «Veo que estás enfadado»
- Contrarrestar con alusiones: «No creo que sea así»

¿Qué hacer con los comportamientos agresivos o provocadores?

- Identificar el proceso: «¡No quiero que me hables así!»
- Estar extremadamente calmado
- Preguntar la razón por la que está tan enfadado

¿Cómo romper con un fuerte locus de control externo (todo es culpa de los demás) o un fuerte locus interno (es culpa mía)?

- Trabajar para promover el entendimiento (esbozar la situación)
- Confrontar
- Estimular la empatía con los demás

¿Cómo lidiar con los menores muy cerrados en sí mismos?

- Tener cuidado en no completarle las frases
- Buscar la causa de su reticencia (por ejemplo, la ansiedad)
- Buscar temas que traten de su entorno, ropa, música, hobbies
- Involucrar al entorno del joven

¿Cómo lidiar con un menor con un desorden de personalidad antisocial o un trastorno de conducta?

- Ser breve y limitado
- No perder la dirección
- Mostrarles que conoces sus intenciones
- Exigir responsabilidades al menor y hacerle llegar a su propia solución
- Confrontar al menor con las consecuencias de su comportamiento
- Dar poco margen de negociación
- Ser muy consistente

¿Cómo lidiar con menores víctimas de abusos o maltratos?

- Tomarles en serio, reconocer el dolor, darles espacio para contar su historia
- Apoyarles
- Anteponer los intereses del menor frente a todo lo demás
- Respetar sus límites
- Ser consciente de las lealtades inapropiadas

Fuente: Van Rheeën, 2016

4.3 USO DEL LENGUAJE Y LAS EXPLICACIONES

Como se explicó en el capítulo 1, los menores generalmente no conocen ni comprenden el sistema de justicia juvenil y sus procedimientos. Investigaciones muestran que los menores experimentan menos sentimientos negativos y menos estrés al asistir a una audiencia en el tribunal cuando tienen más conocimientos jurídicos (Quas et al, 2009; Griffiths & Kandel, 2000). Por lo tanto, es importante que los profesionales adapten su lenguaje a la edad y al nivel de comprensión del menor. Las tres secciones siguientes tratarán: el uso de un lenguaje apropiado a la edad, el uso de jerga y términos judiciales, y cómo dar explicaciones.

USO DEL LENGUAJE

Con el fin de asegurarse de que el menor entiende lo que se discute, por ejemplo, durante una audiencia en el tribunal, es importante evitar frases largas y complejas, así como palabras difíciles en general. Por tanto, es aconsejable el uso de **frases cortas y simples** al hablar con niños y adolescentes. También se recomienda evitar expresiones compuestas, frases subordinadas y relativas, dobles negativos, subjuntivo, condicional, verbos de varias palabras, pronombres y voz pasiva (véase Shaywitz et al., 2010).

SUGERENCIAS A FIN DE SIMPLIFICAR EL LENGUAJE

1. Usar frases cortas y construcciones gramaticales simples. Evitar expresiones compuestas largas, frases subordinadas y relativas, dobles negativos, subjuntivo, condicional.
2. Usar tiempos simples (por ejemplo: era, hizo, tiene, ¿qué pasó?). Evitar verbos de varias palabras (por ejemplo: podría haber sido).
3. Repetir nombres propios; evitar pronombres (por ejemplo: lo, la, ella, ellos).
4. Usar la voz activa («¿Le preguntó algo Juan a Laura?»); evitar la voz pasiva («¿Fue Laura interrogada por Juan?»).
5. Evitar la jerga y las referencias poco claras (por ejemplo: aquellas cosas). Evitar preposiciones, referencias y términos relativos (arriba, abajo, alrededor, más, menos). Repetir el antecedente en su lugar.
6. Tener cuidado con los términos jurídicos, en especial con los que tengan más de un significado. Para los niños, una vista puede ser lo que haces con los ojos,

Fuente: Saywitz et al., 2010

JERGA Y TÉRMINOS JUDICIALES

Los menores que participan en procedimientos judiciales se enfrentan a menudo con términos legales. Las investigaciones muestran que los menores no siempre entienden lo que se discute durante una audiencia en el tribunal (Hazell et al., 2002, Plotnikoff & Woolfson, 2002). Como consecuencia de esto, pueden llegar a sentir **ansiedad e inseguridad** durante la audiencia y pueden tener temores poco realistas acerca de la vista y sus consecuencias (Shaywitz et al, 2010; & Bull Crawford, 2006; Grisso et al., 2003). Cuando se llevan a cabo las discusiones entre profesionales en el tribunal, si el menor no las entiende su atención disminuye, se distrae y renuncia a seguir intentando involucrándose en el proceso.

EJEMPLOS DE TÉRMINOS LEGALES

Juez	Testigo	Oficial de justicia	Acusación
Fiscal	Magistrado	Juramento	Conexión TV
Declaración	(In)condicional	Alternativamente	Levantar la sesión
Abogado defensor	Acusado	Citaciones	Jurisprudencia
Jurado	Pruebas	Contrainterrogatorio	Notificación de objeción
Juicio	En asociación	Ofensa criminal	Responsabilidad

Parcialmente tomado de: Crawford & Bull, 2006

EXPLICACIONES

Para superar (parcialmente) las dificultades que tienen los menores en la comprensión de los procedimientos y el lenguaje utilizado en el sistema de justicia juvenil, es importante proporcionarles explicaciones durante el proceso.

Para empezar, deben entender cuál es **el objetivo de la entrevista o audiencia**. Asimismo, el profesional debe informar claramente sobre sus intenciones al menor. Cuando el profesional deja claras sus intenciones, el menor entiende mejor el objetivo de la conversación, así como el punto de vista del profesional.

Al comienzo de una conversación, el profesional debe dar una charla introductoria al menor en la que explique el propósito de la reunión y el orden que se seguirá durante la misma. También debe **presentar a las diferentes personas** que estén presentes y explicar brevemente sus funciones. Los menores a menudo tienen percepciones erróneas acerca de los diferentes actores presentes en los procesos judiciales y sus roles. Proporcionar explicaciones a los menores reduce su estrés y aumenta la eficacia de su participación (Shaywitz et al., 2010). Una vez que le quede claro al menor que se espera que dé sus propias opiniones sobre un tema, tendrá sentido iniciar la conversación con preguntas abiertas.

Durante la reunión, es importante asegurarse de que el menor sigue lo que se discute o que recibe **explicaciones adicionales** sobre las discusiones legales entre profesionales. Sería conveniente señalar a este respecto que los menores a menudo dicen que lo entienden todo porque son reacios a reconocer sus dificultades para comprender lo que se discute. Las investigaciones muestran que cuando los niños practican el «no lo sé», lo que puede hacerse realizando algunas preguntas sin respuesta al principio, les ayuda a admitir durante la conversación que no saben o no entienden algo. Solo con indicarle a un menor que puede decir «no lo sé» no es suficiente para que lo haga realmente durante la conversación (Shaywitz et al, 2010; véase también *The Conversational Ground Rules*). Asimismo, confiar en el menor para que indique verbalmente cuando no entiende algo de lo que se está discutiendo, no puede considerarse suficiente. Los profesionales también deben ser conscientes de las señales no verbales de incompreensión por parte del menor (Delfos, 2005; Plotnikoff & Woolfson, 2002; véanse también Kilkelly & Donnelly, 2011; Griffiths & Kandel, 2000).

Es necesario dar explicaciones para que el menor sea capaz de dar **opiniones fundadas**. Debe quedarle claro lo que se espera de él, es decir, cuándo y dónde se espera que dé sus puntos de vista. Debe tener suficientes conocimientos para dar su opinión sobre un determinado tema, como por ejemplo la medida o sanción propuesta. Como se explica en el capítulo 3, el menor debe ser adecuadamente «informado no sólo de los cargos, sino también del proceso de justicia juvenil y de las posibles medidas» (Observación General nº 10, párr. 44). El derecho a la información es un requisito previo para que sea capaz de dar opiniones fundadas (véase Observación General nº 12, párr. 25). Por otra parte, es de suma importancia dar al menor una idea acerca de los posibles resultados de un procedimiento y de las consecuencias que esos resultados puedan tener. En el capítulo 5 se profundizará en la explicación de la sentencia.

MATRIZ ORIENTADA AL OBJETIVO DE ESCUCHAR A LOS MENORES

Este capítulo concluye con la presentación de una matriz para tener una conversación eficaz con niños y jóvenes. Esta matriz ayuda a los profesionales a estructurar la conversación representando los diferentes pasos, desde la introducción hasta el final de la conversación. Si se sigue la matriz, los puntos de vista del menor sobre un tema determinado pueden realmente obtenerse y ser tenidos en cuenta por el profesional.

MATRIZ ORIENTADA AL OBJETIVO DE ESCUCHAR A LOS MENORES

(Adaptación libre de la matriz de entrenamiento de Kouwenhoven)

I. Introducción

- ¿Cómo te aseguras de que tú mismo estás a gusto?
- ¿Cómo te aseguras de que el niño está a gusto?
- Explica tu propio papel y pregunta acerca de las expectativas del niño.
- Aclara el contexto.

II. Hechos/experiencia (centrarse en el pasado)

- ¿Qué te llevó a estar aquí, qué pasó?
- ¿Cómo ves tu situación?

PENSAR

III. Convicción/interpretación/significado (centrarse en el presente)

- ¿Qué crees que está ocurriendo/pasando ahora?
- ¿Cómo te sientes al respecto? ¿Qué significa para ti?

SENTIR

IV. Decisión/meta (centrarse en el futuro - necesidades/'sueño')

- ¿Qué es necesario para resolver los problemas? ¿Hay algo que se necesite hacer?
- ¿Qué te gustaría? ¿Qué deseas?

QUERER

V. Reacción/comportamiento (centrarse en el futuro – acción (corto plazo)/expectativa (largo plazo))

- ¿Qué tienes intención de hacer?
- ¿Qué piensas que ocurrirá?

HACER

VI. Completando

- ¿Qué se ha dicho? Resumir.
- ¿Qué vas a hacer con ello/ qué vas a escribir/ qué has decidido?
- Hacer la transición con el niño hasta el presente - llevar la conversación a su fin.

Fuente: Hendriks & Van Rheeën, 2016

RESUMEN

Con respecto a la comunicación con los menores, es importante lo siguiente:

- El entorno debe prepararse para la conversación con el menor. La creación de confianza y confidencialidad es esencial, puesto que el menor se sentirá más seguro.
- Deben utilizarse ciertas técnicas de conversación que pueden facilitar la conversación entre un menor y un adulto, y ayudar a aumentar el entendimiento mutuo entre ellos.
- Es importante adaptar el lenguaje para la comprensión de los menores y proporcionarles las explicaciones y aclaraciones necesarias. Las explicaciones son de vital importancia, ya que se relacionan con el derecho a la información del menor, y permiten a los menores dar sus puntos de vista en un caso con conocimiento de causa.



CAPÍTULO 5



Seguimiento y apoyo



Capítulo 5. Seguimiento y apoyo³³

En este capítulo final, el tema central es el seguimiento y apoyo a las decisiones que se toman en el proceso de justicia juvenil. En la sección 5.1 se profundizará sobre la importancia de incorporar y dar peso a las opiniones de los menores en las decisiones que se toman. En la sección 5.2 se discutirá la forma de aclarar las decisiones que se toman en las diferentes etapas del proceso de justicia juvenil.

5.1. INCORPORAR LA VOZ DEL MENOR EN LAS DECISIONES

Otro elemento importante de la participación del menor es que el responsable de tomar decisiones **tome en serio las opiniones del menor**. Esto no sólo significa que el responsable de tomar decisiones muestre interés genuino en los puntos de vista del menor (véase capítulo 3), sino que también los considere seriamente en la decisión que tome. En esta sección se profundiza en cómo se debe producir esta consideración de los puntos de vista del menor en el sistema de justicia juvenil.

Es importante tener en cuenta que **en cada fase del proceso de justicia juvenil** se toman decisiones que afectan al menor. Las decisiones se toman inicialmente en la fase policial, con el objetivo de acusar al menor o ponerlo bajo custodia. Más adelante, la policía o el fiscal pueden tener la posibilidad de derivar el caso. En el tribunal se toman decisiones respecto al internamiento preventivo (u otras medidas previas al juicio) y, finalmente el caso lo lleva un juez del tribunal que dicta sentencia y, en su caso, una condena. En la fase de sentencia, los servicios sociales o de custodia adoptan decisiones respecto a la aplicación concreta de una medida o cuando un menor no respeta dicha medida. Por último, cuando un menor se encuentra privado de libertad, se toman decisiones que afectan a su vida de distintas maneras. Por ejemplo, respecto al programa diario, la educación, el trato o las medidas disciplinarias, en caso de romper las reglas.

Además, estas **decisiones pueden tomar distintas formas**. No todas las decisiones se proporcionarán por escrito al menor, algunas se transmitirán oralmente. Esto tiene repercusiones en cuanto a la forma en que se incorporan los puntos de vista del menor y a las aclaraciones que se le deben dar. En este capítulo no se distinguen las diferentes fases del proceso de justicia juvenil, como se ha hecho en los capítulos anteriores; no obstante, las diferentes fases y decisiones que se pueden tomar se tendrán en cuenta en las siguientes secciones.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

El derecho a ser escuchado, según lo establecido en el artículo 12 de la CDN, incorpora la idea de que las opiniones del menor deberán tenerse debidamente en cuenta de acuerdo con su edad y madurez. Esto significa que 1) cuando se escucha se debe tener en cuenta el nivel de madurez del menor, y 2) que las opiniones del niño deben ponderarse de acuerdo con su edad y nivel de madurez.

En el artículo 5 de la CDN se reconoce el ‘desarrollo evolutivo’ del niño. Esto implica que la madurez aumenta cuando el niño crece y, en consecuencia, aumenta el peso que debe darse a los puntos de vista del menor. Sin embargo, en algunos casos puede beneficiar al interés del niño que no se tengan en cuenta

33 Partes de este capítulo provienen de Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam: Pallas Publications.

en su totalidad sus puntos de vista a la hora de tomar decisiones. Aunque sus opiniones deben ser tomadas en serio en el proceso, la responsabilidad final recae en el adulto que toma decisiones. (Krappmann , 2010)

El Comité de la CDN explica en la Observación General n° 12 que cuando el menor es capaz de formar sus propias opiniones, el responsable de tomar decisiones debe tenerlas en cuenta como un factor significativo en la decisión que se toma (párr. 44).

OBSERVACIÓN GENERAL N° 12

c) Evaluación de la capacidad del niño

44. Las opiniones del menor deben tenerse debidamente en cuenta, siempre que un análisis caso por caso indique que el niño es capaz de formarse un juicio propio. Si el menor está en condiciones de formarse un juicio propio de manera razonable e independiente, el encargado de adoptar decisiones debe tener en cuenta sus opiniones como factor significativo en la resolución del problema. Deben establecerse buenas prácticas para evaluar la capacidad del menor.

d) Información sobre la consideración otorgada a las opiniones del niño (feedback)

45. Dado que el menor tiene derecho a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, el encargado de adoptar decisiones debe informar al menor del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones. La comunicación de los resultados al menor es una garantía de que las opiniones del niño no se escuchan solo como mera formalidad, sino que se toman en serio. La información puede mover al menor a insistir, mostrarse de acuerdo o hacer otra propuesta o, en el caso de un procedimiento judicial o administrativo, presentar una apelación o una denuncia.

Asimismo, el Comité establece que el menor tiene que ser informado sobre el resultado del proceso y que se le debe explicar cómo se consideraron sus puntos de vista. Las observaciones proporcionadas por el responsable de tomar decisiones sirven como una garantía de que las opiniones del menor se toman realmente en serio y no sólo se escuchan como una cuestión de formalidad. Por otra parte, como se explicará en la sección 5.2, esto también contribuye a la comprensión y a la aceptación de la sentencia por parte del menor.

El Comité de la CDN considera que las observaciones al menor sobre cómo sus puntos de vista han influido en la decisión son uno de los requisitos básicos para la aplicación del derecho a ser escuchado. El Comité afirma que:

«(...) En cualquier proceso de investigación o de consulta, los menores deben ser informados sobre cómo se han interpretado y utilizado sus puntos de vista y, si fuera necesario, ofrecerles la oportunidad de impugnar e influir en el análisis de los resultados. Los menores también tienen derecho a observaciones con información clara para ver cómo ha influido su participación en cualquier resultado. Siempre que proceda, los menores deben tener la oportunidad de participar en procesos o actividades de seguimiento. El seguimiento y evaluación de la participación de los menores tiene que ser llevado a cabo, siempre que sea posible, con los propios niños» (Observación General n° 12, párr. 134(1)).

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

La cuestión de cómo incorporar la voz de los jóvenes a la decisión que se toma en el proceso de justicia juvenil está estrechamente relacionada con el peso que se le debería dar a la opinión del joven. Se le debe dar mayor importancia a las opiniones de los niños cuando sus capacidades han madurado en mayor medida. La **competencia de los menores para participar** en el proceso de toma de decisiones varía y evoluciona con el tiempo, lo que implica que los adultos desempeñan un papel más importante en la toma de decisiones en relación al menor cuando el niño no ha alcanzado su plena madurez (véase también Sloth-Nielsen, 1995).

Como se explica en el capítulo 1, el desarrollo del adolescente varía entre los diferentes individuos. Hay varios factores que influyen en el desarrollo hacia la madurez, como los traumas, la salud mental y el coeficiente intelectual. Por lo tanto, es necesaria una **evaluación individual** del nivel de madurez para valorar el peso que se debe dar a la opinión del menor. En algunos casos puede haber informes del trabajador social disponibles, en cuyo caso se debe realizar una evaluación de la madurez cognitiva y emocional, así como de la salud mental del menor. Esta es una herramienta muy útil para determinar el nivel de madurez por parte del responsable de la toma de decisiones. De lo contrario, la persona que toma la decisión depende únicamente de la impresión que reciba del menor durante la audiencia personal. Esto muestra una vez más la importancia de la escucha cara a cara del punto de vista del joven.

Asimismo, la noción de **justicia procesal**, tal como se explica en el capítulo 3, tiene también aquí su importancia. La gente percibe que un procedimiento es más justo cuando son capaces de participar en el procedimiento y cuando sienten que se les trata con dignidad y respeto. Ciertas investigaciones muestran que cuando las personas pueden dar su opinión, perciben el procedimiento como justo, incluso cuando su contribución no tiene ninguna influencia en el resultado final del procedimiento. Sin embargo, esto sólo es cierto si la gente siente que el responsable de tomar decisiones tiene su contribución en cuenta y cuando sienten que están siendo tratados con respeto (Tyler & Blader, 2003). Esto es de particular importancia para los procedimientos de justicia juvenil, en los que los menores son condenados por haber cometido un delito. Cuando el menor es capaz de dar su opinión, y ésta es tomada en serio, la decisión final probablemente no se percibirá como injusta, dura o arbitraria, sino que el menor podría ser capaz de aceptarla y acatarla.

Para concluir, se puede establecer un vínculo con uno de los principios generales de la justicia juvenil, consagrado en el artículo 40 (1) de la CDN. Esta es la idea de que el **sentido de la dignidad y la valía del niño** deben promoverse en los procesos judiciales contra menores. En vista de la CDN, este principio también debe ser acatado a fin de promover la reinserción del menor en la sociedad. El derecho a la dignidad y a la valía tiene que ser respetado y protegido durante todo el proceso, desde el primer contacto con la policía, a lo largo de todo el proceso de ejecución de medidas, y por todos los actores clave involucrados en el sistema de justicia juvenil (Observación general n° 10, párr. 13). La justicia procesal, por su parte, muestra exactamente lo mismo: cuando las personas son tratadas con respeto por las autoridades, ello contribuye a su reinserción.

LA MEDIACIÓN ENTRE LA VÍCTIMA Y EL INFRACTOR EN FINLANDIA

En Finlandia, la Ley de Mediación en Cuestiones Penales y Determinados Asuntos Civiles (2005) ofrece servicios gratuitos de mediación entre víctima e infractor para todos los ciudadanos. Estos servicios se pueden aplicar cuando los ciudadanos (de todas las edades) estén en conflicto con la ley o con otros ciudadanos o instituciones. Mediadores voluntarios capacitados proporcionan este servicio.

Cuando un joven está actuando en contra de las normas o la ley en los centros comerciales o estaciones de ferrocarril, la mediación puede llevarse a cabo antes de que el proceso judicial empiece. La mediación es llevada a cabo por voluntarios entrenados en mediación.

5.2. CLARIFICAR LA DECISIÓN

Estrechamente relacionado con lo que se ha discutido en la sección anterior -incorporar la voz del niño en las decisiones judiciales- está la explicación de dicha decisión al menor. En esta sección, el principal problema que debe abordarse es la forma de aclarar la decisión judicial.

NORMAS INTERNACIONALES Y EUROPEAS RELEVANTES

El derecho a un juicio justo conlleva a que la sentencia debe dictarse al menor en público (art. 6 (1) Convención Europea de Derechos Humanos). El Comité de la CDN establece también que «el veredicto/sentencia debe ser pronunciado en público en una sesión del tribunal de tal modo que la identidad del niño no se revele» (Observación General n° 10, párr. 66). Además, la sentencia deberá estar debidamente motivada, como parte de un juicio justo (véase art. 6 TEDH). Es importante tener en cuenta que la sentencia oficial no siempre se le comunica oralmente al menor. Puede darse el caso de que la sentencia se pronuncie en una audiencia posterior (por ejemplo, en el caso de un delito grave) o que se envíe al menor por correo la sentencia sólo por escrito. Por otra parte, la presencia del menor no siempre es obligatoria.

El derecho a ser oído implica que a los niños se les da información sobre el resultado en los casos en los que han sido escuchados. En las *Directrices sobre una Justicia adaptada a los menores* se precisa que «las sentencias y resoluciones judiciales que afecten a los menores deben estar debidamente motivadas y explicadas en un lenguaje comprensible para el menor, en particular las decisiones en las que no se han seguido los puntos de vista y las opiniones del menor» (párr. 44). Además, las *Directrices* especifican que, en cualquier procedimiento judicial el abogado del menor u otro representante legal debe comunicar y explicar la decisión final o sentencia al menor en un idioma que éste entienda. Asimismo, el representante legal debe dar información sobre los posibles pasos que se pueden dar a continuación, como la apelación o un mecanismo de queja (párr. 75). Comunicar y explicar la decisión o sentencia está considerada como una práctica adaptada a los menores, aunque esta información deberá complementarse con una explicación de las posibles medidas que pueden tomarse a continuación, como por ejemplo la apelación.

En las reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas se puede encontrar una disposición parecida. Las decisiones tomadas por las autoridades (judiciales) deben presentarse siempre por escrito. Asimismo, el encargado de tomar la decisión debe explicar los procedimientos a seguir si el menor desea recurrir la decisión (Véanse las Reglas 26, 33.2 y 48.5). Por la presente se garantiza que el menor recibe información sobre cómo actuar cuando no esté de acuerdo con la decisión tomada.

NORMAS RELEVANTES EN LA PRÁCTICA: REQUISITOS BÁSICOS

Cuando se toma una decisión en contra de lo deseado por el menor -que es a menudo el caso en los procedimientos de justicia juvenil- es importante que entienda cómo se ha llegado a la decisión, en qué medida sus propios puntos de vista han desempeñado un papel en las consideraciones y lo que significa la decisión para él o ella (Archard y Skivenes, 2009). **Explicar el resultado** -por ejemplo, una sentencia- tiene gran importancia, ya que podría ayudarle a entender cuáles son las consecuencias de su comportamiento y aceptar la decisión.

A su vez, explicar las razones de una **determinada decisión y su contenido concreto** debería tener lugar de una manera y en un lenguaje que sea comprensible para el menor. A menudo, los menores no entienden cuáles serán las consecuencias concretas de una determinada decisión, sobre todo cuando son infractores sin antecedentes (Plotnikoff y Woolfson, 2002). Por ejemplo, a menudo un menor no tiene muy claro lo que implica una medida de servicio a la comunidad: cuándo deberá realizarlo, cuál será el trabajo y donde se llevará a cabo, o cuánto tiempo le llevará acabar la medida.

Si el responsable de tomar decisiones es consciente de una falta de entendimiento, deberá añadir **una aclaración más adecuada y adaptada al menor**, siguiéndole una declaración de la decisión en términos legales y haciendo referencia a las disposiciones pertinentes. Por tanto, es aconsejable dar más tiempo durante la reunión para explicar los motivos y las consecuencias de la decisión.

Como también se ha explicado en la sección anterior, la investigación muestra que el grado de **aceptación de la decisión** es más alto cuando el menor entiende las razones que hay detrás de dicha decisión (Cashmore & Parkinson, 2007; Schuytplot, 1999; Tyler, 2006; 2003). Una explicación comprensible de estas razones conduce a una mayor reflexión y a una mejor percepción por parte del menor de su conducta delictiva.

La aclaración de la decisión judicial muestra una fuerte correlación con la consideración seria de las opiniones del menor. Al explicar la decisión al menor, la influencia que han tenido en ella sus puntos de vista debe incorporarse. Archard y Skivenes (2009) señalan que cuando las opiniones del niño no se siguen en el proceso de toma de decisiones, es importante dar al menor las razones de por qué ese no fue el caso. De este modo el menor entenderá mejor las razones que hay detrás de una determinada decisión.

LA SENTENCIA DEL JUEZ DE MENORES EN CHIPRE

Las decisiones de los tribunales en Chipre se consideran un documento oficial del tribunal y, por lo tanto, tienen que estar por escrito. El lenguaje utilizado en el formato escrito de la decisión, naturalmente, no está adaptado a los niños. No obstante, el juez da un resumen de la decisión oralmente y de una manera que pueda ser entendido por las partes involucradas. El texto escrito de la decisión se entrega al familiar o tutor legal, o al abogado del menor. Es entonces el deber de los tutores/padres o del abogado explicar con más detalle los pormenores del caso y su resultado.

RESUMEN

En este capítulo se plantean los siguientes temas clave que conciernen el seguimiento y apoyo a las decisiones que se toman en el proceso de justicia juvenil:

- Se le debe dar importancia a los puntos de vista del menor e incorporarlos en las decisiones que se toman.
- La incorporación del punto de vista del menor implica que sus opiniones son tomadas en serio, y esto a su vez afecta a la percepción del menor sobre el procedimiento y sus resultados.
- Las decisiones adoptadas durante las diferentes etapas del proceso de justicia juvenil deben ser aclaradas a los menores.
- Tener en cuenta las opiniones de los menores y aclarar la decisión contribuye a la percepción de justicia tanto en el procedimiento como en sus resultados, lo que contribuye a la reinserción.

Bibliografía

- American Psychological Association (2002). *Developing adolescents: A reference for professionals*. Washington: APA.
- Archard, D. & Skivenes, M. (2009). Hearing the child. *Child and Family Social Work*, 14(4), 391-399.
- Beijer, A. & Liefwaard, T. (2011). A Bermuda Triangle? Balancing protection, participation and proof in criminal proceedings affecting child victims and witnesses. *Utrecht Law Review*, 7(3), 70-106.
- Berger, M. & Kroon, C., van der (2011). *Een 'paar nachtjes' in de cel. Het VN-Kinderrechtenverdrag en het voorarrest van minderjarigen in politiecellen*. Leiden: Defence for Children, 2011.
- Braun, M. & Rosset, P-Y. (2015). *Children's rights behind bars. Human rights of children deprived of liberty: Improving monitoring mechanisms. A European overview*. Brussels: Defence for Children (DCI) – Belgium.
- Brummelaar, M. ten & Kalverboer, M. (2011). *Kinderen, kinderrechten en de strafrechtelijke procedure. Het belang van het kind in het jeugdstraf(proces)recht*. Groningen: Rijksuniversiteit Groningen.
- Bueren, G. van (2006). Article 40. Child criminal justice. In A. Alen, J. Vande Lanotte, E. Verhellen, F. Ang, E. Berghmans, & M. Verheyde (Eds.), *A commentary on the United Nations Convention on the Rights of the Child* (pp. 1-31). Leiden: Martinus Nijhoff Publishers, p. 19.
- Buss, E. (2000). The role of lawyers in promoting juveniles' competence as defendants. In T. Grisso & R.G. Schwartz (Eds.), *Youth on Trial. Developmental Perspectives on Juvenile Justice* (pp. 243-265). Chicago: University of Chicago Press.
- Cashmore, J. & Parkinson, P. (2007). What responsibilities do courts have to hear children's voices? *International Journal of Children's Rights*, 15(1), 43-60.
- Cauffman, E. & Steinberg, L. (2000). (Im)maturity of judgment in adolescence: Why adolescents may be less culpable than adults. *Behavioral Sciences and the Law*, 18(1), 1-21.
- Crawford, E. & Bull, R. (2006). Teenagers' difficulties with key words regarding the criminal court process. *Psychology, Crime & Law*, 12(6), 653-667.
- Crone, E.A. & Dahl, R.E. (2012). Understanding adolescence as a period of social- affective engagement and goal flexibility. *Nature Reviews Neuroscience*, 13(9), 636 650.
- Delfos, M.F. (2005). *Ik heb ook wat te vertellen! Communiceren met pubers en adolescenten*. Amsterdam: Uitgeverij SWP.
- Domburgh, L., van, Vermeiren, R., Blokland, A.A.J. & Doreleijers, T.A.H. (2009). Delinquent development in Dutch childhood arrestees: Developmental trajectories risk factors and co-morbidity with adverse outcomes during adolescence. *Journal of Abnormal Child Psychology*, 37(1), 93-105.
- Erickson, S.J., Gerstle, M. & Feldstein, S.W. (2005). Brief interventions and motivational interviewing with children, adolescents, and their parents in pediatric health care settings: A review. *Archives of Pediatrics & Adolescent Medicine*, 159, 1173-1180.
- European Union Agency for Fundamental Rights (FRA) (2015). *Handbook on European law relating to the rights of the child*. Luxembourg: Publications office of the European Union.
- Fagan, J. & Tyler, T. R. (2005). Legal socialization of children and adolescents. *Social Justice Research*, 18(3), 217-242.
- Fitzgerald, R., Graham, A., Smith, A. & Taylor, N. (2009). Children's participation as a struggle over

recognition. In B. Percy-Smith & N. Thomas (Eds.), *A handbook of children and young people's participation. Perspectives from theory and practice* (pp. 293-305). Hoboken: Routledge.

- Freeman, M. (1997). The best interests of the child? Is *the best interests of the child* in the best interests of children? *International Journal of Law, Policy and the Family*, 11(3), 360-388.
- Gardner, M. & Steinberg, L. (2005). Peer influence on risk taking, risk preference, and risky decision making in adolescence and adulthood: An experimental study. *Developmental Psychology*, 41(4), 625-635.
- Grant, C., Elliott, A.S., Di Meglio, G., Lane, M. & Norris, M. (2008). What teenagers want: Tips on working with today's youth. *Paediatrics & Child Health*, 30(1), 15-18.
- Greene, K., Krccmar, M., Walters, L.H., Rubin, D.L. & Hale, J.L. (2000). Targeting adolescent risk-taking behaviors: the contribution of egocentrism and sensation-seeking. *Journal of Adolescence*, 23(4), 439-461.
- Greene, C., Sprott, J.B., Madon, N.S. & Jung, M. (2010). Punishing process in youth court: Procedural justice, court atmosphere and youths' views of the legitimacy of the justice system. *Canadian Journal of Criminology and Criminal Justice*, 52(5), 527-544.
- Griffiths, A. & Kandel, R.F. (2000). Hearing children in children's hearings. *Child and Family Law Quarterly*, 12(3), 283-99.
- Grisso, T. (2000). What we know about youths' capacities as trial defendants. In T. Grisso & R.G. Schwartz (Eds.), *Youth on trial. Developmental perspectives on juvenile justice* (pp. 139-171). Chicago: University of Chicago Press.
- Grisso, T., Steinberg, L., Woolard, J., Cauffman, E., Scott, E., Graham, S. et al. (2003). Juveniles' competence to stand trial: A comparison of adolescents' and adults' capacities as trial defendants. *Law and Human Behavior*, 27(4), 333-363.
- Gudjonsson, G.H. (2003). *The psychology of interrogations and confessions: a handbook*. Chichester: Wiley.
- Hazel, N., Hagell, A. & Brazier, L. (2002). *Young offenders' perceptions of their experiences in the criminal justice system*. London: ESRC.
- Hendriks, A. & Rheenen, A., van (2016). *Goal-oriented matrix: Listening to children/young people* (personal communication).
- Jolliffe, D. & Farrington, D.P. (2004). Empathy and offending: A systematic review and meta-analysis. *Aggression and Violent Behavior*, 9(5), 441-476.
- Kaal, H. (2015). LVB en jeugdcriminaliteit. In I. Weijers & C. Eliaerts (Eds.). *Jeugdcrimonologie. Achtergronden van de jeugdcriminologie* (131-144). Den Haag: Boom juridische uitgever.
- Kil Kelly, U. (2015). The CRC in litigation under the ECHR. In Liefwaard, T. & Doek, J.E. (Eds.). *Litigating the Rights of the Child* (pp. 193-209). Dordrecht: Springer.
- Kil Kelly, U. (2010). *Listening to children about justice: Report of the Council of Europe consultation with children on child-friendly justice*. Strasbourg: Council of Europe.
- Kil Kelly, U. & Donnelly, M. (2011). Participation in healthcare: the views and experiences of children and young people. *International Journal of Children's Rights*, 19(1), 107-125.
- Krappmann, L. (2010). The weight of the child's view (Article 12 of the Convention on the Rights of the Child). *International Journal of Children's Rights*, 18(4), 501-513.
- Laan, A., van der & Eichelsheim, V. (2013). Juvenile adaptation to imprisonment: Feelings of safety, autonomy and well-being, and behaviour in prison. *European Journal of Criminology*, 10(4), 424-443.

- Lansdown, G. (2005). *The evolving capacities of the child*. Florence: UNICEF Innocenti Research Centre.
- Levensky, E.R., Forcehimes, A., O'Donohue, W.T. & Beitz, K. (2007). Motivational interviewing. An evidence-based approach to counseling helps patients follow treatment recommendations. *The American Journal of Nursing*, 107(10), 50-58.
- Liefwaard T. (2015). Juvenile justice from a children's rights perspective. In W. Vandenhoe et al. (eds.), *Routledge International Handbook of Children's Rights Studies* (pp. 234-256). Routledge.
- Liefwaard, T. (2008). *Deprivation of liberty of children in light of international human rights law and standards*. Antwerpen: Intersentia (dissertation).
- Liefwaard, T. & Brink, Y.N. van den (2014). Juveniles' right to counsel during police interrogations: An interdisciplinary analysis of a youth-specific approach, with a particular focus on the Netherlands. *Erasmus Law Review*, 7(4), 206-218.
- Loeber, R., Hoeve, M., Slot, W. & Laan, P.H. van der (2015). *Jonge criminelen die volwassen worden. Wat beïnvloedt hun gedrag en wat is de rol van Justitie?* Amsterdam: SWP.
- Melton, G.B. (1989). Taking *Gault* seriously: Towards a new juvenile court. *Nebraska Law Review*, 68, 146-181.
- Miller, W.R. & Rollnick, S. (2002). *Motivational interviewing: Preparing people for change*. New York: Guilford Press
- Moffitt, T.E. (1993). Adolescence-limited and life-course-persistent antisocial behaviour: A developmental taxonomy. *Psychological Review*, 100(4), 674-701.
- Moore, M. (2013). *Save money, protect society and realise youth potential. Improving youth justice systems during a time of economic crisis* (white paper). Brussels: International Juvenile Justice Observatory.
- Naar-King, S. (2011). Motivational interviewing in adolescent treatment. *The Canadian Journal of Psychiatry*, 56(11), 651-657.
- Piacentini, L. & Walters, R. (2006). The politicization of youth crime in Scotland and the rise of the 'Burberry Court'. *Youth Justice*, 6(1), 43-59.
- Plotnikoff, J. & Woolfson, R. (2002). *Young defendants' pack: Scoping study for the Youth Justice Board*. London: Youth Justice Board.
- Pruin, I. (2010). The scope of juvenile justice systems in Europe. In F. Dünkel, J. Grzywa, P. Horsfield & I. Pruin (Eds.), *Juvenile Justice Systems in Europe* (pp. 1514-1555). Mönchengladbach: Forum Verlag Godesberg.
- Quas, J. A., Wallin, A. R., Horwitz, B., Davis, E. & Lyon, T. (2009). Maltreated children's understanding of and emotional reactions to dependency court involvement. *Behavioral Sciences and the Law*, 27(1), 97-117.
- Rap, S. (2013). *The participation of juvenile defendants in the youth court: A comparative study of juvenile justice procedures in Europe*. Amsterdam: Pallas Publications (dissertation).
- Rheenen, A., van (2016). *Key points in talking with adolescents* (personal communication).
- Saywitz, K., Camparo, L.B. & Romanoff, A. (2010). Interviewing children in custody cases: Implications of research and policy for practice. *Behavioral Sciences and the Law*, 28(4), 542-562.
- Schmidt, M.G., Reppucci, N.D. & Woolard, J.L. (2003). Effectiveness of participation as a defendant: the attorney-juvenile client relationship. *Behavioral Sciences and the Law*, 21(2), 175-198.

- Schuytplot, A. (1999). Ouders en kinderen in de rechtszaal: begrip en onbegrip van juridische procedures. *Nederlands Tijdschrift voor Opvoeding, Vorming en Onderwijs*, 15(4), 225- 238.
- Scott, E.S., & Steinberg, L. (2008). *Rethinking juvenile justice*. Boston: Harvard University Press.
- Sloth-Nielsen, J. (1995). Ratification of the Convention on the Rights of the Child: Some implications for South African Law. *South African Journal of Human Rights*, 11(3), 401-420.
- Stalford, H. (2012). *Children and the European Union. Rights, welfare and accountability*. Oxford: Hart Publishing.
- Steinberg, L. (2011). *The science of adolescent risk-taking*. Washington: The National Academies Press.
- Steinberg, L. (1999). *Adolescence* (5th ed.). New York: McGraw Hill.
- Steinberg, L. & Cauffman, E. (1996). Maturity of judgment in adolescence: Psychosocial factors in adolescent decision making. *Law and Human Behavior*, 20(3), 249-272.
- Steinberg, L. & Schwartz, R.G. (2000). Developmental psychology goes to court. In T. Grisso & R.G. Schwartz (Eds.), *Youth on trial. Developmental perspectives on juvenile justice* (pp. 9-31). Chicago: University of Chicago Press.
- Steinberg, L. & Scott, E.S. (2003). Less guilty by reason of adolescence. *American Psychologist*, 58(12), 1009-1018.
- Tyler, T.R. (2006). *Why people obey the law*. Princeton/Oxford: Princeton University Press.
- Tyler, T.R. (2003). Procedural justice, legitimacy, and the effective rule of law. In M. Tonry (Ed.), *Crime and justice* (vol. 30, pp. 283-358). Chicago: University of Chicago Press.
- Tyler, T.R. & Blader, S.L. (2003). The group engagement model: Procedural justice, social identity, and cooperative behavior. *Personality and Social Psychology Review*, 7(4), 349-361.
- Weijers, I. & Grisso, T. (2009). Criminal responsibility of adolescents: Youth as junior citizenship. In J. Junger-Tas & F. Dünkel (Eds.), *Reforming juvenile justice* (pp. 45-67). Dordrecht: Springer.
- Weijers, I., Hepping, K. & Kampijon, M. (2010). *Jeugdige veelplegers*. Amsterdam: Uitgeverij SWP.

Lista de normas relevantes de los derechos de los niños

NORMAS INTERNACIONALES

Convención sobre los Derechos del Niño de 1989

Asamblea General de las Naciones Unidas, Convención sobre los Derechos del Niño, resolución 44/25 (20 de noviembre de 1989)

Observación General n° 10

Comité de los Derechos del Niño, Observación General n° 10, Derechos de los niños en la justicia juvenil, CRC/C/GC/10, 25 de abril de 2007.

Observación General n° 12

Comité de los Derechos del Niño, Observación General n°12, El derecho del niño a ser escuchado, CRC/C/GC/12, 1 de julio de 2009.

Las Reglas de Beijing

Asamblea General, Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia juvenil ('Las Reglas de Beijing'), resolución 40/33 (29 de noviembre de 1985).

Las Reglas de la Habana

Asamblea General, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ('Las Reglas de la Habana') resolución 45/113 (14 de diciembre de 1990).

Las Directrices de Riad

Asamblea General, Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad ('Las Directrices de Riad'), resolución 45/122 (14 de diciembre de 1990).

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de la ONU ('las Reglas de Mandela'), E/CN.15/2015/L.6/Rev.1 (21 de mayo de 2015).

NORMAS EUROPEAS RELEVANTES

Las nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil 2003

Véase Consejo de Europa, Recomendación del Consejo de Europa (2003) 20 del Comité de Ministros sobre las nuevas formas de tratamiento de la delincuencia juvenil y el papel de la justicia juvenil. (24 de septiembre 2003).

Reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas 2008

Consejo de Europa, recomendación CM/rec(2008)11 del Comité de Ministros a los estados miembros sobre Las Reglas europeas para menores infractores sometidos a sanciones o medidas (5 de noviembre 2008)

Directrices sobre una Justicia justa para el Menor 2010

Directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre una justicia adaptada a los niños (17 de noviembre de 2010).

Normas CPT 2015 (Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes)

Consejo de Europa, Normas del CPT, 2015 (Rev. 2015).

Directiva 2010/64 /UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo.

Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, sobre el derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y con autoridades consulares durante la privación de libertad.

Directiva 2012/13 /UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales.

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales, 11 de mayo de 2016, EU/2016/800.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

- *Bouamar contra Bélgica*: TEDH 29 de febrero de 1988, No. 9106/80.
- *T. contra Reino Unido* TEDH 16 de diciembre de 1999, No. 24724/94.
- *S.C. contra Reino Unido* TEDH 15 de junio de 2004, No. 60958/00.
- *Salduz contra Turquía*: TEDH 27 de junio de 2008, No. 36391/02.
- *Panovits contra Chipre*: TEDH 11 de diciembre de 2008, No. 4268/04.
- *Güveç contra Turquía*. TEDH, 20 de abril de 2009, Appl. no. 70337/01



ANEXO

La voz
de los
niños y los
jóvenes

EXPERIENCIAS DE NIÑOS Y JÓVENES CON LA POLICÍA Y
EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN IRLANDA DEL NORTE

TRANSCRIPCIÓN DE LOS VIDEOS

ANEXO

TRANSCRIPCIÓN DE LOS VIDEOS

LA VOZ DE LOS NIÑOS Y LOS JÓVENES:

EXPERIENCIAS DE NIÑOS Y JÓVENES CON LA POLICÍA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN IRLANDA DEL NORTE

Estos videos fueron realizados por Include Youth como parte del proyecto «Improving Juvenile Systems in Europe» (Mejorando Sistemas de Justicia Juvenil en Europa) dirigido por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil. 74 niños y jóvenes participaron en grupos focales y cinco jóvenes aceptaron participar en estos videos de capacitación.

Video 1

La experiencia de los jóvenes en el sistema de justicia juvenil formal

[0:28 min]

- Woodlands Juvenile Justice Centre, Bangor
- Danielle Boyd, trabajadora social, Youth Justice Agency

Woodlands Juvenile Justice Centre es un centro de internamiento en régimen cerrado para menores entre 10 y 17 años de edad.

El centro aloja a niños y niñas y tiene una capacidad máxima de 48 jóvenes. Dentro del sistema de justicia de Irlanda del norte, los adultos y los niños se alojan separadamente.

El personal de Woodlands Juvenile Justice Centre está cualificado en «**juventud y comunidad**» y «**trabajo social**». Esto nos permite promover habilidades de comunicación efectiva y **valores centrados en los niños** en la práctica, como el uso de la empatía, mostrar **comprensión, comunicación abierta** y **honestidad**, que son especialmente importantes al momento de involucrar a los jóvenes.

El personal no usa uniformes. Nos vestimos de manera cómoda y con ropa casual. También **evitamos el uso de términos relacionados con la prisión**, por ejemplo, usamos «**habitaciones**» en lugar de «celdas», «**jóvenes**» en lugar de «reclusos» y decimos «**personal**» y no «funcionarios de prisiones».

En Woodlands, el personal está capacitado en intervención terapéutica en caso de crisis, que utiliza enfoques comunicativos para aminorar la crisis de los jóvenes o para intervenir en caso de alguna conducta desafiante por parte de los jóvenes. Esto nos ayuda a **evitar el uso de fuerza física**.

Cuando un joven es admitido en Woodlands Juvenile Justice Centre se le asigna un Trabajador Clave que es una persona que tiene la **responsabilidad de garantizar que las necesidades, deseos y opiniones del joven, sean centrales en el proceso de gestión del caso**.

Esto significa que el Trabajador Clave está disponible para el joven, dando apoyo, motivándolo a participar

en reuniones de planeación inicial, revisiones de caso, y reuniones previas a la puesta en libertad para **garantizar que las opiniones del joven sean centrales en las decisiones tomadas.**

Los jóvenes asisten semanalmente a una reunión de régimen progresivo, llevada a cabo en las unidades de vivienda de Woodlands. Esto les da la oportunidad de exponer cuestiones o inquietudes referentes a sus conductas, actividades, y el funcionamiento cotidiano de la unidad. Este espacio les da la oportunidad de hablar de las cuestiones directamente con el personal y con los administradores de la unidad, con la finalidad de efectuar cambios e influir en las decisiones que se toman con respecto a una unidad de vivienda particular.

[2:47min]

- *La historia de John*

Soy John. Tengo 16 años y estoy aquí (en Woodlands Juvenile Justice Centre) desde hace cinco meses. Estoy apegado a mi familia y tengo dos hermanas más jóvenes. Dejé de ir a la escuela hace un año cuando tenía 15 años porque fui expulsado. Fui acusado de robo armado, este es mi primer delito. Nunca he tenido otros cargos. Mi caso es único. Soy una de las personas más jóvenes acusadas de robo armado en 15 años.

[3:11min]

Cuando llegué aquí por primera vez pensé que iba a estar en una prisión de verdad con traje naranja y cadenas en mis tobillos, pero no fue así. Fue más fácil de lo que creía. Cualquiera podría desenvolverse bien aquí porque somos menores de 18 años y **no nos pueden tratar igual que los adultos.**

No creí que el personal nos fuera a tratar así. Puedo hablar con ellos (el personal) y no son tan estrictos. **Puedes tomar decisiones aquí.** Puedes ir con el director de la escuela y pedir que te cambien las clases, pero no podemos decidir lo que queremos comer ni podemos fumar. Obviamente hay más libertad afuera, entonces siempre hay algo que será diferente.

La escuela aquí es básicamente clases diferentes. Si no asistes te encierran. Tenemos matemáticas, inglés, carpintería y coches (mecánica). No es nada como una escuela normal. Aquí hay **dos o tres de nosotros en cada clase, por lo que es mejor.**

Me agrada el personal aquí que cuenta con experiencia, me puedo relacionar con ellos. Ellos (el personal) me dan buenos consejos y yo les hago caso. El personal usa ropa normal, como ropa deportiva o pantalones vaqueros. Es muy casual. Se visten como nosotros.

Tengo un tutor, nos vemos una vez por semana. Es de la ciudad donde yo vivo. Puedo hablarle y platicar. Salimos y hacemos diferentes actividades cuando nos vemos. Él está aquí para ayudarme a mantenerme ocupado.

[4:15min]

- *Consejo para la policía*

Cuando la policía me arrestó me sentí muy mal, porque **no me hablaron de una forma respetuosa.** Yo tuve respeto hacia ellos cuando entraron por la puerta, pero lo destruyeron con las palabras que usaron,

.....

no fue profesional. La **policía necesita más capacitación para saber cómo hablarle a los jóvenes** y ser respetuosos cuando los arrestan. No es lo mismo que cuando arrestan adultos. **No les puedes hablar a los niños y a los adultos de la misma forma.**

[4:47min]

- Planes futuros

Cuando salga de aquí quiero ir a mi nueva escuela. Es un Programa de Educación Alternativa (**AEP - Alternative Education Provider**), lo que significa que tendré clases reducidas. Necesitaré tener muchas cosas para hacer porque el hecho de no tener nada que hacer es una de las razones por las que acabé aquí.

[5:05min]

- La historia de Mick

Soy Mick. Tengo 14 años y tengo 63 condenas. Las condenas son el número de crímenes por los que me he presentado al tribunal.

La primera vez que fui al tribunal tenía 11 años. La primera vez que entré al centro de internamiento era el primero de mis amigos en ser enviado aquí. Fui a la Casa Tres (**House Three**), que es la unidad de chicas. Yo era muy pequeño y el primer niño asignado ahí.

[5:40min]

Como actividades jugamos al tenis, al fútbol, y tenemos una piscina. Tenemos también un gimnasio y también contamos con un pabellón deportivo.

Bueno, tan sólo tenía diez años la primera vez que la policía tuvo contacto conmigo. Cada vez que era arrestado y me decían los cargos, yo huía. **Los policías necesitan ser más respetuosos**, deberían ofrecer respeto si es lo que quieren obtener... pero al final del día, nadie va ser respetuoso con los policías por la reputación que tienen.

Cuando sea mayor quiero ser un mecánico de coches porque ya he terminado mi cualificación de Nivel 1 y ahora estoy estudiando para la cualificación del Nivel 2. Creo que podría obtener un empleo como mecánico de coches sin problemas.

[6:24min]

- La historia de Louise

La primera vez que me enviaron aquí tenía 11 años. Tenía miedo, era algo aterrador, pero el personal fue encantador. Ellos (el personal) me ayudaron a adaptarme bien, aunque tan sólo pasé aquí una noche. El primer par de **veces fui remitida al centro de internamiento bajo PACE**, esto significa que la **policía consideró que era el lugar más seguro para mí**. Después me enviaron al centro de justicia juvenil por un par de semanas cada vez.

[6:48min]

Las habitaciones de las chicas son similares a las de los chicos. No podemos decorar las habitaciones ni nada pero podemos poner carteles y fotos de la familia. La única que vez que se mezclan las chicas con los chicos es durante la educación, pero no es muy frecuente.

La escuela es muy fácil; puedes obtener las cualificaciones básicas y más. **Te enseñan en un sistema de uno-a-uno y así tienes más apoyo.** Sientes que estás aprendiendo más aquí. Quiero ir a la universidad y empezar una carrera a tiempo completo. Mi trabajador social me ayudará a completar la solicitud de admisión, visitaremos juntos la universidad y me mostrará las instalaciones.

El personal se sienta contigo, eso es lo que lo hace diferente de cualquier otro lugar. El personal te ayuda a darte cuenta de lo que has hecho y te ponen a pensar en cómo no hacerlo de nuevo cuando salgas.

Yo pudiera mejorar en algunos aspectos, porque después de que los jóvenes se van, algunos vuelven. No quisiera decir que es una prisión porque no lo es. **El centro de internamiento es un lugar para pensar en lo que has hecho,** y reconoces lo que has hecho mal cuando estás aquí.

[7:35min]

- *El sistema de justicia juvenil y los profesionales que trabajan en él*

No me preocupa ir al tribunal, no es tan malo. **He tenido al mismo juez cada vez** en todos mis cargos y para tratar mi custodia y vida familiar. Ese juez me ha dado oportunidades. **No me gustaría un juez que no me conociera, o las cosas por las que he pasado en mi vida.**

Los jóvenes son tratados de manera diferente dependiendo del policía. **Un buen policía te da muchas oportunidades y te trata bien.** Otros policías pueden ser ignorantes e irrespetuosos. He sido sacada del coche tirada del cabello por un policía y me han insultado. **Los policías necesitan tener más paciencia y mostrar más respeto hacia los jóvenes.**

[8.10min]

- *La vida en el sistema de justicia y en el sistema de protección*

Salir del centro de internamiento después de ocho meses fue muy extraño. Me acostumbré a la estructura y al personal, pero aprendí que necesitaba establecerme y planear mi futuro.

Estuve fuera del centro durante dos años, pero después **las cosas se vinieron abajo en mi hogar de protección de menores (con los servicios sociales).** Entonces me mudé a casa de mis padres y estuve ahí por 10 semanas, pero no funcionó. **Me mudé de vuelta a un hogar de protección de menores y me metí en problemas de nuevo.** En seis semanas ya había acumulado 12 nuevos cargos y me sentenciaron a 12 meses. Pronto voy a salir y estoy empezando a planear mi futuro.

Si tuviera que decir algo acerca del centro de internamiento, diría que ha **cambiado mi vida.** Me ha ayudado a darme cuenta de que el crimen no es el camino a seguir. **Estoy muy agradecida por todo el apoyo que me ha dado el personal.**

.....

Video 2

Justicia restaurativa basada en la comunidad

- Northern Ireland Alternatives, Belfast del Norte

- Kelly Gill, Trabajadora educativa en Northern Ireland Alternatives

Northern Ireland Alternatives (Alternativas de Irlanda del Norte) es una organización de justicia restaurativa con base en la comunidad que trabaja **junto con jóvenes, sus familias y comunidades** para promover respuestas no violentas hacia el comportamiento antisocial y el crimen que afecta a las comunidades.

Recibimos remisiones de diversas organizaciones y organizaciones reconocidas, como Youth Justice Agency, la policía, servicios sociales, familias y los jóvenes pueden también auto-referirse si están teniendo problemas mostrando comportamiento antisocial o cometiendo crímenes de carácter no grave en la comunidad.

[0:38min]

Trabajamos con jóvenes en donde se encuentran, respondiendo a sus **necesidades individuales**. A cada joven se le atribuye un Trabajador de Apoyo, en quien pueden **confiar** y que lo puede **guiar y ayudar** a abordar ciertas cuestiones dentro de una comunidad. El Trabajador de Apoyo trabaja con el infractor, también puede llegar a trabajar con la familia y la comunidad para ayudar a **reintegrar al joven al área** donde vivió rupturas de relaciones u otros incidentes como resultado de su comportamiento. El Trabajador de Apoyo trabaja con ellos, fomentando la autoconciencia, desarrollo personal y ayudándoles a entender cómo su comportamiento nocivo impacta la comunidad.

[1:24min]

Otro gran enfoque de nuestro trabajo es la prevención. Realizamos mucho trabajo de prevención en la comunidad. Algunos de **nuestros programas de prevención implican trabajo con escuelas**, como el programa PACT (Personas y Comunidades Juntas). Que implica trabajar junto con estudiantes y alentar a las escuelas a **repensar cómo abordan la disciplina y conflictos en el contexto del salón de clases**.

Tenemos un Acuerdo para la Seguridad de los Jóvenes (*Youth Safety Partnership*) que implica capacitación y trabajo con la comunidad. Tuvimos constancia de algunos incidentes de comportamiento antisocial en el parque local, lo que hizo que nuestro Youth Safety Partnership se implicara y **utilizara métodos de educación entre iguales para interactuar positivamente con sus compañeros**. Mediante estos enfoques de **minimización de daños** pudimos ofrecer té, café, agua y sábanas a jóvenes en los parques y asegurarnos de que estuvieran a salvo.

[2:27min]

Hemos establecido fuertes relaciones con la policía local. Ha habido varias iniciativas a lo largo de los años para fomentar esta relación. Tenemos tardes de **'pizza y policía'** donde **los jóvenes tienen la oportunidad de conversar con los oficiales**, comer pizza y **conocer a los oficiales un poco mejor**, ver a la persona detrás del uniforme.

Hay otros jóvenes que han sido remitidos por la Youth Justice Agency, quienes tal vez han cometido algún delito en contra de la policía, y nuestra experiencia con ese grupo de jóvenes en particular es que han cambiando completamente su actitud. Al principio habían sido remitidos por comportamiento delictivo en contra de la policía, ahora han llegado tan lejos en su desarrollo y en su esfuerzo por hacer las cosas bien, que ahora trabajan junto con la policía local apoyando dentro de la comunidad. Trabajan junto con sus compañeros y niños más pequeños, que tal vez se encuentran involucrados en un bajo nivel de comportamiento antisocial, y así trabajan en su propia comunidad en conjunto con la policía local.

[3:45min]

- *La historia de Gareth*

- *Gareth Scullion, 21 años de edad*

Estaba causando disturbios a la policía por una manifestación en la que participé. La policía vino hacia nosotros. Entonces, mis amigos de la comunidad y yo pensamos que estábamos bajo ataque. Y evidentemente, si piensas que estás a punto de ser atacado, vas a reaccionar. Yo, siendo quien soy, reaccioné. La policía tiene muchas fotos de mí y tres horas de grabaciones de video lanzando una gran cómoda... más de 100 proyectiles... recibí cuatro condenas por esa noche.

[4:37min]

Estaba de pie en medio de una protesta, cuando un oficial se acercó y puso su mano en mí, me sujetó muy fuerte, y yo reaccioné y le dije «quita tu mano de encima...» y lo llamé «cualquiera». Fue cuando el policía o quien quiera que fuera... el hombre al mando, le habló a una de las personas afuera, porque entre todos me sacaron al campo fuera del camino para que no hubiera ningún problema. Dijo «vamos a hacer un trato contigo...» esto fue un viernes o un sábado por la noche, y él dijo «ve a comisaría el lunes y entrégate antes de las 6 de la tarde».

[5:24min]

- *Custodia policial*

Fui, me entregué, me arrestaron, me pusieron las esposas, me enviaron a la celda. Me hacían preguntas y yo no tenía idea de lo que pasaba. **Mi abogado me tuvo que explicar lo que los oficiales me estaban diciendo.** Mi madre estaba sentada tras de mí y mi abogado estaba sentado a mi lado. Entonces las únicas dos personas que sabían lo que pasaba eran mi abogado y mi madre.

Los jóvenes no entienden lo que dicen los policías. No lo entienden. Ellos (los policías) piensan «podemos decir esto y aquello» y los niños entenderán. **Los menores no entienden el punto de vista de los oficiales.** No lo entienden.

[6:13min]

- *Creciendo en su comunidad*

Hay muchos problemas ahí, incluso hasta hoy hay muchos problemas. Aquí es donde consumíamos drogas, fumábamos con cubetas... era el lugar para las peleas, aquí peleábamos y traíamos a católicos para golpearlos. Muchas cosas pasaron aquí. Cada vez que vengo me trae memorias de cuando estaba «loco». Ahora todo es diferente.

Antes había veces cuando no podía ir a ningún lado; no podía ir al centro de la ciudad porque había muchas personas buscándome. Había **paramilitares**... católicos... todos tras de mí. Incluso hasta hoy están buscándome, pero **yo estoy tratando de alejarme de todo eso. Estoy tratando de mejorar mi vida.** Ya no quiero eso, ya no quiero nada de eso.

[7:24min]

- *Cómo ha ayudado la justicia restaurativa*

Cuando fui a un paseo de pesca con Alternatives, había un hombre que se dirigió hacia mí, había estado pescando, me habló y me dijo «Bueno, ¿cómo estás? ¿Has atrapado muchos peces hoy?» Estábamos hablando. Después me preguntó: «¿Por qué estás aquí?» y le dije que era porque me habían sorprendido participando en disturbios y que esta era una especie de «servicio a la comunidad». Después pensé, «**me está haciendo muchas preguntas**». Hablamos de fútbol; me dijo que jugaba rugby, le dije que era del Manchester United y me dijo que él era del club de fútbol del Liverpool, estábamos bromeando y divirtiéndonos... después me enteré que era un policía... Tan pronto como me lo dijo, le dije «**aléjate de mí**». Tomé mi caña de pescar y me fui de ahí. **Ya no quería hablarle durante el viaje cuando me enteré que trabajaba en la policía.**

[8:43min]

Esa es la opinión que tenía de la policía. No eran de mi agrado. Los odiaba. Nunca me habían ayudado. **Todo lo que hacían era... acosarme... fastidiarme e intentar obtener una reacción de mi parte.** No tenía nada bueno que decir sobre ellos.

A través de Alternatives, Joan me envió a un curso de entrenamiento de fútbol y ese policía vino conmigo. Me llevaba en su coche. Durante el camino me preguntó, «¿**me ves diferente ahora que no tengo el uniforme de policía puesto?**» Yo le respondí, «sí» y le dije «**cuando usas tu uniforme los jóvenes no te ven como el padre de alguien, el hijo de alguien, el esposo de alguien, el hermano de alguien... te ven como alguien malvado y despreciable**».

[9:55min]

Al empezar a conocerlo lo veía diferente. Me di cuenta que era agradable. Me llevó a comer una hamburguesa con él. Era agradable. **Ahora les hablo a los policías cuando los veo por la calle.**

[10:11min]

Recientemente tuvimos un evento en este parque por Halloween. La policía asistió. Los policías vinieron y hablaron conmigo y los niños en el parque no entendían por qué estaba hablando con ellos. Pensaron que era inusual. Pero pronto se unieron y empezaron a hablar con los policías también.

[10:32min]

Estábamos trabajando en este parque el sábado... y llegó la policía. Los jóvenes no les hablaban a los policías. Los jóvenes huían cuando llegaba la policía. Los policías sólo intentaban hablar con ellos, no los iban a arrestar o quitarles su alcohol. Los jóvenes tenían miedo de la policía. Después vieron cómo yo me acerqué a los policías y les hablé... los jóvenes me preguntaron por qué les hablaba. Les dije «**sólo porque tiene un uniforme no lo hace**

diferente de nosotros». Diez minutos después vi al grupo de jóvenes y estaban hablando con los policías... Ahora sus opiniones de la policía están empezando a cambiar. Si pudieran tener la experiencia que yo tuve con la policía, ir a la comisaría, comer pizza con los policías, entenderían mejor las cosas. **En lugar de que los jóvenes hagan servicio a la comunidad o sean mandados a prisión deberían ser mandados a programas donde puedan conocer más a los policías... así los policías también aprenderían más sobre las necesidades de los jóvenes.**

[11:56min]

Los jóvenes que son enviados a la cárcel tienen diferentes experiencias que los jóvenes en programas de justicia restaurativa, que aportan a su propia comunidad. **Mis amigos fueron enviados a la cárcel por participar en disturbios; ahora cuando los veo, no han cambiado.** Yo soy el único que ha cambiado porque me mandaron a Alternatives justicia restaurativa. Me iban a enviar a la cárcel, pero yo no quería ir ahí. A decir verdad no me importaba. Ni siquiera me importaba ir a Alternatives.

[12:30min]

Luego, **después de asistir a Alternatives por algunas semanas, me di cuenta de que el personal quería ayudarme realmente...**La policía no hace eso. Te mandan a una celda y te quedas ahí sentado, eso no ayuda a nadie. No te dan consejos. No te dan una oportunidad para aportar algo. Todo lo que hacen es intentar darte una lección de algo que no te importa. Si no te importa la vida y causas disturbios con la policía, entonces no te va a importar cuando estés sentado en una celda.

[13:02min]

Con Alternatives... tienes la oportunidad de aportar algo a la comunidad. Mi trabajadora Carly se sentaba conmigo y me ayudaba a crear un plan. **Me preguntaba lo que quería hacer para aportar algo a la comunidad y a la policía.** Me preguntaba si quería reunirme con la policía, y yo dije 'no' porque no me agradaban. Ella logró poco a poco eliminar las barreras que yo tenía y me presentó a los policías. Comimos pizza juntos, fuimos a un día de actividades juntos y los empecé a conocer mejor. **Empecé a ir a eventos con la policía, ahora entreno al fútbol con ellos. Les enseñamos técnicas de fútbol a los niños.**

[13:56 min]

Alternatives me ha apoyado en todos los sentidos. Si necesito algo, si necesito ir a un curso de capacitación o algo, o despejar mi mente, ellos pueden hacer eso también. No se trata solamente de estar en grupos o clases. Puedes conocer a otras personas y saber lo que han hecho mal en el pasado. **Me ayudan con trabajos y todo eso, con entrevistas de trabajo.** Carly, mi Trabajadora de Apoyo, me consiguió una entrevista de trabajo con Eventsec. Antes no tenía...intenciones de conseguir un trabajo. Estaba más preocupado con el consumo de drogas y alcohol, peleas, causando disturbios, y siendo detenido por la policía.

[14:41min]

La respuesta que me han dado... ahora siento que les debo dar algo a cambio. Antes, todos los de mi comunidad estaban unos contra los otros. La única vez que veía a alguien era en una revuelta. Rebelándose contra la otra

parte de la comunidad. Esa es una idea errónea...no es la manera correcta de verlo. Así es como conocía nuevas personas, «*estuve en una revuelta con él ayer*». Las personas me preguntaban, «¿cómo lo conoces?» y yo respondía «*estuve en una revuelta con él ayer*». Ahora cuando me preguntan «¿cómo lo conoces?» Yo digo, «*por Alternatives, fue un día divertido y estuvo muy bien*». **Es una visión mejor de la vida. Todo es diferente ahora. Mi vida ha cambiado.**

Estuve en un curso de capacitación con ellos (NI Alternatives), con otros jóvenes, tratando de ayudarlos, porque hubo un incidente en donde la ventana de alguien fue destruida. Se dio una buena oportunidad para ayudar a la comunidad y aportar algo de vuelta. Le pregunté a Joan de Alternatives si estaba bien si me unía y les ayudaba. Entonces fue cuando **construí esa mesa que está ahí**. Ésta es la mía. Otros jóvenes construyeron una también, pero el hombre que vive aquí dijo que usará la mía para el jardín. **Aquí excavamos y plantamos flores**. Todo está empezando a salir bien. Tuvimos un día de puertas abiertas para todos en el área, la Directora de The Boys Model School fue también. **Por primera vez en su vida dijo buenas cosas sobre mí**. Nunca había escuchado eso antes. Antes, cuando era alumno en The Boys Model School, **los profesores me odiaban**. Ahora estaban ahí elogiándome, fue estupendo. Las personas estaban diciendo cosas buenas sobre mí por primera vez. **Eso sólo de muestra... las personas pueden cambiar con ayuda. Si obtienes la ayuda correcta puede cambiar tu vida.**

Video 3

La experiencia de una joven sin tutela con la policía

- Ballymena
- Blair, 21 años de edad

La primera vez que fui arrestada tenía 16 años. Estaba caminando por la calle cuando la policía utilizó 'detención y registro' conmigo y encontraron una pequeña cantidad de drogas. El oficial me arrestó y estuve detenida en la estación toda la noche.

Después volví a estar en contacto con la policía cuando tenía 18 años, justo antes de cumplir 18 años. De nuevo, me sorprendieron con una tableta de Diazepam de 5mg que me había recetado un médico, pero no podía probarlo en ese momento. Así que el oficial me arrestó de nuevo y estuve detenida toda la noche.

[0:48min]

- Custodia policial

Esa noche estuve detenida y el sargento de custodia me sacó y yo estaba en pijama. Me preguntó que cuál era mi talla de ropa para darme un pantalón. Le dije que era chica y me dio una extra-grande, que era obviamente muy grande. Me lo puse y tenía que sujetarlo para que no se cayera.

El día siguiente, fui con mi abogado para ser entrevistada, tenía las manos en mi espalda sujetando mi pantalón, y la chica (la policía) no paraba de decirme «*quita tus manos*» o si no iba a esposarme. Quité mis manos y mientras caminaba por la puerta mi pantalón cayó. Mi abogado estaba ahí y los policías estaban ahí... no sabía si reír o subirme el pantalón. **Fue vergonzoso**. Me sugirieron que aceptara reunirme con una mujer una vez por semana durante tres meses para evitar la reincidencia, y me dijeron que ese sería el cargo por mi delito.

[1:58min]

- Participación en el programa de empleo de Include Youth

Me convertí en madre a los 14 años, lo que significó dejar la escuela a una temprana edad sin ninguna cualificación, ni GCSE's (título de educación secundaria), sin experiencia laboral, nada. Por mucho tiempo no quería hacer nada, estaba feliz siendo perezosa sin hacer nada.

Me uní a Incluye Youth mediante su programa Give and Take (Dar y tomar) a la edad de 17 años, justo después de haber entrado en contacto con la policía por primera vez. Durante un tiempo no quería participar en el programa. Pensaba que era difícil ir a clases y querer estar ahí. Un día simplemente me di cuenta que quería más de mí; entre pintar mi casa, tener un coche y salir de vacaciones. **Quería más, quería una mejor vida, especialmente para mi hijo.**

[2:50min]

Entonces empecé a involucrarme con ellos y comencé a ver que el programa era bueno. Obtener cualificaciones puede ser divertido y posible. Entré a una rutina y asistí al programa, participaba en las actividades, estaba obteniendo cualificaciones, había obtenido mi vigésima cualificación y estaba a punto de obtener un puesto de trabajo por primera vez, cuando de pronto entré en contacto con la policía por segunda vez.

[3:16min]

Mi vida marchaba bien, me veía trabajando y quería trabajar, y había entrado en contacto con la policía y había recibido mi segundo aviso formal (*police caution*). Entonces cuando estaba empezando de nuevo, asistiendo al programa de trabajo para jóvenes, acabando mi capacitación y hablando con profesionales, me di cuenta de que mi aviso formal siempre iba a estar ahí, sin importar cuanto trabajara o hiciera para lograr una meta, siempre tendría un antecedente penal por el hecho de haber sido joven y tonta.

[3:47min]

Hubo muchas cosas que la policía pudo haber hecho de otra manera, por ejemplo, nunca me explicaron nada correctamente. Nunca verificaron que yo entendiera lo que estaba pasando. Nunca me ayudaron o trataron de ofrecerme asesoramiento ni investigaron porqué había cometido el delito. Tan pronto como me arrestaron me dijeron: «Has cometido este delito y esto es así». No fueron nada flexibles, **no me entendían.**

[4:14min]

Cuando me arrestaron supe inmediatamente que eso iba a tener algún tipo de impacto en mi carrera, porque la carrera que quería estudiar era trabajo juvenil y trabajar con jóvenes. Sabía que tener un aviso formal por drogas en mis antecedentes penales no se iba a ver bien. Hablé con Kevin, mi trabajador de empleo del programa, quien básicamente me explicó con detalle toda la información, sección por sección. Me explicó lo que podría hacer y lo que tendría que hacer y lo que podríamos hacer juntos. Desafortunadamente mis avisos no han sido eliminados de mis antecedentes. Cuatro años después los cargos están aún ahí, no se van a ir de todas formas, nunca, siempre estarán ahí ahora.

[4:55min]

- Consejo para la policía

Como joven que creció en el sistema de atención (bajo los cuidados de servicios sociales) creo que la policía debería ser más comprensiva con de dónde viene el joven. Mediante mi participación con Include Youth he tenido la oportunidad de hablar sobre mi experiencia, mi historia, mi contacto con la policía y el sistema de protección, cómo me ha afectado y cómo todos en general pudieran aprender de esto, desde jóvenes, hasta profesionales y policías, todos.

[5:32min]

Recientemente estuve en un evento con Include Youth donde hablé con otros jóvenes sobre mi historia y de cómo entré en contacto con la policía. Los policías estaban ahí también. Me encantó, les pude hablar sobre mi historia y mi experiencia y **los policías escucharon una experiencia de primera mano, y cómo podrían cambiar sus actitudes hacia los jóvenes en general.**

[6:01min]

- La vida ahora

Ahora tengo 21 años. Tengo un empleo de tiempo completo. Trabajo como *trabajadora de apoyo a la comunidad y al alojamiento (Accommodation and Community Support Worker)*. Tengo mi propio salario, gano mi propio dinero cada mes, tengo un sueldo fijo. Recientemente he hablado con el banco sobre una hipoteca para mi casa. También estoy haciendo una cualificación de Nivel 2 en Salud y Atención Social con la intención de avanzar y completar mi cualificación de Nivel 3.

El pasado junio completé mi cualificación de Nivel 4 en Estudios sobre la Comunidad y Juventud en la universidad y ahora me estoy tomando un año para trabajar antes de regresar a la universidad para estudiar un grado. **Las cosas están mejorando y mi vida ha dado realmente un buen cambio.** Hay muchas cosas positivas y ahora tengo una seguridad laboral y puedo pagar por mi propia casa. **Así que todo está cambiando para bien.**

FIN

Este manual tiene el propósito de proporcionar conocimientos a los profesionales que trabajan con niños en conflicto con la ley, estando específicamente orientado a la mejora de la comunicación con los menores. En él se abordan en los distintos capítulos temas relacionados con los derechos legales de los menores, las técnicas de entrevista, la psicología del niño y las habilidades pedagógicas. El manual tiene como objetivo aportar información y dar nuevas orientaciones a la aplicación de las disposiciones de la Directiva de la Unión Europea relativa a las garantías procesales de los menores sospechosos o acusados en los procesos penales. Se aporta información en relación al contenido de la directiva y la forma de aplicarla, en congruencia con otras normas internacionales y europeas relevantes en materia de justicia juvenil. Es parte de un paquete de formación compuesto del manual, un kit de herramientas para profesionales y una serie de vídeos caracterizando a menores en conflicto con la ley.

La publicación **¿Puede escucharme alguien? La participación de los niños en la justicia juvenil: Manual para adecuar los sistemas de justicia juvenil europeos a los menores** ha sido preparada por el Departamento de Derecho de la Infancia de la Universidad de Leiden, y es parte del proyecto **Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales** (*Improving Juvenile Justice Systems in Europe: Training for Professionals*) dirigido por el Observatorio Internacional de Justicia Juvenil y llevado a cabo con la colaboración de The Ludwig Boltzmann Institute of Human Rights (Austria); Hope for Children - UNCR Policy Centre (Chipre); Rubikon Centrum (República Checa); Association Diagrama (Francia); Ministerio Griego de Justicia (Grecia); Istituto Don Calabria (Italia); Providus Center (Letonia); Ministerio Portugués de Justicia (Portugal); Fundación Diagrama (España); Include Youth (Irlanda del Norte, Reino Unido); Finish Forum for Mediation (Finlandia); University College Cork (Irlanda).

Mejorando los sistemas de justicia juvenil en Europa: Formación para profesionales (JUST/2013/FRC/AG)



Cofinanciado por el Programa de los Derechos
Fundamentales y Ciudadanía
de la Unión Europea